



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 7 de noviembre de 2022

Número 257

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Faecta (centro de trabajo de Sevilla) con vigencia del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 3
- Acuerdo de adhesión del Convenio Colectivo de la empresa Vigon Oeste, S.A., de su centro de trabajo en Écija al de Sevilla 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 634/22; número 2: autos 12/22 y 256/22; número 6 (refuerzo nuevo): autos 1338/21 14

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Composición de las comisiones permanentes del Pleno y de las de carácter especial 16
- Designación de patronos de la Fundación contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez-Becerril 19
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 19
- Fuentes de Andalucía: Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial 20
- Sanlúcar la Mayor: Modificación del régimen de atribución de delegaciones genéricas y específicas 100
- Umbrete: Delegación de funciones 106
- El Viso del Alcor: Expedientes de modificación presupuestaria 107

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «Las Pilas»: Convocatoria de junta general ordinaria 108
- Comunidad de Regantes «Riegos de Herrera»: Convocatoria de junta general ordinaria 108

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Faecta. Centro de trabajo Sevilla.

Expediente: 41/01/0265/2022.

Fecha: 13 de octubre de 2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Rafael García Serrano.

Código: 41101221012022.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Faecta (Centro de trabajo Sevilla) (código 41101221012022), suscrito por la representación legal de los trabajadores y la referida entidad, con vigencia desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («BOE» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («BOE» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Faecta (Centro de trabajo Sevilla) (código 41101221012022), suscrito por la representación legal de los trabajadores y la referida entidad, con vigencia desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 13 de octubre de 2022.—El Delegado Territorial, Antonio Agustín Vázquez.

TEXTO DE CONVENIO COLECTIVO DE FAECTA

TÍTULO I. NORMAS ESTRUCTURALES.

Artículo 1. *Partes signatarias.*

Son partes firmantes del presente Convenio, doña Esther Jiménez Vázquez, con D.N.I.44.951.358-C (Delegada de Personal), y don José Morgado Fortes, provisto de D.N.I. 74.91.421-N (Director General de Faecta).

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. *Eficacia y alcance obligacional.*

Dada la eficacia del presente Convenio que le viene otorgado de acuerdo con el Título III del Estatuto de los/as Trabajadores/as, el presente Convenio obligará a todas las relaciones de la empresa Faecta y trabajadores/as comprendidos/as dentro de los ámbitos funcional, personal y territorial, con la sola excepción de proyectos finalistas, subvencionados por las distintas administraciones, en cuyo caso será de aplicación la normativa legal vigente en esa materia, si ello fuera posible.

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3. *Ámbito territorial y funcional.*

El presente convenio afecta a la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo (Faecta) con C.I.F.G-41721747 y a los trabajadores/as ubicados en el Centro de Trabajo de Sevilla, salvo lo dispuesto en el artículo 2, in fine, del presente Convenio.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

Se regirá por el presente Convenio, la totalidad de los/as trabajadores/as del Centro de Trabajo de Sevilla que, en la actualidad o en lo sucesivo, prestan sus servicios en la empresa Faecta, sin más excepciones que las previstas en el Estatuto de los/as trabajadores/as, y en este Convenio.

Artículo 5. *Ámbito temporal, vigencia, duración y prórroga.*

Vigencia:

El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el boletín oficial correspondiente, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 2021 para los trabajadores que en la fecha de su publicación esté en vigor su contrato de trabajo.

Duración:

La duración del Convenio será desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Prórroga:

El presente Convenio será prorrogado si no fuera expresamente denunciado por cualquiera de las partes frente a la otra, en el plazo de tres meses antes de su vencimiento.

- Para los años 2021(*) y 2022 la tabla salarial y demás retribuciones salariales serán incrementadas en función del I.P.C. de referencia interanual del año más 0,90 puntos.
- Si el I.P.C. real previsto fuese superior al 2% en estos casos no se aplica el porcentaje 0,90 puntos.
- En el caso que I.P.C. fuese negativo solo se aplicaría la subida de los puntos adicionales.

(*Las tablas salariales del año 2.021 son definitivas. Ya tienen aplicada la subida porcentual adicional del 0,90%).

Durante las negociaciones del nuevo convenio colectivo, permanecerán en vigor las cláusulas del convenio denunciado.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

Las condiciones económicas contenidas en este Convenio tienen la consideración de mínimos necesarios, por lo que se respetarán las condiciones más beneficiosas que, de manera individual o colectiva, se hayan pactado con anterioridad entre la empresa y sus trabajadores, o en su caso, con los representantes legales de los trabajadores.

Así mismo operará la compensación y absorción salarial cuando las retribuciones percibidas por los trabajadores en su conjunto y cómputo anual sean superiores a las recogidas en el presente convenio.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Siendo las condiciones un todo orgánico e indivisible en el supuesto que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 60 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes firmantes del Convenio pudieran alcanzar un acuerdo se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

TÍTULO III. INGRESOS, PROVISIÓN DE VACANTES, CESES Y SUCESIÓN DE EMPRESA.**Artículo 8. *Ingreso y períodos de prueba.***

La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante el período de prueba, que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses para los/as Técnicos/as Titulados/as, ni de tres meses para los/as demás trabajadores/as, excepto para los/as no cualificados/as, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

El período de prueba se interrumpirá durante el tiempo que dure la IT, continuando después del alta.

Artículo 9. *Provisión de vacantes. Ascensos.*

En la admisión de nuevo personal, tanto para cubrir vacantes o para plaza de nueva creación la empresa podrá exigir las pruebas de aptitud oportunas para asegurar la capacidad profesional y las condiciones de nuevo personal, tanto para cubrir vacantes o para plaza de nueva creación, la empresa podrá exigir las pruebas de aptitud oportunas para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias.

Los ascensos de categoría profesional se producirán cuando se reúna la cualificación necesaria para el puesto y antigüedad, aunque exista movilidad geográfica.

Asimismo, se tendrá en cuenta las facultades organizativas de la Dirección.

Se especificará la existencia de vacantes abiertas a todas las personas con la cualificación necesaria, independientemente de su sexo y condición, haciéndose llegar la convocatoria a todas las personas que reúnan requisitos para ellas, independientemente del puesto que en ese momento ocupen.

Tanto las pruebas a realizar como su evaluación se basarán exclusivamente, en los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo y en la habilidad de la persona para responder a los mismos.

Los procedimientos de promoción se basarán en criterios objetivos previamente establecidos por escrito, lo que facilitará la no introducción de prejuicios sexistas en los mismos, asegurándose la presencia de la representación de los/as trabajadores/as en los órganos selectivos.

Artículo 10. *Ceses.*

Siempre que el contrato de duración determinada tenga una duración superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación de este con una antelación mínima de quince días, excepto en el contrato de interinidad que se estará a lo pactado.

El incumplimiento por la Dirección del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente habrá de avisar a la dirección de la empresa con quince días de anticipación. Si no realizasen este preaviso perderán los interesados el importe equivalente al salario base y antigüedad correspondientes a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

Artículo 11. *Sucesión de empresa.*

El cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior.

Cuando el cambio tenga lugar por actos inter vivos, el/la cedente, y en su defecto el/la cesionario/a, está obligado/a a notificar dicho cambio a los/as representantes legales de los/as trabajadores/as de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieren sido satisfechas.

El/la cedente y el/la cesionario/a responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

Artículo 12. *Incentivos autonómicos a la contratación indefinida.*

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen a indefinido tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas, a fecha de publicación del presente convenio y durante la vigencia del mismo, por la Junta de Andalucía para estos efectos.

TÍTULO IV. JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 13. *Jornada laboral.*

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la jornada de trabajo se establece en 37,5 horas semanales. De las cuales 35 horas (lunes a viernes) son de trabajo efectivo, en oficina y dos horas y media semanales a disposición de Faecta.

Esas dos horas y media semanales podrán ser distribuidas de manera irregular a lo largo del año por razones productivas, técnicas, organizativas y económicas; siendo el único límite que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas. No considerándose bajo ningún concepto, horas extraordinarias, siempre que no exceda del cómputo máximo anual de la jornada máxima establecida legalmente. Los salarios tampoco producirán ninguna merma si a lo largo del año esas dos horas y media semanales no han sido realizadas por necesidades de la empresa.

El exceso de la jornada que se pudiera realizar sobre el máximo anual establecido deberá ser compensado en el año en que se produce, preferiblemente como tiempo de descanso conforme indica el artículo 35 E.T. dentro de los cuatro meses siguientes al haberlas generado.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la legislación social vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

- La distribución de la jornada laboral de invierno será de lunes a viernes de 8.30 h a 14.30 h y el resto se realizará en dos tardes a la semana (lunes a jueves); de forma opcional y cuando las circunstancias lo permitan podrá efectuarse una de las tardes de teletrabajo previa autorización por parte de la Dirección de la empresa.
Las personas trabajadoras podrán acogerse a la modalidad de cuatro días de trabajo presencial, y un día de teletrabajo, a determinar por la empresa.
Esta modalidad tendrá carácter reversible, es decir, cuándo por razones organizativas y necesidades de la empresa se requiera el trabajo presencial se revertirá a la situación anterior.
- El horario laboral de verano se distribuirá de lunes a viernes de 8.00 horas a 15.00 horas en el período comprendido entre el 20 de junio hasta el 10 de septiembre.

En todo lo referente a periodos de descanso durante la jornada laboral se estará a lo dispuesto en el art. 34.4 del Estatuto de los/as trabajadores/as:

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

No obstante, lo anterior, la distribución horaria podrá ser modificada, pudiéndose ampliar la misma hasta el límite anual establecido, siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa legal en la materia, efectuándose en su caso y si procede una nueva distribución horaria.

Horario flexible:

El personal que, por motivos de conciliación de vida familiar y laboral, se vea en la necesidad de adaptar su jornada laboral a un horario flexible, podrán solicitarlo previa motivación. La Dirección deberá autorizarlo siempre y cuando entienda que no vaya en detrimento del desarrollo normal del departamento en el que se encuentre integrado/a dicho/a trabajador/a.

Dicho horario consistirá en el adelanto y/o retraso del inicio de la jornada laboral en, como máximo, 1 hora. Esto supondrá el consiguiente adelanto o retraso en la misma proporción del horario de trabajo de ese día.

La modalidad de horario flexible se aplicará con carácter excepcional, deberá ser solicitada personalmente de manera justificada, por escrito, y con un plazo mínimo de antelación para permitir capacidad de respuesta de la empresa. La concesión del horario está supeditada a las necesidades de la empresa y a su aprobación por parte de la Dirección.

Horario de Festividades:

Cuando concurran determinadas festividades durante el año, el horario laboral se distribuirá de 9.00 horas a 14.00 horas.

- Semana del 24 de diciembre al 6 de enero (ambos inclusivos).
- Semana Santa (lunes a miércoles).
- Ferias / Carnaval.

Circunstancias excepcionales (con carácter general):

Cuando concurran circunstancias especiales sobrevenidas tales como caso de pandemias que impidan el desarrollo normal del trabajo de forma presencial, la empresa contempla la posibilidad de adaptar trabajo presencial y/o a distancia del personal de la federación, en horario de 8.00 h a 15.00 h, conforme a los protocolos de seguridad e higiene, que serán de obligado cumplimiento en nuestro Centro, con el fin de proteger la salud de todas las personas trabajadoras.

Artículo 14. *Vacaciones.*

El personal sujeto al presente Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas a razón de 23 días laborables anuales.

El período de disfrute de las vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a. Dada la actividad de la empresa, al menos 3/4 (16 días) partes de dicho período vacacional se disfrutará durante el periodo estival, comprendido entre 15 de junio y 15 de septiembre.

El resto se disfrutará a solicitud del trabajador/a, previa autorización de la empresa y condicionado a las necesidades del servicio, a lo largo del año natural y hasta el día 31 de enero del año siguiente.

La comunicación de las vacaciones se realizará con la suficiente antelación en la plataforma del registro de jornada laboral o por cualquier otro método que decida la empresa y por escrito mediante correo electrónico dirigido a personal@faecta.es, para poder organizar las vacaciones de todos/as, en tiempo y forma.

- Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados como no laborales.
- Asimismo, la empresa establece el disfrute de (1) un puente al año según el calendario de fiestas oficiales establecidas para el año en curso.

Se fijará de común acuerdo entre el trabajador/a y la dirección en función a las necesidades del momento, para que la actividad de la empresa no se vea afectada.

La prioridad para dicha elección, dentro de cada área o departamento, seguirá un turno rotatorio (si fuese el caso), de forma que todos/as tengan la misma oportunidad de elección de la fecha de disfrute.

Artículo 15. *Permisos.*

El personal de la empresa, previo aviso y justificación por escrito, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio (No precisa justificación) y uniones de parejas de hecho inscritas (Precisan justificación).
 - Se podrá disfrutar esos días (15 días naturales) con carácter previo o posterior al enlace, previa solicitud por escrito con 15 días de antelación.
 - Excepcionalmente se podrá hacer uso de esos días si en el plazo de 5 años (desde el último disfrute) se disolviese la unión o matrimonio anterior y el trabajador/a decidiera volver a contraer matrimonio o se inscribiera como pareja de hecho (a través de notaría o en algunos de los registros de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía).
- El tiempo indispensable para los exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. Precisa justificante.
- Tres días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o de afinidad (1.º Cónyuge, hijos, padres de ambos y Nietos, 2.º abuelos, hermanos de ambos), y 2 días en el caso de que se produzcan en el 3.º de consanguinidad o afinidad (Sobrinos, tíos, bisabuelos, biznietos de ambos). El período se aumentará en un día cuando requiera desplazamiento fuera de la provincia del lugar de trabajo. Precisa justificante.
 - El permiso comienza el día del hecho causante, si el desenlace ocurriese durante la jornada laboral, y el trabajador/a abandonase su puesto de trabajo, será considerado como primer día de permiso retribuido.
 - Si, por el contrario, el fallecimiento ocurriese una vez finalizado el día de trabajo, será considerado como primer día el siguiente al día del deceso acaecido.
- Las personas trabajadoras de la empresa, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones (2 ½ horas). Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad, o acumularlo en jornadas completas en los términos señalados más adelante. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.
 - Quienes ejerzan el derecho de acumulación de horas de lactancia, por su voluntad, expresada formalmente con anterioridad al momento de su reincorporación después del período de maternidad, podrá sustituir este derecho por un permiso retribuido de 16 días laborales con la misma finalidad a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad o en su caso por paternidad (el número de días laborales se mantendrá mientras se mantenga la jornada semanal de 37,5 horas de trabajo efectivo).

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores, en caso de que ambos trabajen, no pueden disfrutarlo los dos, ni a la vez, ni uno a continuación del otro.

- Un día por traslado del domicilio habitual (mínimo cada 2 años). Se precisa solicitud motivada.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Asistencia a juicio: Se precisa justificante.

Electores/as: Se precisa justificante.

Presidentes/as, Vocales, Apoderados/as, Interventores/as. Tendrán derecho al día de la votación y a una reducción en 5 horas de la jornada del día siguiente al de dicho acto. Se precisa justificante.

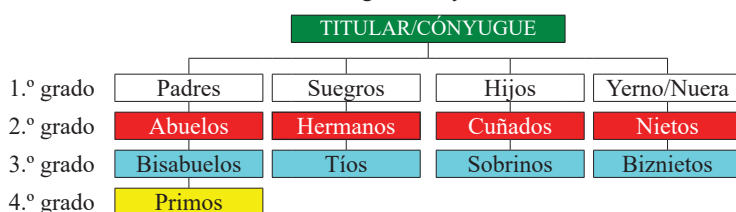
Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. En los casos de nacimientos de hijos/as prematuros/as o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto, la persona progenitora, adoptante o acogedora de carácter pre adoptivo o permanente, tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado final e) de este artículo.

El tiempo indispensable para otros motivos tales como, asistencia al/la médico/a para trabajador/a o personas dependientes, gestiones legales (DNI, Pasaporte, Notaría, etc.), concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, por el tiempo justo e imprescindible (cómputo total). Se precisa justificante.

- Un permiso retribuido para el cuidado de mayores y menores a cargo del trabajador/a de 5 días al año, debiendo justificarse que ello es consecuencia de un tratamiento, enfermedad, deficiencia...
- Permiso para trabajadoras que tengan acreditada (o estén en proceso de acreditación) por la Administración competente la condición de víctimas de violencia de género, podrán ausentarse justificadamente por el tiempo necesario para recibir asistencia jurídica, social, psicológica y realizar trámites administrativos necesarios para garantizar su protección y asistencia.
 - Se podrá realizar teletrabajo cuando por cuestiones médicas, exámenes prenatales u otras obligaciones judiciales u burocráticas, la persona trabajadora tenga que desplazarse desde su domicilio particular (provincia) a su centro de trabajo. Deberá comunicarlo, con antelación y por escrito a personal@faecta.es. Se precisa justificante.

Grados de consanguinidad y afinidad



Artículo 16. *Reducción de jornada.*

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún hijo/a que por razones de hospitalización o tratamiento continuado de enfermedad grave acreditada* («BOE» de 6 de febrero de 2019, núm. 34 que contiene la Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y se aprueba el modelo de declaración médica sobre la necesidad de cuidado continuo del menor) o un/a discapacitado/a físico/a, psíquico/a o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, es decir, no pueden acumularse las horas de trabajo efectivo reducidas de varios días; se trata de una reducción de la jornada lineal, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

- Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.
- La reducción de jornada contemplada en dicho artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si dos o más personas de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.
- La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en este convenio, corresponderá al/la trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. El/la trabajador/a deberá solicitarlo a la dirección de la empresa con una antelación suficiente de una semana y preavisar al/la empresario/a con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.
- Cabe la posibilidad que la persona trabajadora solicite desarrollar parte de su jornada laboral, o toda ella llegado el caso, si fuera posible en términos de razonabilidad para ambas partes, bajo la modalidad de trabajo a distancia.

Artículo 17. *Licencias.*

El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicio podrá pedir, en caso de necesidad justificada, licencias sin sueldo por plazo no inferior a un mes, ni superior a seis.

Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años.

La concesión de este permiso por parte de la Dirección de la empresa estará supeditada a necesidades de la empresa y su aprobación.

Reserva de puesto de trabajo.

Artículo 18. *Situación de incapacidad temporal.*

En los casos de IT derivadas de enfermedad común se adapta a lo recogido en la normativa laboral que le afecte y sea de referencia.

En los casos de IT derivados de enfermedad común, y siempre que exista hospitalización por dichas causas, las empresas vendrán obligadas a complementar el subsidio hasta el 100% de la base reguladora del trabajador, y solo, mientras dure la situación de hospitalización.

Este complemento solo será abonado en el caso de que el trabajador tenga derecho a la prestación de IT derivada por enfermedad común, según la regulación legal vigente en cada momento.

Durante el tiempo que un trabajador/a permanezca en situación de I.T. derivada de una enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará, como complemento a la prestación económica por dichas contingencias, la cantidad necesaria para que el trabajador/a beneficiario/a de la prestación perciba:

- a) Hasta el 85% del salario desde el primer día de baja, con un máximo de 1 mes. Posteriormente se estará a lo que marque la legislación vigente.
- b) En procesos de duración superior a 30 días, y una vez constatada dicha circunstancia («BOE» de 6 de febrero de 2019, núm. 34 y listado de enfermedades graves que se adjunta) hasta el 100% de sus haberes a partir de la fecha del diagnóstico y hasta un máximo de 12 meses.

En los casos de IT derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, acreditados por el organismo competente, la empresa como complemento a la prestación económica derivada por dichas contingencias completará la cantidad necesaria para que la prestación alcance hasta el 100% de la base reguladora del trabajador/a a partir del primer día de la baja y hasta un máximo de doce meses.

Artículo 19. *Permiso por nacimiento y cuidado de menor.*

Se adapta a lo recogido en la normativa laboral de referencia.

Artículo 20. *Excedencias.*

— La excedencia voluntaria podrá ejercitarla aquel trabajador/a que tenga al menos un año de antigüedad en la empresa, deberá solicitarla por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha de su efectividad. La duración de la excedencia voluntaria oscilará entre, como mínimo cuatro meses y no superior a cinco años. Cuando la excedencia se solicite por un período inferior a su duración máxima pueden solicitarse prórrogas sucesivas. La solicitud de prórroga debe presentarse antes de que finalice el período de excedencia solicitado inicialmente. En el escrito de solicitud deberá de indicar la fecha de inicio y su duración.

La persona trabajadora en esta situación no tiene derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjera en la empresa.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El período durante el que el trabajador permanece en situación de excedencia voluntaria no es computable a efectos de antigüedad.

— Excedencia para el cuidado de hijos e hijas. Las personas trabajadoras pueden solicitar una excedencia para atender al cuidado de hijo o hija menor de 3 años ya lo sea por nacimiento, adopción o acogimiento permanente o pre adoptivo, aunque sea provisional. La duración de esta excedencia es de un máximo de 3 años desde las siguientes fechas:

1. En el caso de hijo o hija por nacimiento: la fecha del nacimiento.
2. En el caso de hijo o hija por adopción o acogimiento permanente o pre adoptivo, aunque sea provisional: la fecha de la resolución judicial o administrativa.

El período de excedencia puede iniciarse en cualquier momento entre el nacimiento del hijo/a o, en su caso, desde la resolución judicial o administrativa y hasta que este cumpla 3 años, pudiendo prorrogarse hasta ese límite si inicialmente se solicitó por un período inferior.

Aunque es un derecho del trabajador/a debe de ser solicitado por escrito.

Si dos o más personas de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se limitará su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Durante el primer año de excedencia para el cuidado de hijos/as menores de tres años, el trabajador/a tiene derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva queda referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La reserva de su puesto de trabajo se extiende hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, o de 18 meses si tiene la categoría especial.

El período en que el/la trabajador/a permanezca en esta situación de excedencia para el cuidado de hijos/as menores es computable a efectos de antigüedad.

— Excedencia por cuidado de familiares. Los/as trabajadores/as podrán solicitar una excedencia para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida por alguna de las siguientes razones: edad, accidente, enfermedad y discapacidad.

Entre los familiares que por razón de edad no pueden valerse por sí mismos deben incluirse los/las hijos/as mayores de 3 años.

Teniendo la misma regulación, derechos, consecuencias, requisitos y demás que la excedencia para el cuidado de hijos/as menores de tres años.

— Excedencia forzosa. Se concederá por la designación o elección de cargo público, que debe de ser político temporal. La duración de esta excedencia será la del ejercicio del cargo. El/La trabajador/a deberá solicitarla reincorporación en el plazo de 30 días naturales, o de 1 mes, a partir del cese en el ejercicio del cargo. Se mantiene el derecho de reserva del puesto de trabajo y el plazo computa a efectos de antigüedad.

— Excedencia ejercicio de funciones sindicales, podrán solicitarla los/las trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 21. *Formación.*

Cuando sea necesario que el personal sujeto a este convenio realice cursos de formación para el puesto de trabajo que ocupa, y con el objeto de conciliar con la vida familiar la formación, se realizarán dichos cursos de forma semi presencial o a distancia, y en el caso de no ser posible, se estudiará la opción de poder compatibilizarlos con horas de trabajo efectivo, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 22. *Salario base.*

El salario base para cada categoría profesional en jornada de trabajo establecida de acuerdo con Anexo I del presente Convenio de empresa será el que figura en la tabla salarial.

Artículo 23. *Complementos salariales. Antigüedad.*

Los/las trabajadores/as percibirán un complemento personal de antigüedad por cada tres años de servicios, cuya cuantía se calcula aplicando un porcentaje del salario base por el trienio.

Comenzarán a devengarse desde el mes de enero del año en que se cumpla el trienio, siendo efectivo a partir de enero 2022.

Los aumentos por antigüedad quedan establecidos en trienios sobre el salario base de convenio de conformidad con la siguiente escala:

<i>Trienios</i>	<i>% acumulado</i>
Primero	4,5%
Segundo	9%
Tercero	11,43%
Cuarto	13,86%
Quinto	16,29%

Artículo 24. *Pagas extraordinarias.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutara de las siguientes pagas extraordinarias:

Paga de marzo:

Devengo: del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo del año en curso. Pago: a percibir el 20 de marzo.

Paga de verano:

Devengo: del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso. Pago: a percibir el 20 de junio.

Paga de Navidad:

Devengo: del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso. Pago: a percibir el 20 de diciembre.

La cantidad a abonar por la empresa, en cada una de esas pagas, será de una mensualidad del salario base más antigüedad.

Asimismo, se establece una paga de septiembre, equivalente a 15 de salario base más antigüedad.

El abono de las cuatro pagas extraordinarias se efectuará prorrateado mensualmente.

Artículo 25. *Plus de Convenio.*

Las personas trabajadoras por el presente convenio percibirán el denominado Plus Convenio, consistente en una cuantía de 171,53 * euros mensuales para todas las categorías profesionales.

Este nuevo concepto salarial será abonado en las doce mensualidades ordinarias. En los casos de contratos a tiempo parcial dichas cantidades serán abonadas proporcionalmente a la jornada para las que estén contratadas.

El plus de convenio será actualizado anualmente conforme al resto de conceptos salariales del presente convenio.

- Ejercicio 2021 el importe actualizado 171,53 €.

Artículo 26. *Salidas y dietas.*

Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún trabajador/a fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción que expresamente se fijan en (0,19 céntimos euros) por kilómetros, una dieta por importe de (18 euros) día cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y de (36 euros) día cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

La empresa en caso de pernoctación pagará aparte el alojamiento. Será necesario justificar todo.

Artículo 27. *Cláusula de descuelgue.*

El presente convenio colectivo obliga a todos los empresarios y personas trabajadoras dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de las personas trabajadoras legitimadas para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del art. 41.4 del citado texto legal, a inaplicar en Faecta las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salariales.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

En los supuestos de ausencia de representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, las mismas, podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de las personas trabajadoras o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo. El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por las personas trabajadoras, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oírán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refieren el párrafo segundo del presente artículo. Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los representantes legales de las personas trabajadoras, así como los representantes sindicales y los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este artículo, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional.

TÍTULO VI. MEDIDAS DE IGUALDAD EN LA EMPRESA.

Artículo 28. *Acceso a la empresa y contratación.*

Con el objetivo de ofrecer las garantías suficientes de objetividad, transparencia y acceso en igualdad de oportunidades y condiciones a mujeres y hombres, los procesos de selección se realizan a través de presentación de «currículum ciego» y pruebas y/o exámenes anónimos durante el proceso previo de selección. Evitando criterios que supongan barreras y obstáculos a la contratación de mujeres.

Artículo 29. *Promoción en la empresa.*

Se especificará la existencia de vacantes abiertas a todas las personas con la cualificación necesaria, independientemente de su sexo y condición, haciéndose llegar la convocatoria a todas las personas que reúnan requisitos para ellas, independientemente del puesto que en ese momento ocupen. Tanto las pruebas a realizar como su evaluación se basarán exclusivamente, en los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo y en la habilidad de la persona para responder a los mismos.

Los procedimientos de promoción se basarán en criterios objetivos previamente establecidos por escrito, lo que facilitará la no introducción de prejuicios sexistas en los mismos, asegurándose la presencia de la representación de las personas trabajadoras en los órganos selectivos.

La promoción en la empresa se realiza fomentando la representatividad de la mujer en los puestos donde la mujer está infra representada.

Artículo 30. *Retribución salarial.*

La política retributiva de la empresa está definida con claridad, garantizando la objetividad de los criterios que definen cada uno de los niveles salariales que existen en función de la valoración analítica de los puestos de trabajo y procurando así un sistema retributivo transparente. Según se adjunta en anexo I.

La empresa dispone de un registro salarial de toda la plantilla con información de los valores medios salariales, de los conceptos salariales desagregados por sexo y grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo de igual valor.

Artículo 31. *Formación.*

La empresa valora la importancia de la formación profesional de las personas trabajadoras para mejorar la competitividad. Por lo que se favorece la formación continua en horarios de trabajo, como medidas de acción positiva para potenciar la formación continua de las mujeres de la empresa. (Presencial o a distancia para facilitar el acceso a la misma).

Artículo 32. *Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.*

Se garantiza que todos los derechos de conciliación sean conocidos y accesibles por toda la plantilla, independientemente del sexo, modalidad contractual o antigüedad. La empresa da difusión a través de los medios habituales de comunicación interna de los distintos permisos, derechos y medidas de conciliación familiar que contempla la legislación, así como las mejoras por convenio.

Horario flexible:

El personal que, por motivos de conciliación de vida familiar y laboral, se vea en la necesidad de adaptar su jornada laboral a un horario flexible, podrán solicitarlo previa motivación.

Dicho horario consistirá en el adelanto y/o retraso del inicio de la jornada laboral en, como máximo, 1 hora. Esto supondrá el consiguiente adelanto o retraso en la misma proporción del horario de trabajo de ese día.

TÍTULO VII. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 33. *Régimen disciplinario.*

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados/as por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 34. *Graduación de faltas.*

Las faltas cometidas por el/la trabajador/a se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 35. *Faltas leves.*

Se considerará faltas leves las siguientes:

- Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.
- La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- Falta de aseo y limpieza personales.
- Falta de atención y diligencia con el público.
- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- Embriaguez ocasional.

Artículo 36. *Faltas graves.*

Se considerará faltas graves las siguientes:

- Faltar dos días al trabajo sin justificación.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- Simular enfermedades para ausentarse del puesto de trabajo y no remitir a la empresa justificante médico.
- Cambiar, mirar o revolver los enseres personales de los/as compañeros/as sin la debida autorización.
- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.
- La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre. El abandono de trabajo sin causa justificada.
- La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.
- La realización de comentarios sexistas y/u ofensivos.

Artículo 37. *Faltas muy graves.*

Se considerará faltas muy graves las siguientes:

- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- El hurto y el robo, tanto a los/as demás trabajadores/as como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio.
- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo.
- La simulación comprobada de enfermedad.
- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
- Haber recaído sobre el/la trabajador/a sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delito de robo, hurto, estafa, malversación cometidos fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor/a.
- La embriaguez habitual o toxicomanía.
- Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de esta.
- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los/as superiores, compañeros/as o subordinados/as.
- Abandonar el trabajo sin justificación en puestos de responsabilidad.
- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando impliquen riesgo de accidente grave.
- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre.
- La reiteración en la realización de comentarios sexistas y/u ofensivos.

Artículo 38. Régimen de sanciones.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la Dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los/as representantes legales de los/as trabajadores/as las que se refieran a faltas graves y muy graves.

La imposición de sanciones requerirá comunicación escrita motivada al trabajador/a.

Artículo 39. Sanciones.

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- Faltas leves: Amonestación verbal / Amonestación por escrito.
- Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.
- Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a dos meses / Despido.

Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los/as demás trabajadores/as y en la empresa.

Artículo 40. Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TÍTULO VIII. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**Artículo 41. Seguridad y salud.**

En esta materia, se estará a lo establecido normativo sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como en las disposiciones normativas que la desarrollen en su momento, sus modificaciones y actualizaciones.

Artículo 42. Deberes del empresario/a.

El/la trabajador/a, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

Los/as trabajadores/as tienen el derecho a su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.

TÍTULO IX. RÉGIMEN ASISTENCIAL.**Artículo 43. Póliza de seguros.**

La empresa se compromete a contratar póliza de seguros que cubre el riesgo de muerte o gran invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta por causa de accidente, con entidad aseguradora por importe de 30.000 euros de indemnización a favor de sus beneficiarios/as de la Seguridad Social o, en su caso, sus herederos/as legales, a formalizar en los 60 días siguientes a la publicación del Convenio en Boletín oficial correspondiente, entrando en vigor esta cobertura a partir de los 60 días de dicha publicación.

Los riesgos cubiertos son:

- Muerte por accidente 24 horas. Incapacidad permanente absoluta 24 horas. Gran invalidez 24 horas. Cubre tanto accidentes en el trabajo como fuera del mismo.

TÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES.**Artículo 44. Anticipos a cuenta.**

Los/as trabajadores/as fijos/as de plantillas y los/as contratados/as con más de tres años de antigüedad en la empresa, previa solicitud escrita, tendrán derecho a percibir un anticipo a cuenta de sus haberes, sin interés y por un importe que no podrá exceder de tres mensualidades de su líquido a percibir, siempre que acrediten la necesidad económica sobrevenida por alguna de las siguientes circunstancias:

Larga enfermedad, entendiéndose por tal la que conlleve un período de convalecencia superior a los 60 días, o hospitalización por igual período, del/la trabajador/a, su cónyuge, e hijos/as no emancipados/as.

- Fallecimiento del cónyuge o hijos/as no emancipados/as.
- Pérdida del puesto de trabajo del cónyuge.
- Adquisición de primera vivienda.
- Matrimonio del trabajador/a.

Se entenderá que no concurren las circunstancias que afectan al cónyuge en los supuestos de separación legal.

La dirección de la empresa una vez constatada la circunstancia alegada procederá a la concesión del anticipo solicitado siempre que su situación económica se lo permita, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de solicitud, documentándose la referida concesión, haciéndose constar la cantidad que, de común acuerdo, convengan las partes, cuya cuantía no podrá ser inferior a una mensualidad ni superior a tres, así como sus cuotas de amortización mensuales, según que la cuantía del anticipo corresponda a uno, dos o tres meses, etc. debiendo ser devueltas de la nómina.

La devolución de los anticipos será en un plazo máximo de devolución para un anticipo de una mensualidad en seis meses, para dos mensualidades en doce meses y para tres en dieciocho meses.

En todo caso, no se atenderán aquellas solicitudes que excedan del 15% de la plantilla.

Igualmente, no podrá formalizarse nueva solicitud hasta la total amortización del anterior anticipo y hasta transcurridos seis meses.

TÍTULO XI. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.**Artículo 45. De la Comisión.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control del presente Convenio con representación paritaria compuesta por cuatro miembros, dos por la empresa y dos por la representación de los/as trabajadores/as. Por parte de los/as trabajadores/as:

El representante de los/as trabajadores/as y un/a trabajador/a designado/a por la Asamblea de trabajadores/as.

Por parte de la empresa: el/la Directora/a General como persona representante de la empresa y otra persona a quien autorice la empresa. Los acuerdos se adoptarán en todo momento por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que las cláusulas de este convenio. La Comisión habrá de reunirse, al menos una vez al año en el mes de septiembre. Su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones:

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Vigilancia y Seguimiento del Convenio.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- A instancia de alguna de las partes: Mediar y/o intentar conciliar y arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo podrán suscitarse en aplicación de este Convenio de empresa.

Procedimiento:

Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio de Empresa se obligan a poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudiesen plantearse en relación a la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello no fuera posible, emitan dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso que hubiera transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que se haya emitido resolución o dictamen. Las cuestiones que el marco de las competencias se promuevan ante la Comisión de Seguimiento y Control, habrá de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

Exposición sucinta y concreta del asunto.

- Razones y fundamentos que entiende le asisten al proponente.
- Propuesta o petición concreta que se formula a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto. Por su parte, la Comisión de Seguimiento y Control, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a dos días hábiles al/la proponente.

La Comisión de Seguimiento y Control, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar en Sevilla a 28 de mayo de 2021.

Fdo.: José Morgado Fortes, Director General de Faecta.

Fdo.: Esther Jiménez Vázquez, Delegada Personal Faecta.

ANEXO I*Tabla de categorías profesionales***GRUPO I:**

- Director/a Área Económico y Financiero.
- Director/a de Proyectos.
- Director/a Responsable Provincial de Empleo, Empresa y Emprendimiento.
- Jefe/a Área.

GRUPO II:

- Técnicos/as Áreas (Contabilidad, Género, Relaciones Institucionales).
- Responsables Áreas (Prensa, Jurídico y R.R.H.H.).
- Secretaria de Dirección y Presidencia.

GRUPO III:

- Técnico/a de Empleo, Empresa y Emprendimiento.

GRUPO IV:

- Administrativo/a.

TABLA SALARIAL (PERCEPCIONES SALARIALES ACTUALIZADAS MAYO 2021)

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus convenio</i>
GRUPO I		
Director/a Área	1.680,95 €	171,53 €
Director/a Responsable Provincial de Empleo, Empresa y Emprendimiento	1.551,01 €	171,53 €
Jefe/a Área	1.551,01 €	171,53 €
GRUPO II		
Técnico/a Área (Contabilidad, Género, Relac. Institucionales)	1.203,12 €	171,53 €
Responsable Área (Prensa, Jurídico y R.R.H.H.)	1.203,12 €	171,53 €
Secretaria Dirección y Presidencia	1.203,12 €	171,53 €
GRUPO III		
Técnico/a Empleo, Empresa y Emprendimiento	1.103,25 €	171,53 €
GRUPO IV		
Administrativo/a	900,00 €	171,53 €

ANEXO II

Tabla de equivalencias: Categorías anteriores y actuales

Anexo II. Equivalencias de las nuevas categorías

<i>Antiguas categorías</i>	<i>Nuevas categorías profesionales</i>
Jefe de la Unidad de Gestión	Responsable de Área
	Técnica de Área
Técnico/a Sup. de Empleo Empresa y Emprendimiento	Director/a Responsable Provincial de Empleo, Empresa y Emprendimiento
	Técnica de Área
Técnica Titulada Superior	Responsable de Área
	Secretaría de Dirección
Técnica/o Medio de E.E.E.	Técnica/o de Empleo, Empresa y Emprendimiento
Categorías que desaparecen	
Técnico de Gestión de Contabilidad, Calidad y Medioambiente	No hay equivalencia, desaparece
Técnico Titulado Medio	No hay equivalencia, desaparece
Jefe de la Unidad de Gestión	Equivalencia con otras categorías

34W-6697

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Vigon Oeste, S.A. Centro de Sevilla a Écija.

Expediente: 41/02/0268/2022.

Fecha: 13 de octubre de 2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Rafael García Serrano.

Código: 41100071022022.

Visto el acuerdo de adhesión del Centro de Trabajo (Écija) de la empresa Vigon Oeste, S.A. al Convenio Colectivo de la empresa Vigon Oeste S.A. (centro de trabajo de Sevilla), suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores (código 41100071022022) y con efectos desde el 1 de junio de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el acuerdo de adhesión del centro de trabajo (Écija) de la empresa Vigon Oeste, S.A. al Convenio Colectivo de la empresa Vigon Oeste S.A. (centro de trabajo de Sevilla), suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores (código 41100071022022) y con efectos desde el 1 de junio de 2022.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 13 de octubre de 2022.—El Delegado Territorial, Antonio Agustín Vázquez.

Acta de Adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa Vigon Oeste, S.A., en Écija

Asistentes:

Por parte de la empresa:

Doña Emma Lerín García. Directora de RR.HH.

Don Daniel Mas Alarcón. Asesor externo.

Por la representación social:

Don Manuel Andrades Fernández, Delegado de Personal.

Don José Romero Vázquez. Asesor UGT.

Reunidos:

De una parte a representación empresarial de la razón social Vigon Oeste, S.A. y de otra, la representación social, compuesta de las personas relacionadas en este escrito.

Exponen:

Primero.—Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficiente para el objeto del presente acuerdo según lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.—Que con fecha 21 de agosto de 2021 la parte social y empresarial promovieron la negociación del Convenio Colectivo de la empresa Vigon Oeste S.A., para el Centro de Trabajo de la localidad de Écija (Sevilla).

Tercero.—Que no existe afectación por ningún convenio colectivo en vigor.

Acuerdan:

1. La adhesión en su totalidad al convenio colectivo de empresa de Vigon Oeste, S.A. para el Centro de Trabajo de Écija, actualmente vigente publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha de 7 de julio de 2021 y con efectos desde el 1 de enero de 2020. Código de Convenio 41100731012017.

2. Dar traslado de inmediato de este acuerdo a la autoridad laboral a efectos de registro y publicación y por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92. 1 del Vigente Estatuto de los Trabajadores, suscriben la presente acta de acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo de la empresa Vigon Oeste, S.A., del Centro de Trabajo de Écija, en su totalidad y con efectos del 1 de junio de 2022

Y sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando en conformidad tres ejemplares.

Enma Lerin García (sigue firma ilegible). Daniel Mas Alarcón (sigue firma ilegible). Manuel Andrades Fernández (sigue firma ilegible). José Romero Vázquez (sigue firma ilegible).

4W-6696

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190000859.

Procedimiento: EJE. 215/21.

Ejecución núm.: 634/2022. Negociado: 4J.

De: Carmen Jiménez Méndez.

Contra: Mail JJ, S.L. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 634/2022, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Carmen Jiménez Méndez contra Mail JJ, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 18 de octubre de 2022 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Diana Bru Medina.

En Sevilla a 18 de octubre de 2022.

Antecedentes de hecho.

Único. Se ha presentado escrito por el Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que se le admita como parte en la presente ejecución por poderse derivar de la misma una responsabilidad patrimonial de dicho organismo.

Fundamentos de derecho

Primero. De conformidad a lo dispuesto en el art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previsto. Por ello y en virtud de las responsabilidades que pudiera imponerse al Fogasa, procede tenerle como parte en esta ejecución.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LRJS despachada ejecución se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes la subrogación producida, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Tener por personado al Fondo de Garantía Salarial en los presentes autos y por subrogado al mismo en los créditos del presente procedimiento en cuantía de 3.406,88 euros en concepto de salarios y 8.712,00 euros en concepto de indemnización y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se acordó la insolvencia provisional, vuelvan los autos al estado de archivo en que se encontraban, previa notificación del presente a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Mail JJ, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-6733

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 12/2022. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190004462.

De: Beatriz Mateo Sánchez.

Abogado: José Luis Gutiérrez Romero.

Contra: Suárez Salazar, S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2022 a instancia de la parte actora Beatriz Mateo Sánchez contra Suárez Salazar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 10 de octubre de 2022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Suárez Salazar, S.L., en situación de insolvencia por un total de 25.034,62 euros en concepto de principal, más la de 5.006,92 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Suárez Salazar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-6724

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 256/2022. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190000496.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Impermeabilizaciones y Revestimientos Técnico.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2022 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Impermeabilizaciones y Revestimientos Técnico sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 13 de octubre de 2022, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Impermeabilizaciones y Revestimientos Técnico, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 329,94 euros en concepto de principal, más la de 65,98 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Sra. doña Sonia García Cairon, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Impermeabilizaciones y Revestimientos Técnico, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-6726

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo nuevo)

NIG: 4109144420210015353.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 1338/2021. Negociado: RN.

Sobre: Despido.

Demandante: Manuel López Aguilar.

Abogado: Ezequiel Merino Guerrero.

Demandado: Jesús Gago Pérez y Ministerio Fiscal.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de refuerzo nuevo de los Juzgados de lo Social de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1338/2021, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Manuel López Aguilar contra Jesús Gago Pérez y Ministerio Fiscal, en la que con fecha 17 de octubre de 2022 se ha dictado sentencia.

Se pone en conocimiento de don Jesús Gago Pérez que tiene a su disposición en la secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a don Jesús Gago Pérez, con DNI núm. 28...52T cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de octubre de 2022.—La Secretaria Judicial, María Belén Antón Soto.

36W-6731

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Alcalde por resolución n.º 1024 de 14 de octubre de 2022, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Por acuerdo de Pleno de 22 de septiembre de 2022 se ha aprobado la adaptación de las Comisiones Permanentes del Pleno de Igualdad, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos y la de Recursos Humanos y Modernización Digital a la nueva estructura de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento establecidas por resolución de Alcaldía número 796 de 29 de julio de 2022.

Por los Grupos Municipales se ha propuesto la designación de representantes en la Comisión de Participación Ciudadana, Coordinación de Distritos y Modernización Digital y en la Comisión de Igualdad y Recursos Humanos así como la modificación de representantes en otras Comisiones, por lo que se estima que procede determinar en esta resolución la composición completa de todas las Comisiones, para mejor comprensión y seguridad jurídica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art.91 a 93 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta de los Portavoces de los Grupos Municipales y de la Secretaría General, resuelvo:

Primero.—La composición, presidencia, periodicidad y secretaría de las Comisiones Permanentes del Pleno y de las Comisiones Permanentes de carácter especial queda establecida de la siguiente forma:

1.—*Comisión de Presidencia y Hacienda.*

Lunes de la semana del Pleno a las 9.30 horas.

Presidenta:

Doña María Sonia Gaya Sánchez y, como suplente, don Juan Manuel Flores Cordero (PSOE-A).

Vocales:

Doña Clara Isabel Macías Morilla y, como suplente, don Juan Tomás Aragón Jiménez (PSOE-A).
Doña Amelia Hernández Garrido y, como suplente doña Carmen Fuentes Medrano (PSOE-A).
Don José Luis David Guevara García y, como suplente don Juan Antonio Barrionuevo Fernández (PSOE-A).
Don Juan de la Rosa Bonsón, y como suplente, don Ignacio Flores Berenguer (PP).
Don Rafael Belmonte Gómez y, como suplente, doña Ana María Jáuregui Ramírez (PP).
Don Daniel González Rojas y, como suplente, doña Susana Serrano Gómez-Landero (Adelante Sevilla).
Don Álvaro Pimentel Siles y, como suplente, don Lorenzo López Aparicio (Ciudadanos).
Doña María Cristina Peláez Izquierdo y, como suplente, don Gonzalo García de Polavieja Ferre (Vox).
Doña Sandra María Heredia Fernández (Concejal no adscrita).

Secretario/a:

Jefatura adjunta del Servicio de Gestión Presupuestaria.

Suplentes:

Jefatura de Servicio de Gestión Presupuestaria.

Jefatura del Servicio de Gobierno Interior.

2.—Comisión de Participación Ciudadana Coordinación de Distritos y Modernización Digital.

Jueves de la semana anterior al Pleno a las 9.30 horas.

Presidente/a:

Don Juan Tomás Aragón Jiménez y, como suplente, don Juan Manuel Flores Cordero (PSOE-A).

Vocales:

Doña María Luisa Gómez Castaño y, como suplente, doña Clara Isabel Macías Morilla (PSOE-A).
Don Juan Antonio Barrionuevo Fernández y, como suplente don José Luis David Guevara García (PSOE-A).
Doña Encarnación Aguilar Silva y, como suplente doña Amelia Hernández Garrido (PSOE-A).
Don José Luis García Martín y, como suplente, doña Evelia Rincón Cardoso (PP).
Don Ignacio Flores Berenguer, y, como suplente, don Rafael Belmonte Gómez (PP).
Don Daniel González Rojas, y como suplente, doña Susana Serrano Gómez-Landero (Adelante Sevilla).
Doña Amelia Velázquez Guevara y, como suplente, don Lorenzo López Aparicio (Ciudadanos).
Don Gonzalo García de Polavieja Ferre y, como suplente doña María Cristina Peláez Izquierdo (Vox).
Doña Sandra María Heredia Fernández (Concejal no adscrita).

Secretario/a:

Jefatura del Servicio de Participación Ciudadana.

Suplentes:

Jefatura de Sección de Administración y Contratación del ITAS.

Jefatura del Servicio Administrativo de Edificios Municipales.

3.—Comisión de Hábitat Urbano y Cohesión Social.

Miércoles de la semana anterior al Pleno a las 11.00 horas.

Presidente:

Don Juan Manuel Flores Cordero y, como suplente doña Encarnación Aguilar Silva (PSOE-A).

Vocales:

Doña Carmen Fuentes Medrano y, como suplente, doña Sonia Gaya Sánchez (PSOE-A).
Doña Amelia Hernández Garrido y, como suplente, don Francisco Javier Páez Vélez-Bracho (PSOE-A).
Don María Luisa Gómez Castaño y, como suplente, Juan Antonio Barrionuevo Fernández (PSOE-A).
Don Juan de la Rosa Bonsón y, como suplente, don Rafael Belmonte Gómez (PP).
Don José Luis García Martín y, como suplente, doña Ana María Jáuregui Ramírez (PP).
Doña Susana Serrano Gómez-Landero y, como suplente don Daniel González Rojas (Adelante Sevilla).
Don Miguel Ángel Aumesquet Guerle y, como suplente, doña Amelia Velázquez Guevara (Ciudadanos).
Don Gonzalo García de Polavieja Ferre y, como suplente, doña María Cristina Peláez Izquierdo (Vox).
Doña Sandra María Heredia Fernández (Concejal no adscrita).

Secretario/a:

Subjefatura del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo.

Suplentes:

Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

Jefatura del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

4.—Comisión de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana.

Jueves de la semana anterior del Pleno a las 10.00 horas.

Presidente:

Don Juan Carlos Cabrera Valera y, como suplente, doña Clara Isabel Macías Morilla (PSOE-A).

Vocales:

Doña María Sonia Gaya Sánchez y, como suplente, don José Luis David Guevara García (PSOE-A).
Don Juan Manuel Flores Cordero y, como suplente doña María Luisa Gómez Castaño (PSOE-A).
Doña Carmen Fuentes Medrano y, como suplente don Francisco Javier Páez Vélez-Bracho (PSOE-A).
Don Juan de la Rosa Bonsón y, como suplente, don Ignacio Flores Berenguer (PP).
Don José Luis García Martín y, como suplente, don Jesús Gómez Palacios (PP).
Doña Susana Serrano Gómez-Landero y, como suplente, don Daniel González Rojas (Adelante Sevilla).
Don Lorenzo López Aparicio y, como suplente don Miguel Ángel Aumesquet Guerle (Ciudadanos).
Don Gonzalo García de Polavieja Ferre, y como suplente, doña María Cristina Peláez Izquierdo (Vox).
Doña Sandra María Heredia Fernández (Concejal no adscrita).

Secretario/a:

Jefatura del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

Suplentes:

Jefatura Adjunta de la Unidad de Apoyo Jurídico.

Jefatura del Servicio de Fiestas Mayores.

5.—Comisión de Transición Ecológica y Deportes.

Jueves de la semana anterior al Pleno a las 10.30 horas.

Presidente/a:

Don José Luis David Guevara García y, como suplente, doña María Luisa Gómez Castaño (PSOE-A).

Vocales:

Doña Clara Isabel Macías Morillo y, como suplente, don Juan Carlos Cabrera Valera (PSOE-A).

Doña Encarnación Aguilar Silva y, como suplente doña Carmen Fuentes Medrano (PSOE-A).

Don Juan Tomás Aragón Jiménez y, como suplente, don Juan Antonio Barrionuevo Fernández (PSOE-A).

Don Ignacio Flores Berenguer, y como suplente, don Jesús Gómez Palacios (PP).

Doña Evelia Rincón Cardoso y, como suplente, don José Luis García Martín (PP).

Doña Eva Oliya Ruiz y, como suplente, doña Susana Serrano Gómez-Landero (Adelante Sevilla).

Don Miguel Ángel Aumesquet Guerle y, como suplente doña Amelia Velázquez Guevara (Ciudadanos).

Doña María Cristina Peláez Izquierdo y, como suplente don Gonzalo García de Polavieja Ferre (Vox).

Doña Sandra María Heredia Fernández (Concejal no adscrita).

Secretario/a:

Jefatura del Servicio de la Unidad de Recursos Administrativos y Recursos Humanos del Instituto Municipal de Deportes.

Suplentes:

Jefatura de Sección de Administración del Instituto Municipal de Deportes.

Jefatura del Servicio de Parques y Jardines.

6.—Comisión de Igualdad y Recursos Humanos.

Jueves de la semana anterior al Pleno a las 11.00 horas.

Presidenta:

Doña Clara Isabel Macías Morilla y, como suplente, don José Luis David Guevara García (PSOE-A).

Vocales:

Doña Amelia Hernández Garrido, y como suplente, doña María Luisa Gómez Castaño (PSOE-A).

Doña Carmen Fuentes Medrano y, como suplente, doña Encarnación Aguilar Silva (PSOE-A).

Don Juan Antonio Barrionuevo Fernández y, como suplente, don Francisco Javier Páez Vélez Bracho (PSOE-A).

Don José Luis García Martín y, como suplente, doña Evelia Rincón Cardoso (PP).

Don Ignacio Flores Berenguer y, como suplente, don Rafael Belmonte Gómez (PP).

Doña Susana Serrano Gómez-Landero, y como suplente, don Daniel González Rojas (Adelante Sevilla).

Don Lorenzo David López Aparicio y, como suplente, doña Amelia Velázquez Guevara (Ciudadanos).

Doña María Cristina Peláez Izquierdo y, como suplente, don Gonzalo García de Polavieja Ferre (Vox).

Doña Sandra María Heredia Fernández (Concejal no adscrita).

Secretario/a:

Jefatura del Servicio de Desarrollo del Ayuntamiento.

Suplentes:

Jefatura de Sección de Gestión Económico-Presupuestaria del Servicio de Recursos Humanos.

Jefatura del Servicio de la Mujer.

7.—Comisión de Economía, Salud, Juventud, Educación y Empleo.

Jueves de la semana anterior al Pleno a las 11.30 horas.

Presidente/a:

Don Francisco Javier Páez Vélez y, como suplente, don Juan Antonio Barrionuevo Fernández (PSOE-A).

Vocales:

Doña María Luisa Gómez Castaño y, como suplente, don Juan Carlos Cabrera Valera (PSOE-A).

Doña Encarnación Aguilar Silva y, como suplente doña Carmen Fuentes Medrano (PSOE-A).

Doña Amelia Hernández Garrido y como suplente doña Clara Isabel Macías Morilla (PSOE-A).

Don José Luis García Martín y, como suplente, don Jesús Gómez Palacios (PP).

Don Rafael Belmonte Gómez y, como suplente, doña Evelia Rincón Cardoso (PP).

Doña Eva Oliva Ruiz y, como suplente, doña Susana Serrano Gómez-Landero (Adelante Sevilla).

Don Amelia Velázquez Guevara y, como suplente don Miguel Ángel Aumesquet Guerle (Ciudadanos).

Don Gonzalo García de Polavieja Ferre y, como suplente doña María Cristina Peláez Izquierdo (Vox).

Doña Sandra María Heredia Fernández (Concejal no adscrita).

Secretario/a:

Jefatura del Servicio de Educación.

Suplentes:

Jefatura de Sección de Administración del Servicio de Promoción y Formación Empresarial.

Jefatura de Sección Administrativa de Salud.

8.—Comisión Especial de Control y Fiscalización del Gobierno.

Viernes de la semana anterior al Pleno a las 9.30 horas.

Presidente/a:

Doña Encarnación Aguilar Silva y, como suplentes doña Carmen Fuentes Medrano y don Juan Antonio Barrionuevo Fernández (PSOE-A).

Vocales:

Don José Luis David Guevara García y, como suplente don Juan Manuel Flores Cordero (PSOE-A).
Doña María Luisa Gómez Castaño y, como suplente (PSOE-A), doña Amelia Hernández Garrido (PSOE-A).
Doña María Sonia Gaya Sánchez y, como suplente don Juan Tomás Aragón Jiménez (PSOE-A).
Don Ignacio Flores Berenguer, y como suplente don Juan de la Rosa Bonsón (PP).
Don Jesús Gómez palacios y como suplente, don José Luis García Martín (PP).
Doña Susana Serrano Gómez-Landero y, como suplente don Daniel González Rojas (Adelante Sevilla).
Don Miguel Ángel Aumesquet Guerle y, como suplente don Lorenzo López Aparicio (Ciudadanos).
Doña María Cristina Peláez Izquierdo y, como suplente don Gonzalo García de Polavieja Ferre (Vox).
Doña Sandra María Heredia Fernández (Concejal no adscrita).

Secretario/a:

Jefatura de Sección de Administración de Propiedades, Derechos Personales y Aprovechamiento Patrimonial.

Suplentes:

Jefatura de Sección de Inventario y Tráfico Jurídico.

Técnico de Administración General de la Unidad de Asesoramiento Técnico y Jurídico.

8.—Comisión Especial de Cuentas.

Previa convocatoria.

Presidente/a:

Doña Sonia Gaya Sánchez y, como suplente, don Juan Manuel Flores Cordero (PSOE-A).

Vocales:

Doña Clara Isabel Macías Morilla y, como suplente, don Juan Carlos Cabrera Valera (PSOE-A).
Don José Luis David Guevara García y, como suplente doña Carmen Fuentes Medrano (PSOE-A).
Don Juan Antonio Barrionuevo Fernández y como suplente, don Francisco Javier Páez Vélez-Bracho (PSOE-A).
Doña Ana Jáuregui Ramírez y, como suplente, don Ignacio Flores Berenguer (PP).
Don Rafael Belmonte Gómez y, como suplente, don José Luis García Martín (PP).
Don Daniel González Rojas y, como suplente, doña Susana Serrano Gómez-Landero (Adelante Sevilla).
Don Álvaro Pimentel Siles y, como suplente don Lorenzo López Aparicio (Ciudadanos).
Don Gonzalo García de Polavieja Ferre y, como suplente doña María Cristina Peláez Izquierdo (Vox).
Doña Sandra María Heredia Fernández (Concejal no adscrita).

Secretario/a:

Jefatura del Servicio de Intervención.

Suplente:

Técnico de Administración General del Servicio de Intervención.

Segundo.—La Presidencia de cada Comisión, oídos los representantes de los Grupos Municipales, podrá cambiar con carácter excepcional la fecha o la hora de una sesión concreta, si existen circunstancias justificadas que así lo aconsejaran.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y publicar la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 17 de octubre de 2022.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

4W-6684

SEVILLA

El Sr. Alcalde, por resolución núm. 1055, de 17 de octubre de 2022, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Conforme a lo establecido en el art. 10 de los Estatutos de la Fundación contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez Becerril, el Parlamento de Andalucía propone la designación de cuatro patronos de la Fundación.

Vista la propuesta, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 10 de los Estatutos de la Fundación, dispongo:

Primero.—Designar patronos de la Fundación contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez-Becerril, a propuesta del Parlamento de Andalucía, a las siguientes personas:

- Don Juan Bueno Navarro.
- Doña Adela Castaño Diéguez.
- Doña Ana María Ruiz Vázquez.
- Don Luis Pizarro Fernández.

Segundo.—Dar cuenta al Pleno de la presente resolución, proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y notificar a la Fundación contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez-Becerril.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 19 de octubre de 2022.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-6730

SEVILLA*Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

Con fecha 13 de octubre de 2022 y núm. 5482 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 4 de octubre de 2021, núm. 5539, del libro de resoluciones, se inició expediente administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Cuna núm. 13 de Sevilla, en virtud de la declaración de la edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 13 de octubre de 2020 y el transcurso de los seis meses para dar cumplimiento al deber de conservación, concediéndole plazo de audiencia previa de veinte días,

de conformidad con los artículos 150.1 en relación con el 155.7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), entonces vigente, 8 y 10 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72, de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado).

No obstante haberse practicado las notificaciones y publicaciones previstas en dichas disposiciones, así como en el artículo 15 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no consta resolución y notificación expresa del procedimiento en el plazo legalmente establecido, por lo que ha operado la caducidad, de conformidad con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con los efectos previstos en el artículo 95 de dicho Cuerpo Legal.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que se mantienen las mismas circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento de inclusión de dicha finca en el mencionado Registro Administrativo; teniendo la condición de edificación deficiente, identificado el propietario y vencido sobradamente el plazo para dar cumplimiento al referido deber urbanístico y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, procede iniciar nuevo procedimiento administrativo para declarar el incumplimiento del deber de conservar e inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo establecido por los artículos 136 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), 15 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.3 de la referida Ordenanza municipal.

Precluidos tanto el plazo de edificación como el último de un año desde la inclusión de la finca en el citado Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la parcela o solar, en este caso declarado con edificación deficiente, quedará en situación de venta forzosa por ministerio de la Ley.

Sin embargo, el plazo de un año quedará suspendido con la solicitud en legal forma de la licencia y se reanudará con la resolución sobre dicha solicitud.

En la misma situación de venta forzosa quedarán aquellas parcelas o solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, que, una vez otorgada la licencia de obras o presentada declaración responsable, no hubieran finalizado las obras dentro de los plazos previstos a tales efectos en la correspondiente Ordenanza Municipal («Boletín Oficial» de la provincia núm. 9, de 12 de enero de 2018), no siendo los mismos susceptibles de prórroga alguna, según establece el artículo 23 de dicha Ordenanza).

Visto las disposiciones anteriormente citadas, las que resultan de general y especial aplicación, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4781 de 7 de septiembre de 2022 de este órgano sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 4 de octubre de 2021, núm. 5539 del Libro de Resoluciones, para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Cuna núm. 13 de Sevilla, con referencia catastral núm. 5127222TG3452E0001HT y ordenar el archivo de actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 LPACAP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.1.b) de dicho Cuerpo Legal.

Segundo. Incoar nuevo procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de conservar y la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en / Cuna núm. 13 de Sevilla, con referencia catastral núm. 5127222TG3452E0001HT, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Tercero. Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 136 LISTA, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, trámite de audiencia previa, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Edificio núm. 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla (de lunes a viernes de 11:00 a 13:30, salvo horarios especiales, previa cita al tño: 955476300).

Cuarto. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Quinto. En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en boletines oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 18 de octubre de 2022.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos en funciones (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Francisco Manuel López Sánchez.

36W-6742

FUENTES DE ANDALUCÍA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente Acuerdo plenario inicial de fecha 5 de julio de 2022 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Fuentes de Andalucía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Fuentes de Andalucía, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

«ORDENANZA REGULADORA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL
DEL MUNICIPIO DE FUENTES DE ANDALUCÍA

Preámbulo

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales, según el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al ser considerados Reglamentos, según el artículo 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrán vulnerar la Constitución, las leyes o cualquier otra normativa de rango superior, ni regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen la competencia de las Cortes General o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, materia expresamente atribuida como competencia municipal, tanto por medio de la normativa estatal como la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo los Artículo 4 y 25.2.g) de la Ley de Bases del Régimen Local, artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 92.2.f) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, respectivamente.

La Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del respeto al principio de jerarquía normativa y a la distribución competencial establecida por la Constitución y la normativa estatal.

Es conocida por todos los ciudadanos la necesidad trascendental de regular el tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia. A la vista de esta situación y según el Artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace necesario que la Entidad Local intervenga en la actividad de los ciudadano a través de esta Ordenanza; aunque lo que se pretenda con esta regulación es la adaptación a la situación y normativa actual de la Ordenanza que, hasta la fecha, estaba vigente y que data del 23 de noviembre del año 2004, o sea, con una antigüedad de dieciséis años, provocando, en la actualidad una problemática consistente en tener una regulación no actualizada de la materia, por la entrada en vigor de la Ley de Tráfico y Seguridad vial en el año 2015. Todo ello, de conformidad con los principios de buena regulación recogidos en el Artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 25.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías aptas para la circulación del término municipal de Fuentes de Andalucía.

2. Los preceptos de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, los de esta Ordenanza y los de las demás disposiciones que la desarrollen serán aplicables en todo el término municipal de Fuentes de Andalucía y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En concreto, tales preceptos serán aplicables:

- a) A los titulares de las vías públicas o privadas, comprendidas en el párrafo c), y a sus usuarios, ya lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo. Asimismo, son aplicables a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el inciso anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.
- b) A los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico.
- c) A las travesías, a las plazas, calles o vías urbanas; a los caminos de dominio público; a las pistas y terrenos públicos aptos para la circulación; a los caminos de servicio construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades de sus titulares y a los construidos con finalidades análogas, siempre que estén abiertos al uso público, y, en general, a todas las vías de uso común públicas o privadas. No serán aplicables los preceptos mencionados a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

3. El desplazamiento ocasional de vehículos por terrenos o zonas de uso común no aptos para la circulación, por tratarse de lugares no destinados al tráfico, quedará sometido a lo dispuesto en la regulación vigente sobre conductores y vehículos, respecto del régimen de autorización administrativa previa, previsto en el título IV del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos y la idoneidad de éstos para circular con el mínimo riesgo posible.

4. En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas de esta Ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo I de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, por lo que se remite a dicha normativa.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía ejercerá las competencias siguientes:

- a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
- i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo primero: Normas generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

Queda terminantemente prohibido conducir de forma negligente o temeraria. Esta conducción negligente tendrá la consideración de infracciones graves y la temeraria será muy grave.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

El titular del vehículo o arrendatario a largo plazo del mismo tiene las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción.
- b) Impedir que el vehículo sea conducido por quien carezca de permiso o licencia de conducir.

Artículo 7. *Obras y actividades prohibidas por atentar a la seguridad de la circulación.*

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ley necesita autorización previa del titular de las mismas y se rige por lo dispuesto en la normativa de carreteras y en las normas municipales. Las mismas prescripciones son aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que puede llevarse a efecto a petición del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Asimismo, la realización de obras en las vías debe ser comunicada con anterioridad a su inicio al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable, que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante debe señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche. En ningún caso se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones y bandas transversales, siempre que cumplan la regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de Fomento y se garantice la seguridad vial de los usuarios y, en particular, de los ciclistas.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial. Las infracciones a esta prohibición tendrán la consideración de infracción grave.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. No se instalará en vías o terrenos objeto del ámbito de aplicación de esta Ordenanza ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sean de carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer a la circulación.

7. Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que se determine en esta Ordenanza.

8. Se prohíbe la emisión de la emisión de perturbaciones y contaminantes que se establece en esta Ordenanza.

Artículo 8. *Actuaciones en situación de emergencia o de necesidad.*

1. Todas las actuaciones que deban desarrollar los servicios de asistencia mecánica, sanitaria o cualquier otro tipo de intervención deberán regirse por los principios de utilización de los recursos idóneos y estrictamente necesarios en cada caso. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes, acordarán la presencia y permanencia en la zona de intervención de todo el personal y equipo que sea imprescindible y garantizará la ausencia de personas ajenas a las labores propias de la asistencia; además, será la encargada de señalar en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales, atendiendo a la prestación de la mejor asistencia y velando por el mejor auxilio de las personas.

2. La actuación de los equipos de los servicios de urgencia, así como la de los de asistencia mecánica y de conservación de carreteras, deberá procurar en todo momento la menor afectación posible sobre el resto de la circulación, ocupando el mínimo posible de la calzada y siguiendo en todo momento las instrucciones que imparta el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes.

3. La detención, parada o estacionamiento de los vehículos destinados a los servicios citados deberá efectuarse de forma que no cree un nuevo peligro, y donde cause menor obstáculo a la circulación.

4. Los supuestos de parada o estacionamiento en lugares distintos de los fijados por los agentes de la autoridad responsable del tráfico tendrán la consideración de infracción grave.

Artículo 9. *Emisión de perturbaciones y contaminantes.*

1. Los vehículos no podrán circular por las vías o terrenos objeto de esta Ordenanza si emiten perturbaciones electromagnéticas, con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento General de Vehículos.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

2. En las vías públicas urbanas se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

Los agentes de la autoridad podrán inmovilizar el vehículo en el caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo.

3. Queda prohibida la emisión de los contaminantes a que se refiere el apartado 1 producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

4. Igualmente, queda prohibida dicha emisión por otros focos emisores de contaminantes distintos de los producidos por vehículos a motor, cualquiera que fuese su naturaleza, por encima de los niveles que el Gobierno establezca con carácter general.

Quedan prohibidos, en concreto, los vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de las carreteras, en todo caso, y fuera de ella cuando exista peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar la carretera.

Artículo 10. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

3. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

4. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

5. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

6. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

7. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Artículo 11. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que se establecen en este artículo, de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, salvo las sustancias prescritas por facultativo sanitario con finalidad terapéutica, siempre que pueda utilizar el vehículo de forma diligente, con precaución y sin distracción.

2. Todos los conductores quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Igualmente, tendrán que someterse a dichas pruebas cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente en los supuestos establecidos en el artículo 21 del Reglamento General de Circulación.

3. La forma de realización de dichas pruebas y de las diligencias, se establece legal o reglamentariamente y, en concreto, los artículos 22, 23, 24, 28 del Reglamento General de Circulación.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre o aire espirado no podrán ser superiores a las siguientes:

- Para conductores de vehículos o bicicletas: tasa de alcohol en sangre de 0,5 gramos por litro, y una tasa de alcohol en aire espirado de 0,25 miligramos por litro.
- Para conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, vehículos de servicio público, transporte escolar y menores, vehículos de mercancías peligrosas, de servicio de urgencia o de transportes especiales: tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro, y una tasa de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro.
- Para cualquier tipo de conductor durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, cuando la conducción requiera de dicha licencia: tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro, y una tasa de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Circulación y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

8. El agente de la autoridad podrá proceder, para el caso de que el resultado de los análisis fuera positivo o en supuestos de negativa a efectuar las pruebas de detección, a la inmediata inmovilización del vehículo, mediante su precinto u otro procedimiento efectivo que impida su circulación, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada, y proveerá cuanto fuese necesario en orden a la seguridad de la circulación, la de las personas transportadas en general, especialmente si se trata de niños, ancianos, enfermos o inválidos, la del propio vehículo y la de su carga.

Salvo en los casos en que la autoridad judicial hubiera ordenado su depósito o intervención, en los cuales se estará a lo dispuesto por dicha autoridad, la inmovilización del vehículo se dejará sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado. Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

Artículo 12. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo: De la carga de los vehículos y del transporte de personas y mercancías

Sección primera: DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.

Artículo 13. *Del transporte de personas*

1. El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas, que, en los de servicio público y en los autobuses, deberá estar señalado en placas colocadas en su interior, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el vehículo.
2. A efectos de cómputo del número de personas transportadas en los vehículos autorizados para transporte escolar y de menores, se estará a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.
3. Las infracciones a este precepto en cuanto impliquen una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor, con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas, tendrán la consideración de muy graves, y se procederá a la inmovilización del vehículo por los agentes de la autoridad, que lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.

Artículo 14. *Emplazamiento y acondicionamiento de las personas*

1. Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.
 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los vehículos de transporte de mercancías o cosas podrán viajar personas en el lugar reservado a la carga, en las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.
 3. Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten, de manera que no estorbe a los ocupantes ni pueda dañarlos en caso de ser proyectada.
- Dicha protección se ajustará a lo previsto en la legislación reguladora de los vehículos.
4. El hecho de no llevar instalada la protección a que se refiere el apartado anterior será sancionado.

Artículo 15. *Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas*

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.
2. En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:
 - a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
 - b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.
3. Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.
4. Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
 - b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48.
 - c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

Sección segunda: DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

Artículo 16. *Disposición de la carga*

1. La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan:
 - a) Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.
 - b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
 - c) Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
 - d) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.
2. El transporte de materias que produzcan polvo o puedan caer se efectuará siempre cubriéndolas total y eficazmente.
3. El transporte de cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su acondicionamiento o estiba, se atenderá, además, a las normas específicas que regulan la materia.

Artículo 17. *Dimensiones de la carga*

1. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones previstos en los apartados siguientes. En los de tracción animal, se entiende por proyección la del vehículo propiamente dicho prolongada hacia adelante, con su misma anchura, sin sobrepasar la cabeza del animal de tiro más próximo a aquél.

2. En los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, tratándose de cargas indivisibles y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, podrán sobresalir:

- a) En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisible:
 - 1.º En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.
 - 2.º En vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
- b) En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros.

3. En el resto de los vehículos no destinados exclusivamente al transporte de mercancías la carga podrá sobresalir por la parte posterior hasta un 10 por ciento de su longitud, y si fuera indivisible, un 15 por ciento.

4. En los vehículos de anchura inferior a un metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros a cada lado de su eje longitudinal. No podrá sobresalir por la extremidad anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, siempre dentro de los límites de los apartados anteriores, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública, y deberá ir resguardada en la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o choque posibles.

6. En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos a que se refieren los apartados 2 y 3 deberá ser señalizada por medio de la señal V-20 debidamente homologada. Esta señal se deberá colocar en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo. Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de «v» invertida.

Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca.

7. Las cargas que sobresalgan lateralmente del gálibo del vehículo, de tal manera que su extremidad lateral se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, deberán estar entre la puesta y la salida del sol, así como cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, respectivamente, señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia adelante, por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante de color blanco, y hacia atrás, por medio de una luz roja y de un dispositivo reflectante de color rojo.

8. En el caso de circulación de vehículos en régimen de transporte especial, se estará a lo dispuesto en su autorización.

Artículo 18. Operaciones de carga y descarga

1. Las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización, que en ningún caso podrá superar los 30 minutos.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía o zonas peatonales, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si las operaciones no tuvieran el carácter de ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deben solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente y teniendo en cuenta las normas siguientes:

- a) Esta actuación debe estar perfectamente justificada debido a las características de la mercancía, ya sea por su volumen, peso o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio.
- b) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos, y, además, en poblado, las que dicten las autoridades municipales sobre horas y lugares adecuados. En este sentido, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.
- c) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
- d) Se llevarán a cabo con medios materiales y personales suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.
- e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- f) Se prohíbe estacionar en el suelo las mercancías u objetos que estén cargando o descargando.
- g) La autorización a la que se refiere este apartado, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo tercero: De la circulación de los vehículos

Artículo 19. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Aun cuando no exista señalización expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, todo conductor, salvo en los supuestos de rebasamiento previstos en el artículo 88 de la Ley de Tráfico, debe dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 f) LTSV.

Artículo 20. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con masa máxima autorizada de 3.500 kilogramos, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2. Para el cómputo de carriles, a efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, no se tendrán en cuenta los reservados a determinados vehículos o a ciertas maniobras de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento General de Circulación.

3. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado, tendrán la consideración de infracciones muy graves conforme se prevé en el artículo 65.5.f) de la Ley de Tráfico.

Artículo 21. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda de 3.500 kilogramos que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, que podrán hacerlo en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico.

3. El conductor de cualquiera de los vehículos enumerados en el apartado 1, excepto las bicicletas, no podrá adelantar a otro si la duración de la marcha de los vehículos colocados paralelamente excede los 15 segundos o el recorrido efectuado en dicha forma supera los 200 metros.

4. Por lo que respecta a los vehículos históricos se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.

5. Las infracciones a lo dispuesto en el apartado 3 tendrán la consideración de graves.

Artículo 22. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 23. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

1. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

2. En las plazas, glorietas y encuentros de vías los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de aquéllas.

3. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de vía

Capítulo cuarto: De la velocidad

Artículo 24. *Límites mínimos y máximos de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será, según la tipología de la vía, los siguientes:

- a) En vías de plataforma única de calzada y acera: 20 km/h.
- b) En vías de un único carril por sentido de circulación: 30 km/h.
- c) En vías de dos o más carriles por sentido de circulación: 50 km/h. Esta velocidad será en todo caso de 40 km/h para los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

En cuanto a estas velocidades genéricas, la Autoridad Municipal puede:

- Rebajarlas previa señalización específica, cualquiera de ellas.
- En vías de un único carril por sentido de circulación, excepcionalmente, puede aumentar la velocidad hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

3. El límite genérico de velocidad en travesías será de 50 km/h para todo tipo de vehículos, salvo para vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán, como máximo a 40 km/h.

Este límite puede ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

4. Las infracciones de los dos apartados anteriores están consideradas como graves, salvo que sean consideradas como muy graves, según la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En cuanto a los límites mínimos de velocidad, se prohíbe la circulación de un vehículo a una velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, siendo la misma una velocidad inferior a la mitad de la genérica establecida, aunque no circulen otros vehículos. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

6. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.
- d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
- f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.
- g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.
Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.
- i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.
- j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3.
- k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

7. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 25. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acordado para ello por la autoridad municipal.

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero.

Capítulo quinto: Prioridad de paso

Artículo 26. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule, las instrucciones del agente de la circulación que regule la intersección o, ante la existencia de semáforos, las indicaciones del mismo de conformidad con el Artículo 146 del Reglamento de Circulación.

2. Los conductores de los vehículos que se aproximen a una intersección señalizada con señal de intersección con prioridad, o que circulen por una vía señalizada con señal de calzada con prioridad, previstas en los artículos 149 y 151 del Reglamento de Circulación, tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella.

3. En las intersecciones de vías señalizadas con señal de «ceda el paso» o «detención obligatoria o stop», previstas en los artículos 151 y 169 del Reglamento de Circulación, los conductores cederán siempre el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, cualquiera que sea el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso y, en todo caso, cuando así lo indique la señal correspondiente.

4. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
- c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

5. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 LTSV.

Artículo 27. *Intersecciones.*

1. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones o para ciclistas si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal (artículo 24.2 del texto articulado).

2. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y su situación constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido (artículo 24.3 del texto articulado).

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 28. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero.

En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, salvo que sean del mismo tipo, que se decidirá a favor del que tenga que dar marcha atrás mayor distancia, o, en caso de igualdad, el que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada:

- Vehículos especiales y en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.
- Conjunto de vehículos, excepto los contemplados en el párrafo d).
- Vehículos de tracción animal.
- Turismos que arrastran remolques de hasta 750 kilogramos de masa máxima autorizada y autocaravanas.
- Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.
- Camiones, tractocamiones y furgones.
- Turismos y vehículos derivados de turismos.
- Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos, cuatriciclos y cuatriciclos ligeros.
- Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
- Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (artículos 22 y 76 LTSV).

Artículo 29. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- En los pasos para peatones.
- Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- En las cañadas señalizadas.
- Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

- Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 30. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 31. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que se determinan en este artículo.

2. Los conductores de los vehículos destinados a los referidos servicios harán uso ponderado de su régimen especial únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones, hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones y de que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.

3. Los vehículos prioritarios son los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa, a que se refiere el artículo 173 del Reglamento de Circulación, y del aparato emisor de señales acústicas especiales.

Los conductores de los vehículos prioritarios deberán observar los preceptos de este reglamento, si bien, a condición de haberse cerciorado de que no ponen en peligro a ningún usuario de la vía, podrán dejar de cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las normas de los títulos II, III y IV, salvo las órdenes y señales de los agentes, que son siempre de obligado cumplimiento.

Los conductores de dichos vehículos podrán igualmente, con carácter excepcional, cuando circulen por autopista o autovía en servicio urgente y no comprometan la seguridad de ningún usuario, dar media vuelta o marcha atrás, circular en sentido contrario al correspondiente a la calzada, siempre que lo hagan por el arcén, o penetrar en la mediana o en los pasos transversales de ésta.

Los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia, regulación y control del tráfico podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesaria cuando presten auxilio a los usuarios de ésta o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación. Asimismo, determinarán en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales.

4. Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso. Cuando un vehículo de policía que manifiesta su presencia según lo dispuesto en el artículo 68.2 se sitúa detrás de cualquier otro vehículo y activa además un dispositivo de emisión de luz amarilla hacia adelante de forma intermitente o destellante, el conductor de éste deberá detenerlo con las debidas precauciones en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y permanecerá en su interior. En todo momento el conductor ajustará su comportamiento a las instrucciones que imparta el agente a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquél.

5. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 32. *Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.*

1. Si, como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

2. Los conductores a que se refiere el apartado anterior deberán respetar las normas de circulación, sobre todo en las intersecciones, y los demás usuarios de la vía darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69.

3. En cualquier momento, los agentes de la autoridad podrán exigir la justificación de las circunstancias a que se alude en el apartado 1.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves,

Capítulo sexto: Incorporación a la circulación

Artículo 33. *Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

1. El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a ésta, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpora a aquélla procurará hacerlo con velocidad adecuada a la vía (artículo 26 del texto articulado).

2. Siempre que un conductor salga a una vía de uso público por un camino exclusivamente privado, debe asegurarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para nadie y efectuarlo a una velocidad que le permita detenerse en el acto, cediendo el paso a los vehículos que circulen por aquélla, cualquiera que sea el sentido en que lo hagan.

3. El conductor que se incorpore a la circulación advertirá ópticamente la maniobra en la forma prevista en el artículo 109.

4. En vías dotadas de un carril de aceleración, el conductor de un vehículo que pretenda utilizarlo para incorporarse a la calzada deberá cerciorarse, al principio de dicho carril, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios que transiten por dicha calzada, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, e incluso deteniéndose, en caso necesario. A continuación, acelerará hasta alcanzar la velocidad adecuada al final del carril de aceleración para incorporarse a la circulación de la calzada.

5. Los supuestos de incorporación a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos tendrán la consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 34. *Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra*

1. Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada (artículo 27 del texto articulado).

2. En los poblados, con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible, o reducir su velocidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53, llegando a detenerse, si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no modifica la obligación que tienen los conductores de vehículos de transporte colectivo de viajeros de adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente, después de haber anunciado por medio de sus indicadores de dirección su propósito de reanudar la marcha.

*Capítulo séptimo: Cambio de dirección y de sentido y marcha atrás**Artículo 35. Cambios de vía, calzada y carril.*

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar una vía distinta de aquella por la que circula, para incorporarse a otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, debe advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También debe abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril debe llevarse a efecto respetando la preferencia del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Artículo 36. Cambios de sentido

1. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha debe elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma.

En caso de que no concurran estas circunstancias, debe abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, debe salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

2. Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el apartado anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de vía afectados por la señal túnel, así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto, y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, a menos que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 37. Marcha atrás

1. Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. La maniobra de marcha atrás debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

*Capítulo octavo: Adelantamiento**Artículo 38. Normas generales*

1. En todas las carreteras, como norma general, el adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como en las vías con circulación en ambos sentidos, a los tranvías que marchen por la zona central.

3. Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar debe advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas, y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario, debe abstenerse de efectuarla.

4. También debe cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de iniciar el adelantamiento, en cuyo caso debe respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial, el conductor del citado vehículo no la ejerciera, podrá iniciar la maniobra de adelantamiento, advirtiéndole previamente con señal acústica u óptica.

5. Asimismo debe asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril, y de que dispone de espacio suficiente para volver a su carril cuando termine el adelantamiento.

6. No se considera adelantamiento, a efectos de estas normas, los realizados entre ciclistas que circulen en grupo.

Artículo 39. Vehículo adelantado

1. El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo estará obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en el supuesto de cambio de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado a que se refiere el artículo 33.2, en que deberá ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

2. Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. Asimismo está obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario o para cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 40. Prohibiciones

Queda prohibido adelantar:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.
- b) En los pasos para peatones señalizados como tales y en los pasos a nivel y en sus proximidades.

- c) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:
- 1.º Se trate de una glorieta.
 - 2.º El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 33.2.
 - 3.º La calzada en que se realice tenga preferencia en la intersección y haya señal expresa que lo indique.
 - 4.º El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 41. Supuestos especiales.

Cuando un vehículo se encuentre inmovilizado en un tramo de vía en que esté prohibido el adelantamiento, ocupando en todo o en parte la calzada en el carril del sentido de la marcha, y siempre que la inmovilización no responda a las necesidades del tráfico, puede ser rebasado, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada. En todo caso, hay que cerciorarse previamente de que la maniobra se puede realizar sin peligro.

En estas mismas circunstancias se podrá adelantar a las bicicletas.

Capítulo noveno: Parada y estacionamiento

Artículo 42. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- b) Parada: La inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
- c) Estacionamiento: La inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. La parada y el estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) En las zonas en las que no esté prohibida la parada o estacionamiento, de conformidad con el artículo 44, o que la misma no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, según el artículo 43, la referida parada o estacionamiento, el vehículo se situará lo más cerca posible de su borde derecho o también en el izquierdo en aquellas vías de sentido único. Esta actuación se hará en cordón o, en los lugares en los que esté permitido, en batería (perpendicularmente al borde) o semibatería (oblicuamente al borde). En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- b) Está permitida la parada o estacionamiento de las grúas de auxilio por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro ni se cause un obstáculo a la circulación.
- c) Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.
- d) Cuando por razones de emergencia, accidente o avería el vehículo o su carga obstaculicen la calzada y no sea posible situar el vehículo o su carga fuera de la calzada y de la parte transitable del arcén, se observarán estas reglas:
 - Se debe señalar convenientemente el vehículo u obstáculo encendiendo la luz de emergencia si el vehículo la lleva y, cuando proceda, las luces de posición y de galibo, además de emplear los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir dicha circunstancia, salvo que las condiciones de la circulación no permitieran hacerlo. Dichos dispositivos se colocarán, uno por delante y otro por detrás del vehículo de la carga, como mínimo a 50 metros de distancia y de forma que sean visibles por los conductores que se aproximen desde, al menos, 100 metros.
 - Deben adoptarse las medidas necesarias para que el vehículo o la carga sea retirado en el menor tiempo posible.
 - El conductor o, en la medida de lo posible, los ocupantes, deben sacar de la calzada el vehículo o carga colocándolos en el lugar donde causa menor obstáculo y, siempre que fuera factible, cumpliendo las normas de estacionamiento.
- e) Las reglas de forma de realizar la parada y estacionamiento de un vehículo a motor o un ciclomotor son las siguientes:
 - Parar el motor y desconectar el sistema de arranque y, para el caso de que se aleje del vehículo, debe procurar impedir su uso sin su autorización.
 - Accionar el freno de estacionamiento y, en el caso de que sea un vehículo provisto con una caja de cambios, colocando la posición de estacionamiento en caja de cambios automática y, para el supuesto de que sea manual, colocada la primera velocidad en pendiente ascendiente y la marcha atrás en descendiente.
 - Además de lo determinado en la regla anterior, para los vehículos de más de 3.500 kg de masa máxima autorizada, para autobuses o para un conjunto de vehículos, la parada y el estacionamiento que se realice en un lugar con una sensible pendiente, el conductor debe dejarlo debidamente calzado a través de calzos autorizados o por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera.

Artículo 43. Paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan o suponen un riesgo para el resto de usuarios de la vía.

1. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2. Estas paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves.

Artículo 44. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada, conforme el apartado anterior.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante ello, sí podrán parar y estacionar en estos lugares, siempre que no se perjudique ni entorpezca al tránsito de los viandantes por ellas, los siguientes vehículos en estos supuestos:
 - Vehículos de dos ruedas, siempre que no entorpezca ni perjudique al tránsito de los peatones ni conlleve un uso distinto de la zona al que estuviera destinado.
 - Vehículos de dos o cuatro ruedas que lleven algún objeto voluminoso, para su descarga, en el lugar lo más cercano posible del lugar de su depósito y por el tiempo estrictamente necesario.
 - Vehículos de personas que porten tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedido por la autoridad competente, cuyo titular solicite al Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía la autorización de aparcamiento en la acera, indicando el o los lugares determinados, justificando la necesidad de realizar ese estacionamiento y tras la obtención de la autorización municipal para ello.
- l) En andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación. Igualmente, en las zonas colindantes a estos lugares.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de personas con discapacidad, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la autorización.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 45. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 46. *Servicio de estacionamiento limitado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 1 plaza, así como un 10 % debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 47. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxi.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo décimo: Vados

Artículo 48. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 49. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 50. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 51. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

*Capítulo undécimo: De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública**Artículo 52. Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 53. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 54. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 55. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

*Capítulo duodécimo: El alumbrado**Artículo 52. Utilización obligatoria del alumbrado.*

1. Los vehículos que circulen por vías urbanas entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel, así como dentro de poblado cuando la vía no esté suficientemente iluminada, deben llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, además de la luz de posición, y si el vehículo tiene una anchura superior a 2,10 metros, también la de galibo.

2. También es obligatorio cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

En estos casos, debe utilizarse la luz antiniebla delantera o la luz de corto alcance. La luz antiniebla delantera puede usarse aislada o simultáneamente con la de corto alcance, pero sólo en esos casos. La luz antiniebla trasera sólo puede llevarse encendida cuando las condiciones meteorológicas o ambientales sean especialmente desfavorables, como en caso de niebla espesa, lluvia muy intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.

Circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de la visibilidad, se considerará como infracción grave.

Artículo 53. Uso del alumbrado durante el día.

Deberán llevar encendida durante el día la luz de corto alcance o cruce:

- a) Las motocicletas.
- b) Los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les este exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

Artículo 54. Alumbrado de placa de matrícula.

Todo vehículo que circule entre el ocaso y la salida del sol o bajo las condiciones que disminuyen la visibilidad y en el paso por túneles, pasos inferiores o tramos de vías afectados por la señal «Túnel» (S-5) deberá llevar siempre iluminada la placa posterior de matrícula y, en su caso, las otras placas o distintivos iluminados de los que reglamentariamente haya de estar dotado, teniendo en cuenta sus características o el servicio que preste.

Artículo 55. Alumbrado en situaciones de inmovilizaciones.

1. Todo vehículo que, por cualquier circunstancia, se encuentre inmovilizado entre la puesta y la salida del sol o bajo las condiciones que disminuyen la visibilidad, en calzada o arcén de una vía, deberá tener encendidas las luces de posición y, en su caso, las de galibo.

2. Todo vehículo parado o estacionado entre la puesta y la salida del sol en calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada deberá tener encendidas las luces de posición, que podrá sustituir por las de estacionamiento, o por las dos de posición del lado correspondiente a la calzada, cuando se halle estacionado en línea.

3. En vías urbanas que no sean travesías no será obligatorio que los vehículos estacionados tengan encendidas las luces de posición cuando la iluminación permita a otros usuarios distinguirlos a una distancia suficiente.

4. La inmovilización, la parada o el estacionamiento de un vehículo sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad tendrán la consideración de infracciones graves.

Artículo 56. Actuación en circunstancias de inutilización o avería del alumbrado en ruta.

Si, por inutilización o avería irreparable en ruta del alumbrado correspondiente, se hubiera de circular con alumbrado de intensidad inferior, se deberá reducir la velocidad hasta la que permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.

*Capítulo decimotercero: Advertencias de los conductores**Artículo 57. Obligatoriedad del uso de estas advertencias.*

1. El conductor está obligado a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vaya a efectuar con su vehículo, utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo, quedando éstas últimas subordinadas a que sean perceptibles por los demás usuarios de la vía y se realicen de la forma establecida en el artículo 58, anulando cualquier otra indicación óptica que las contradiga.

2. De forma excepcional, en los casos que se exponen en el artículo 59, se pueden emplear señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

Artículo 58. Advertencias ópticas.

1. El conductor está obligado a usar estas advertencias en toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o marcha atrás, inmovilizarlo o de frenar de modo considerable. Deben realizarse con antelación suficiente a la iniciación de la maniobra y, si son luminosas, permanecerán en funcionamiento hasta que termine aquélla.

2. Para el desplazamiento lateral, la advertencia se realizará usando la luz indicadora de la dirección hacia el lado para el que se va a realizar. En defecto de luz, se utilizará el brazo en posición horizontal con la palma de la mano extendida hacia abajo, si el desplazamiento va a ser hacia el lado que la mano indica, o doblado hacia arriba, también con la palma de la mano extendida, si va a ser hacia el contrario. La advertencia deberá concluir tan pronto como el vehículo haya adoptado su nueva trayectoria.

3. La marcha atrás será advertida con la luz de marcha atrás o, en su defecto, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás.

4. La inmovilización del vehículo o su frenada de modo considerable se advierte mediante el empleo reiterado de las luces de frenado o bien moviendo el brazo alternativamente de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos.

Si esta inmovilización tiene lugar en lugares o en circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad, se deberá señalizar la presencia del vehículo mediante la utilización de la luz de emergencia, si se dispone de ella, y, en su caso, con las luces de posición.

Si esta inmovilización tiene como objetivo el parar o estacionar, debe usarse, además, el indicador luminoso de la dirección correspondiente al lado hacia el que vaya a efectuarse la parada o estacionamiento.

Artículo 59. Advertencias acústicas.

1. Los únicos supuestos en los que han de usarse estas advertencias por parte de los conductores de vehículos no prioritarios son los siguientes:

- a) Para evitar un posible accidente.
- b) En vías estrechas con muchas curvas.
- c) Para advertir su presencia a los demás usuarios de la vía en situaciones de emergencia, en los supuestos del artículo 32.

2. Estas advertencias pueden ser sustituidas por advertencias luminosas utilizando en forma intermitente los alumbrados de corto y largo alcance, o ambos de forma alternativa, a intervalos muy cortos y de modo que se evite el deslumbramiento.

Capítulo decimocuarto: Otras normas de circulación

Sección primera: PUERTAS Y APAGADO DEL MOTOR.

Artículo 60. Puertas.

1. Queda totalmente prohibido llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas sin haberse cerciorado previamente que no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente conductores de bicicletas.

2. La entrada y salida del vehículo se realizará por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando se halle parado.

Artículo 61. Apagado del motor.

1. Cuando un vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en un lugar cerrado por un periodo de tiempo superior a dos minutos, aun cuando el conductor no abandone su puesto, debe parar el motor hasta proseguir la marcha, conservando encendidas las luces de posición.

2. Para cargar combustible en el depósito de un vehículo y durante la carga, el motor del vehículo debe estar parado. Así, los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles o sus empleados o, en su defecto, el conductor o persona que va a cargar el combustible, deben abstenerse de suministrar combustible al vehículo si no está parado el motor, apagadas las luces, los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos emisores de radiación electromagnética como los teléfonos móviles.

Sección segunda: USO DEL CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Artículo 62. Obligatoriedad de cumplimiento.

1. Salvo las excepciones determinadas en el Artículo 65, los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a usar el cinturón de seguridad, el casco y los demás elementos de protección, en los casos y condiciones reguladas en esta sección.

2. El incumplimiento de estas normas se considera una infracción grave.

Artículo 63. Cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados.

1. Salvo en vehículos que no los tengan instalados, el conductor y los ocupantes de los mismos están obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad.

2. Con respecto a los sistemas de retención infantil homologados, se aplican las siguientes normas:

- a) En vehículos de más de nueve plazas, los menores de tres o más años deben utilizar estos sistemas debidamente adaptados a su talla y peso.
- b) En vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deben utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso que deberán situarse en los asientos traseros, salvo que, de forma excepcional, se ocupe el asiento delantero utilizando estos sistemas colocados hacia atrás si el airbag frontal ha sido desactivado, y en los siguientes casos:
 - Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
 - Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros.
 - Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

3. La falta de instalación y la no utilización de cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados, tendrán la consideración de infracción grave o muy grave.

Artículo 64. Cascos y otros elementos de protección.

1. Los conductores y pasajeros de motocicletas con o sin sidecar, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, ciclomotores y vehículos especiales tipo «quad» deben usar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente. Estarán exentos de su uso cuando las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos y ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección, estén dotados de cinturones de seguridad, así conste en la tarjeta de inspección técnica o certificado de características del ciclomotor y sean utilizados los cinturones de seguridad.

2. Los conductores y ocupantes de bicicletas no profesionales o ciclos sólo están obligados a llevar cascos de protección homologados o certificados cuando tengan una edad inferior a dieciséis años, o circulen en las vías interurbanas, salvo los supuestos determinados en el artículo 118.2 del Reglamento General de Circulación. Los ciclistas profesionales o los conductores de bicicletas de competición, se regirán por su propia normativa.

3. Se debe utilizar un chaleco reflectante de alta visibilidad certificado los conductores de turismos, de autobuses, de automóviles destinados al transporte de mercancías, de vehículos mixtos, de conjuntos de vehículos no agrícolas, así como los conductores y personal auxiliar de los vehículos piloto de protección y acompañamiento, cuando salgan de éste y ocupen la calzada o arcén de las vías interurbanas.

Artículo 65. Exenciones en el uso de cinturones, cascos y sistemas de retención infantil homologados.

1. Se puede conducir sin cinturón de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados en estos casos:

- Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o estacionamiento.
- Personas eximidas por razones médicas graves o discapacitadas, acreditado por un certificado médico o documento oficial de otro Estado Miembro, oficialmente traducido, que ha de ser presentado cuando sea requerido por cualquier agente de la autoridad.
- Los conductores de taxis cuando estén de servicio y siempre en poblado.
- Los taxis, siempre que circulen en tráfico urbano, pueden transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin necesidad de usar un dispositivo de retención homologado a su talla y peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
- Distribuidores de mercancías cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia entre ellos.
- Conductores y pasajeros de vehículos en servicios de urgencia.
- Personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil.

2. Se puede conducir u ocupar motocicletas con o sin sidecar, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, ciclomotores y vehículos especiales tipo «quad» sin usar casco homologado o certificado conforme la normativa vigente cuando se esté provisto de un certificado de exención por razones médicas graves que exprese su periodo de validez y conste firmado por facultativo colegiado en ejercicio y el símbolo establecido por la normativa vigente.

Sección tercera: CIRCULACIÓN DE PEATONES.**Artículo 66. Zonas peatonales.**

1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso puede hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada.

2. Aunque exista zona peatonal, puede circular por el arcén o, si este no existe o no es transitible, por la calzada, siempre que se adopten las debidas precauciones, en los siguientes supuestos:

- Si lleva un objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, siempre que su circulación pueda constituir un estorbo considerable para los demás peatones.
- Grupo de peatones dirigido por una persona.
- Persona usuaria de silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

3. La circulación de los peatones en las aceras debe realizarse por la derecha con relación al sentido de su marcha y, cuando se realice por la acera izquierda, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano, sin detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que sea inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

4. La circulación de monopatinos, patines o aparatos similares, debe realizarse conforme las siguientes reglas:

- No pueden circular por la calzada, salvo zonas que estén especialmente destinadas a ese fin.
- Sólo pueden circular a paso de persona por aceras o por calles residenciales debidamente señalizadas.
- No se permite en ningún caso que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 67. Circulación por la calzada o arcén.

1. El peatón circulará por estos sitios en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no dispongan de espacio reservado para peatones, siempre que sea posible, siempre que la circulación se haga por la izquierda, o por la derecha cuando existan circunstancias que así lo justifiquen por razones de mayor seguridad y siempre por la derecha los que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o similares, un grupo de peatones dirigido por una personas y los usuarios de silla de ruedas.

2. Dentro de poblado, la circulación por estos sitios se podrá hacer por la izquierda como por la derecha, según las circunstancias del tráfico, de la vía o de la visibilidad, pero deben circular siempre por la derecha los que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o similares, un grupo de peatones dirigido por una personas y los usuarios de silla de ruedas.

3. La circulación por estas zonas se hará con prudencia, sin entorpecer innecesariamente la circulación y aproximándose cuanto sea posible al borde exterior de aquéllos, y debiendo marchar unos peatones tras otros si la seguridad de la circulación así lo requiere.

Artículo 68. Pasos de peatones y cruce de calzadas.

1. Los peatones que se dispongan a atravesar la calzada y exista paso de peatones, debe hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades. Si estos pasos de peatones son a nivel, deben observar estas reglas:

- Si el paso dispone de semáforos para peatones, obedecerán sus indicaciones.
- Si no existe semáforo para peatones, pero la circulación de vehículos está regulada por agente o semáforo, obedecerán las indicaciones del agente o semáforo.
- En defecto de semáforo de peatones, semáforo de vehículos o de agente, para cruzar por el paso de peatones, aunque tengan preferencia, deben penetrar en la calzada cuando al distancia y velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

2. Para atravesar la calzada fuera de un paso de peatones, debe cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

3. No se puede atravesar las glorietas por su calzada, sino que deben rodearlas.

4. Para atravesar una calzada, debe hacerse caminando de forma perpendicular al eje de ésta, sin demora y sin detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

Sección cuarta: CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

Artículo 69. *Normas generales.*

1. Pueden transitar por las vías los animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, siempre que no existe itinerario practicable por vía pecuaria y vayas custodiados por persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

2. No se permite la circulación de animales por la zona calificada urbanísticamente como Conjunto Histórico, salvo autorización expresa en determinadas festividades.

Artículo 70. *Normas especiales.*

Los animales determinados en el artículo anterior deben ir conducidos por una persona mayor de edad capaz de dominarlos en todo momento y observando las siguientes reglas:

- No se invadirá la zona peatonal.
- Los animales de tiro, carga o silla o ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho y, si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose lo más posible al borde derecho de ésta, salvo que por razones de mayor seguridad aconsejen que uno de los animales vaya por el lado izquierdo de la calzada.
- Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía sin que, en ningún momento, ocupen más de la mitad derecha de la calzada y que no entorpezcan la circulación. Si se encuentran a otro ganado que transita en sentido contrario, sus conductores harán que el cruce sea lo más rápido posible y en zonas con visibilidad suficiente y, si no pudiera ser posible, se tomarán las precauciones precisas para que los vehículos que se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.
- Para atravesar las vías se hará por pasos autorizados o señalados o por otros que reúnan las condiciones de seguridad.
- En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o se corten, cederán el paso a los vehículos.
- Se prohíbe dejar animales sin custodia siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.
- En la circulación por la noche por una vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, el conductor llevará luces para precisar la situación y dimensiones, de color blanco o amarillo hacia adelante y rojo hacia atrás.
- Los conductores deben respetar el resto de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarle.

Sección quinta: COMPORTAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE, AVERÍA U OTRA EMERGENCIA.

Artículo 71. *Obligación de auxilio.*

1. La obligación de prestar o solicitar auxilio para atender a las víctimas de un accidente de tráfico la tienen los usuarios que se vean implicados en ese accidente, que lo presencie o tenga conocimiento del mismo. Igualmente, debe prestar su colaboración, evitar mayores peligros o daños, restablecer la seguridad de la circulación en la medida de lo posible y esclarecer los hechos.

2. Los hechos a realizar que comprende la obligación de auxilio son los siguientes:

- Detenerse sin crear nuevo peligro para la circulación.
- Establecer un orden de preferencias de las medidas a adoptar para garantizar la seguridad de la circulación, auxiliar a las víctimas, facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes.
- Esfuerzo para restablecer o mantener la seguridad de la circulación y si, aparentemente, hubiera resultado muerta o gravemente herida alguna persona o se hubiera avisado a la autoridad, debe evitarse modificar el estado de las cosas, huellas y otras pruebas útiles para determinar la responsabilidad, a no ser que se perjudique la seguridad de los heridos o de la circulación.
- Prestar y recabar auxilio sanitario a los heridos.
- Avisar a la autoridad o sus agentes y permanecer o volver al lugar del accidente hasta la llegada de esa autoridad para el caso de que hubiera resultado herida o muerta alguna persona. No será necesario la realización de esta obligación para el caso de que haya sido autorizado por la autoridad para abandonar el lugar, deba prestar auxilio a los heridos, que esa misma persona deba ser atendida, o si las heridas son claramente leves, la seguridad de la circulación está restablecida y ninguna de las personas implicadas lo solicita.
- Comunicar su identidad a otras personas implicadas en el accidente si se lo pidiesen o, para el caso de que sólo existan daños materiales y alguna de las partes afectadas no estuviera presente, tomar medidas para proporcionar su nombre y dirección.
- Facilitar los datos del vehículo a otros implicados, cuando solicitasen dichos datos.

3. No será obligatorio prestar el auxilio en los supuestos en los que manifestamente no fuera necesario, siempre que no haya sido implicado en el mismo.

Artículo 72. *Comportamiento en caso de inmovilización de vehículo y caída de la carga por accidente o avería.*

1. Cuando a causa de un accidente o avería, un vehículo o su carga obstaculizan la calzada, el conductor, tras señalizar el vehículo u obstáculo, debe adoptar las medidas necesarias para su retirada en el menor tiempo posible, sacarlo de la calzada pudiendo utilizar, si fuera preciso, el arcén o la mediana, y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento.

Para la señalización del vehículo, debe encenderse la luz de emergencia, si el vehículo la lleva, y, cuando proceda, las luces de posición y de galibo, así como el uso de dispositivos de preseñalización de peligro, salvo que las condiciones de la circulación lo impidiesen. La colocación se hará de la siguiente forma:

- En calzadas de un solo sentido o de más de tres carriles, se colocará sólo un dispositivo a 50 metros antes del vehículo o la carga, de forma que sean visibles por los conductores que se aproximen en una distancia desde 100 metros.
- En el resto de calzadas, se colocarán dos dispositivos, uno por delante y otro por detrás, de la misma forma que en el punto anterior.

2. Para remolcar un vehículo accidentado o averiado, se debe realizar por otro vehículo destinado específicamente a ese fin, salvo que, de forma excepcional y en condiciones de seguridad, lo realice otro vehículo hasta llevarlo exclusivamente al lugar más próximo donde quedarse inmovilizado y sin entorpecer la circulación.

3. Si la emergencia ocurre en un vehículo que transporte mercancías peligrosas, se aplicarán su normativa específica.

TÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo primero: Infracciones y sanciones

Artículo 73. Responsabilidad.

1. Con carácter general, la responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Con carácter específico, la responsabilidad recae en los siguientes sujetos:

- En las infracciones por el uso obligatorio del casco, por el transporte de pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida y la no utilización de sistemas de retención infantil, es responsable el conductor.
- Cuando la autoría sea un menor de dieciocho años de edad, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.
- En el supuesto que en el momento de la infracción no tenga lugar la detención del vehículo, será responsable el conductor habitual que tuviere designado o, en su defecto, el titular o arrendatario a largo plazo, salvo que se acredite que era otro el conductor o que se ha producido la sustracción del vehículo.
- En el caso de que el vehículo sea de empresas de arrendamientos de vehículos a corto plazo, será responsable el arrendatario.
- En las infracciones relativas a la documentación del vehículo, reconocimientos periódicos y al estado de conservación del vehículo, será en todo caso responsable el titular o arrendatario a largo plazo.
- En las infracciones por estacionamiento, será responsable el titular o arrendatario, salvo que el vehículo tenga designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Artículo 74. Tipología y determinación de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Serán leves las infracciones determinadas en el Artículo 75, graves las establecidas en el Artículo 76 y muy graves las comprendidas en el Artículo 77, todos ellos de Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siempre y cuando no sean consideradas como delito en el ordenamiento jurídico penal.

3. Las infracciones cometidas en materia de aseguramiento obligatorio, se regirán por su legislación específica.

Artículo 75. Sanciones.

En el anexo a esta Ordenanza se especifica un cuadro-esquema de las infracciones con la sanción aparejada. No obstante ello, la relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Artículo 76. Graduación.

La graduación del importe de las sanciones que no tienen un importe fijo, sino en una horquilla, será en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del sujeto infractor, la condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y conforme al criterio de proporcionalidad.

Artículo 77. Pérdida de puntos.

1. A excepción de la pérdida de puntos por exceso de velocidad determinado en el punto segundo de este precepto, las infracciones que conllevan una pérdida de puntos son las siguientes:

Infracción	Puntos
1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:	
a) Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l)	6
b) Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)	4
2. Conducir con presencia de drogas en el organismo	6
3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo	6
4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas	6
5. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	6
6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre	6
7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	6
8. Utilizar, sujetando con la mano, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce.	6
9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación	6
10. Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello	4
11. Incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida	4

<i>Infracción</i>	<i>Puntos</i>
12. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida	4
13. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas o sin dejar la separación mínima de 1,5 metros	6
14. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en la Ley de Tráfico y en los términos establecidos reglamentariamente	3
15. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías	4
16. No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.	4
17. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	4
18. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, o manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, o utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las previstas en el ordinal 6.	3
19. No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios	4
20. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce	4
21. Conducir vehículos utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros	3

2. La pérdida de puntos por exceso de velocidad es con las siguientes infracciones:

<i>Infracción</i>	<i>Límite</i>	<i>20</i>	<i>30</i>	<i>40</i>	<i>50</i>	<i>Multa</i>	<i>Puntos</i>
Grave		21 40	31 50	41 60	51 70	100	-
Grave		41 50	51 60	61 70	71 80	300	2
Grave		51 60	61 70	71 80	81 90	400	4
Grave		61 70	71 80	81 90	91 100	500	6
Muy grave		71 en adelante	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	600	6

Capítulo segundo: Procedimiento sancionador

Artículo 77. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 78. Competencias.

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 79. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 80. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 81. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 82. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 83. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j) n) y n) hasta r)

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 84. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 85. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 86. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 87. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 LTSV. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 88. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo tercero: De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 89. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 90. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 91. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 92. Suspensión de la retirada del vehículo.

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 93. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ANEXO

Relación codificada de infracciones y sanciones. Ley de Tráfico y Seguridad Vial

Artículo 10: *Obligaciones del conductor: Matrículas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
LTSV	10	2	5A	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.	200 100

Artículo 11: *Otras obligaciones del titular, arrendatario y conductor habitual del vehículo.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
LTSV	11	1	5A	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción leve.	Doble de la sanción por la infracción cometida
LTSV	11	1	5B	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción grave o muy grave.	Triple de la sanción por la infracción cometida
LTSV	11	1	5C	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual, que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	200 100

Artículo 13: *Inhibidores de radares o cinemómetros.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
LTSV	13	6	5A	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el hecho y especificarse el sistema o mecanismo instalado. El responsable de la infracción será el taller o persona que lo haya instalado).	3.000
LTSV	13	6	5B	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros	200 100

Artículo 14: *Drogas.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
LTSV	14	1	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo (responsable la persona que conduce el conduce. Sólo procederá la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores).	1.000 500
LTSV	14	2	5A	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo (responsable el/la conductor/a de cualquier vehículo que no sea a motor o ciclomotor).	1.000 500
LTSV	14	2	5B	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho).	1.000 500
LTSV	14	2	5C	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho)	1.000 500

Artículo 47: *Uso del casco en bicicletas y ciclos.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
LTSV	47		5A	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado (hacer constar si no se usa o si se lleva de forma inadecuada).	200 100
LTSV	47		5B	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado (responsable el/la conductor/a -artículo 82.a) de la LTSV-).	200 100

Artículo 59: *Documentación de conductores y vehículos.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
LTSV	59	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin llevar consigo el permiso válido para conducir, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características de aquél, no exhibiendo los mismos a solicitud del agente de la autoridad.	60 30

Artículo 60: *Domicilio de las autorizaciones administrativas.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
LTSV	60	1	5A	No haber comunicado el titular del permiso de conducción y/o de circulación del vehículo reseñado su actual domicilio a los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.	80 40

Artículo 77: *Infracciones muy graves sobre inhibidor, tacógrafo, limitador de velocidad y daños o alteraciones en la vía.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
LTSV	77		5A	Conducir el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el hecho y especificar el sistema o mecanismo instalado)	6.000
LTSV	77		5B	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el hecho y especificarse el medio utilizado para la alteración producida. Conforme al anexo II.7 de la LTSV, sólo procederá la detracción de los puntos al conductor/a que haya participado o colaborado necesariamente en tales hechos).	500 250
LTSV	77		5C	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo (únicamente se aplicará cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá especificarse en la denuncia).	3.000

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
LTSV	77		5D	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la correspondiente autorización administrativa otorgada para la circulación (únicamente se aplicará cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá especificarse en la denuncia).	3.000

Reglamento General de Circulación

Artículo 2: Usuarios. Comportamiento.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	2	1	5A	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación, o causando peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (deberá indicarse el comportamiento realizado y el tipo de entorpecimiento, peligro, perjuicio, molestias, o daños causados).	100 50

Artículo 3: Conductores. Conducción negligente o temeraria.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	3	1	5A	Conducir de forma temeraria (deberá describirse la conducta en la que consiste la temeridad y el riesgo o peligro ocasionado con la misma).	500 250
RGCIR	3	1	5B	Conducir de forma negligente (deberá detallarse la conducta en la que consiste la falta de diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno).	200 100

Artículo 4: Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	4	2	5A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hacen peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia arrojado y el peligro causado).	200 100
RGCIR	4	2	5B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que causa el entorpecimiento).	80 40
RGCIR	4	2	5C	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia y el deterioro que pueda causar).	80 40
RGCIR	4	3	5A	Instalar en la vía algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberán concretarse y detallarse el hecho).	80 40
RGCIR	4	3	5B	Realizar actuaciones en la vía aunque sean con carácter provisional o temporal, que puedan entorpecer la circulación (como rodajes, encuestas o ensayos. Deberán concretarse y detallarse los hechos).	80 40

Artículo 5: Señalización de obstáculos y peligros.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	5	1	5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro creado).	80 40
RGCIR	5	1	5B	No adoptar las medidas necesarias quien ha creado un obstáculo o riesgo en la vía para que pueda ser advertido por el resto de usuarios.	80 40
RGCIR	5	3	5A	No señalizar de forma eficaz obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado (tanto de día como de noche. Deberá indicarse la falta de señalización o su deficiencia).	80 40
RGCIR	5	5	5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80 40

Artículo 6: *Prevención de incendios.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	6	1	5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (responsable el/la conductor/a).	200 100
RGCIR	6	1	5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial y producir accidentes (responsable el/la conductor/a).	200 100
RGCIR	6	1	5C	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (responsable cualquier/a usuario/a).	200 100
RGCIR	6	1	5D	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial y producir accidentes (responsable cualquier/a usuario/a).	200 100

Artículo 7: *Emisiones contaminantes.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	7	1	5A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas	200 100
RGCIR	7	1	5B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia	200 100
RGCIR	7	1	5C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos	200 100
RGCIR	7	1	5D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (deberá detallarse la reforma realizada)	200 100
RGCIR	7	1	5E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (deberá indicarse la prueba y el tipo de deficiencia a comprobar).	80 40
RGCIR	7	2	5A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (deberá especificarse el hecho)	200 100
RGCIR	7	2	5B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (deberá especificarse el hecho)	200 100

Artículo 9: *Transporte de personas.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	9	1	5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda en un 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas. No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos).	200 100
RGCIR	9	1	5E	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas, excluido el conductor (deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas, No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos).	100 50

Artículo 10: *Emplazamiento y acondicionamiento de personas.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	10	1	5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas (deberá especificarse el lugar en el que se transportan).	80 40
RGCIR	10	2	5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80 40

Artículo 11: *Transporte colectivo de personas.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	11	1	5A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de personas.	80 40
RGCIR	11	1	5B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80 40
RGCIR	11	1	5C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha (deberá indicarse los actos realizados).	80 40
RGCIR	11	1	5D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso, el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas (deberá precisarse el hecho).	80 40
RGCIR	11	2	5A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (deberá indicarse la prohibición vulnerada por el viajero conforme al cuadro siguiente).	80 40
RGCIR	11	2	5B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80 40

Artículo 12: *Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas para el transporte de personas.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	12	1	5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80 40
RGCIR	12	2	5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80 40
RGCIR	12	2	5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200 100
RGCIR	12	4	5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80 40

Artículo 14: *Disposición de la carga.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	14	1A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga o los accesorios utilizados para su acondicionamiento o protección, puedan arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo por su deficiente disposición o acondicionamiento (especificar la carga transportada y las causas de su mal acondicionamiento).	200 100
RGCIR	14	1B	5D	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios (deberá especificarse la carga transportada y el peligro ocasionado).	500 250
RGCIR	14	1C	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas (indicar la carga transportada y las molestias causadas).	80 40
RGCIR	14	1D	5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios, o las advertencias manuales del conductor (deberá especificarse el hecho concreto).	80 40
RGCIR	14	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (indicar la materia transportada y si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80 40

Artículo 15: *Dimensiones de la carga.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	15	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, sin estar dentro de los casos reglamentariamente previstos (especificar la carga transportada y el lugar donde sobresale. Téngase en cuenta el cuadro siguiente).	80 40
RGCIR	15	5	5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía (especificar el hecho).	80 40
RGCIR	15	6	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (indicar si la señal o señales que no se han utilizado y si se llevan o no en el vehículo).	80 40
RGCIR	15	6	5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (indicar las condiciones existentes).	80 40
RGCIR	15	7	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar, en su caso, si el dispositivo para su señalización no se lleva, no funciona o no está activado).	80 40

Artículo 16: *Operaciones de carga y descarga.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	16	--	5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80 40
RGCIR	16	--	5B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada).	80 40
RGCIR	16	--	5C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse el lugar concreto donde se depositó la misma)	80 40

Artículo 17: *Control del vehículo o de animales.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	17	1	5A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá especificarse el hecho que provocó la falta de precaución. Si existiera peligro y se condujera un vehículo se aplicaría el artículo 3 del RGCIR).	80 40
RGCIR	17	2	5A	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de personas que van a pie (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
RGCIR	17	2	5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá concretarse el hecho y el animal o vehículo de que se trate).	80 40

Artículo 18: *Otras obligaciones del conductor.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	18	1	5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberá especificarse la causa).	80 40
RGCIR	18	1	5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberá especificarse la causa).	80 40
RGCIR	18	1	5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberá especificarse la causa).	80 40
RGCIR	18	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberá especificarse el hecho).	80 40
RGCIR	18	1	5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfirieran la conducción (deberá especificarse el hecho concreto).	80 40

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	18	1	5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado: como pantalla con acceso a internet, monitor de televisión, reproductor de vídeo o DVD, etc. Están exentos de esta prohibición los monitores para la visión de acceso o bajada al vehículo o para las cámaras de maniobras traseras, así como los dispositivos GPS).	200 100
RGCIR	18	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido (excepto durante la enseñanza y la realización de las pruebas para la obtención del permiso de conducción de motocicletas).	200 100
RGCIR	18	2	5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado. En este precepto se incluye la utilización manual de navegadores GPS, o cualquier sistema de comunicación. Están exentos de esa prohibición los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones).	200 100

Artículo 19: *Visibilidad en el vehículo.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	19	1	5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados (deberá especificarse el hecho concreto).	200 100
RGCIR	19	1	5B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias (deberá especificarse el hecho concreto).	200 100
RGCIR	19	2	5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200 100

Artículo 20: *Tasas de alcohol en aire espirado.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	20	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general).	500 250
RGCIR	20	1	5L	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	1000 500
RGCIR	20	1	5M	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida - existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general).	1000 500
RGCIR	20	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	500 250
RGCIR	20	1	5K	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. (conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	1000 500
RGCIR	20	1	5Ñ	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida - existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	1000 500

Artículo 20: *Tasas de alcohol en sangre.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	20	1	5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general).	500 250
RGCIR	20	1	5J	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 g/l. (conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	1000 500
RGCIR	20	1	5N	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general).	1000 500

Para conductores noveles y de estos vehículos:

- Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
- Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis y de alquiler con conductor).
- Transporte escolar o de menores.
- Mercancías peligrosas.
- Servicios de urgencia.
- Transportes especiales.
- Para conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o licencia de conducción.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	20	1	5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y noveles durante los dos primeros años).	500 250
RGCIR	20	1	5L	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 g/l. (conductores de determinados vehículos y noveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	1000 500
RGCIR	20	1	5O	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y noveles durante los dos primeros años).	1000 500

Artículo 21: *Personas obligadas a las pruebas de detección de alcohol.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	21	1	5F	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico (cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores debe tenerse en cuenta el delito tipificado por el artículo 383 del CP).	1000 500

Artículo 26: *Obligaciones del personal sanitario.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	26	1	5A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80 40
RGCIR	26	1	5B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 40
RGCIR	26	1	5C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80 40
RGCIR	26	1	5D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80 40

Artículo 29: *Sentido de la circulación. Norma general.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	29	1	5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
RGCIR	29	1	5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario (concretar el lugar de reducida visibilidad).	200 100
RGCIR	29	1	5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	200 100
RGCIR	29	2	5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500 250

Artículo 30: *Utilización de los carriles en vías de doble sentido de circulación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	30	1	5A	Circular por el arcén con un vehículo automóvil, no existiendo razones de emergencia.	200 100
RGCIR	30	1	5B	Circular por el arcén con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg, automóvil, no existiendo razones de emergencia.	200 100
RGCIR	30	1-A	5C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales	500 250
RGCIR	30	1-B	5D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 250
RGCIR	30	1-B	5E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100

Artículo 33: *Utilización de los carriles en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	33	1	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos (el hecho de circular en zig-zag debe denunciarse por el artículo 3 de este Reglamento).	200 100

Artículo 35: *Utilización de carriles reservado para VAO.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	35	1	5A	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido (indicar el número de ocupantes del vehículo y el mínimo establecido).	200 100
RGCIR	35	2	5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200 100
RGCIR	35	2	5B	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido	500 250

Artículo 36: *Utilización del arcén y circulación paralela.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	36	1	5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200 100
RGCIR	36	1	5B	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	36	2	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	200 100
RGCIR	36	3	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200 100

Artículo 37: *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	37	1	5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	500 250
RGCIR	37	1	5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo ordenada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200 100
RGCIR	37	1	5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	500 250
RGCIR	37	2	5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez (especificar la restricción o limitación impuesta. Sólo es aplicable cuando no se trate de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación).	80 40

Artículo 39: *Limitaciones a la circulación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	39	2	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente (deberá denunciarse por este hecho sólo en el supuesto de que no sea posible que el titular obtenga una autorización especial, en caso contrario, se denunciará por el artículo 39.5.5A).	200 100
RGCIR	39	4	5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 100
RGCIR	39	5	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 250

Artículo 40: *Carriles reversibles*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	40	1	5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200 100
RGCIR	40	2	5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO que se denunciará por su artículo específico, el artículo 35.2 del RGCIR)	500 250

Artículo 41: *Carriles de circulación en sentido contrario al habitual.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	41	1	5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200 100
RGCIR	41	1	5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100
RGCIR	41	1	5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100
RGCIR	41	1	5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	41	1	5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200 100
RGCIR	41	1	5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200 100
RGCIR	41	1	5H	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	500 250

Artículo 42: *Carriles adicionales de circulación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	42	1	5A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200 100
RGCIR	42	1	5B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 100
RGCIR	42	1	5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 100
RGCIR	42	1	5D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500 250
RGCIR	42	1	5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200 100

Artículo 43: *Refugios, isletas o dispositivos de guía. Sentido de circulación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	43	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo guía (precisar el lugar concreto).	500 250
RGCIR	43	2	5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado (precisar el lugar concreto).	500 250

Artículo 44: *Utilización de las calzadas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	44	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas	500 250
RGCIR	44	2	5A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500 250
RGCIR	44	2	5B	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500 250

Artículo 46: *Moderación de la velocidad.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	46	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias).	200 100

Artículo 49: *Velocidades mínimas en poblado.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	49	1	5A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	200 100
RGCIR	49	3	5A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200 100

Artículos 50-52: *Límites de velocidad.*

Límite	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	Multa	Puntos
Grave	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	100	
	40	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	150		
Grave	41	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	151	300	2
	50	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	170		
Grave	51	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	171	400	4
	60	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	180		
Grave	61	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	181	500	6
	70	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	190		
Muy grave	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

RGCIR	52	2	5B	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales, vehículos en régimen de transporte especial y determinados conductores en razón de sus circunstancias personales).	100 50
-------	----	---	----	---	-----------

Artículo 53: *Reducción de velocidad.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	53	1	5A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente (deberá señalizarse con las advertencias ópticas, normalmente con la luz de frenado, véase el artículo 109 del RGCIR).	200 100
RGCIR	53	1	5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo (excepto en caso de inminente peligro).	200 100

Artículo 54: *Distancia de seguridad entre vehículos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	54	1	5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (no es aplicable a los ciclistas que circulan en grupo).	200 100

Artículo 55: *Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos. Competiciones*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	55	1	5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización (especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a).	500 250
RGCIR	55	1	5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar, sin autorización (especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a).	500 250
RGCIR	55	1	5C	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento (describir los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en la autorización, siendo el responsable de la infracción el organizador).	500 250
RGCIR	55	2	5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público, sin estar debidamente acotada para ello por la autoridad competente (responsable el/la conductor/a. La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor).	500 250

Artículo 56: *Prioridad de paso en intersecciones señalizadas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	56	1	5A	No ceder el paso en intersección señalizada, al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (deberá indicarse la señal que regula la preferencia de paso).	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	56	2	5A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, cuando así lo ordene éste mediante sus señales, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
RGCIR	56	3	5A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
RGCIR	56	5	5A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200 100
RGCIR	56	5	5B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (stop), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100

Artículo 57: *Prioridad de paso en intersecciones sin señalizar.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	57	1	5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha (en defecto de señal que regule la preferencia de paso).	200 100
RGCIR	57	1-A	5B	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	200 100
RGCIR	57	1-B	5C	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por railes.	200 100
RGCIR	57	1-C	5D	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100

Artículo 58: *Normas generales en la prioridad de paso.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	58	1	5A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100

Artículo 59: *Intersecciones. Detención del vehículo.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	59	1	5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
RGCIR	59	1	5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal (de los peatones).	200 100
RGCIR	59	1	5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal (de los ciclistas).	200 100
RGCIR	59	2	5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando la circulación, y no salir de aquélla lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200 100

Artículo 60: *Prioridad en tramos de obras y estrechamientos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	60	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 100
RGCIR	60	2	5A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200 100
RGCIR	60	4	5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200 100
RGCIR	60	5	5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 100

Artículo 61: *Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	61	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200 100
RGCIR	61	2	5A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar pasar a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200 100
RGCIR	61	3	5A	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	200 100

Artículo 62: *Orden de preferencia en ausencia de señalización en estrechamientos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	62	1	5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberán indicarse los tipos de vehículos implicados).	200 100
RGCIR	62	1	5B	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización (deberán indicarse los tipos de vehículos implicados).	200 100

Artículo 63: *Prioridad en tramos de gran pendiente.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	63	1	5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200 100

Artículo 64: *Prioridad de paso de ciclistas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	64	-	5A	No respetar la prioridad de paso establecida para los conductores de vehículos, respecto de los peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias (salvo en los casos de los artículos 65 y 66 siguientes).	200 100
RGCIR	64	-	5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos (indicar el motivo de la prioridad y el riesgo ocasionado).	200 100
RGCIR	64	-	5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (sólo para supuestos en los que el agente no perciba riesgo inmediato para los ciclistas. Deberá indicarse el motivo de la prioridad).	200 100

Artículo 65: *Prioridad de paso de los peatones.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	65	-	5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para éstos (Indicar el motivo de la prioridad y el riesgo ocasionado).	200 100
RGCIR	65	-	5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones (sólo para supuestos en los que el agente no aprecie riesgo inmediato para los peatones. Deberá indicarse el motivo de la prioridad).	200 100

Artículo 66: *Prioridad de paso de los animales.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	66	1	5A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos (indicar el motivo de la prioridad y el riesgo creado).	200 100
RGCIR	66	1	5B	No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente no aprecie riesgo inmediato para los animales. Deberá indicarse el motivo de la prioridad).	200 100

Artículo 67: *Vehículos prioritarios.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	67	1	5A	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	200 100
RGCIR	67	2	5A	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no existe riesgo o peligro para los demás usuarios.	200 100

Artículo 68: *Conductores de vehículos prioritarios.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	68	1	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado).	200 100
RGCIR	68	2	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200 100
RGCIR	68	2	5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200 100

Artículo 69: *Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	69	-	5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales especiales que anuncian su proximidad.	200 100
RGCIR	69	-	5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia y realiza las indicaciones reglamentarias (véase también la infracción del artículo 143 del RGCIR; si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento).	200 100

Artículo 70: *Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	70	2	5A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad (advertirán su presencia utilizando el claxon de manera intermitente y conectando la luz de emergencia si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar).	200 100
RGCIR	70	3	5A	No justificar las circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario, para su presunta circulación en servicio de urgencia.	200 100

Artículo 71: *Vehículos y transportes especiales. Normas de circulación y señalización.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	71	1	5B	Circular con un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500 250
RGCIR	71	1	5C	Circular con un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos.	200 100
RGCIR	71	3	5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquélla (luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia).*	200 100

Artículo 72: *Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	72	1	5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	72	1	5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para los demás usuarios (precisar el riesgo creado y los usuarios afectados).	200 100
RGCIR	72	1	5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquélla, no cediendo el paso a otros vehículos (concretar el lugar de donde procede).	200 100
RGCIR	72	1	5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquélla, no cediendo el paso a otros vehículos con peligro para otros usuarios (concretar el lugar de donde procede, el riesgo creado y los usuarios afectados).	200 100
RGCIR	72	2	5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
RGCIR	72	2	5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para otros usuarios (precisar el riesgo creado y usuarios afectados).	200 100
RGCIR	72	3	5A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación (las señales están previstas en el art.109 del RGCIR).	200 100
RGCIR	72	4	5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100
RGCIR	72	4	5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora (precisar el riesgo creado y usuarios afectados).	200 100

Artículo 73: *Obligación de facilitar la incorporación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	73	1	5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80 40
RGCIR	73	1	5B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	80 40
RGCIR	73	3	5A	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidentes (especificar la conducta realizada).	80 40

Artículo 74: *Normas generales sobre cambios de dirección.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	74	1	5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	200 100
RGCIR	74	1	5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario (deberá especificarse el peligro ocasionado debido a la velocidad o distancia de los otros vehículos).	200 100
RGCIR	74	1	5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse las causas que limitan la visibilidad).	200 100
RGCIR	74	2	5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100

Artículo 75: *Ejecución de la maniobra de cambio de dirección.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	75	1	5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200 100
RGCIR	75	1	5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible (concretar el hecho).	200 100

Artículo 76: *Supuestos especiales de cambio de dirección.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	76	1	5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios (precisar el peligro causado)	200
					100

Artículo 77: *Carril de deceleración.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	77	-	5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80
					40

Artículo 78: *Cambio de sentido: Ejecución de la maniobra.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	78	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente (especificar en su caso si no se señalizó la maniobra. Las señales están previstas en el art.109 del RGCIR).	200
					100
RGCIR	78	1	5B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (indicar el peligro creado y usuarios afectados).	200
					100
RGCIR	78	1	5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consistió el obstáculo creado).	200
					100
RGCIR	78	1	5D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible (deberá indicarse las circunstancias concurrentes).	200
					100
RGCIR	78	1	5E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200
					100

Artículo 79: *Cambio de sentido: Prohibiciones.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	79	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá indicarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra).	200
					100

Artículo 80: *Marcha atrás: Normas generales.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	80	1	5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200
					100
RGCIR	80	2	5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra era la parada, estacionamiento o incorporación a la circulación).	200
					100
RGCIR	80	2	5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra era la parada, estacionamiento o incorporación a la circulación).	200
					100
RGCIR	80	4	5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable sólo a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Deberá precisarse el recorrido efectuado).	500
					250

Artículo 81: *Marcha atrás: Ejecución de la maniobra.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	81	1	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberán especificarse las circunstancias por las que la maniobra puede constituir peligro para los demás usuarios de la vía).	200
					100
RGCIR	81	1	5B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
					100

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	81	2	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas (con la luz de marcha atrás, si se dispone de ella, en caso contrario, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás, artículo 109 del RGCIR).	200 100
RGCIR	81	3	5A	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución).	200 100
RGCIR	81	3	5B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa).	200 100

Artículo 82: *Adelantamiento por la izquierda: Excepciones.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	82	2	5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200 100
RGCIR	82	2	5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 100
RGCIR	82	2	5C	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central.	200 100
RGCIR	82	2	5D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 100
RGCIR	82	3	5A	Adelantar dentro de poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios (especificar el peligro causado).	200 100

Artículo 83: *Adelantamiento en calzada de varios carriles.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	83	1	5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás a más velocidad.	200 100
RGCIR	83	2	5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada (sólo se permite para preparar a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar determinada dirección).	200 100

Artículo 84: *Normas generales del adelantamiento: Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	84	1	5A	Iniciar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 100
RGCIR	84	1	5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario (es necesario describir el peligro causado).	200 100
RGCIR	84	1	5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario (especificar en qué consistió el entorpecimiento).	200 100
RGCIR	84	1	5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200 100
RGCIR	84	2	5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar (se considerará infracción en este caso cuando al hacerlo se invada parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario)	200 100
RGCIR	84	3	5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100
RGCIR	84	3	5B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200 100

Artículo 85: *Ejecución del adelantamiento: Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	85	1	5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o recorrido efectuado)	200 100
RGCIR	85	1	5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200 100
RGCIR	85	2	5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	200 100
RGCIR	85	2	5B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200 100
RGCIR	85	3	5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200 100
RGCIR	85	3	5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas	200 100
RGCIR	85	4	5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 100

Artículo 86: *Vehículo adelantado: Obligaciones de su conductor.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	86	1	5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
RGCIR	86	1	5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho (se señalizará poniendo el intermitente derecho, o extendiendo el brazo horizontalmente y moviéndolo repetidas veces de atrás adelante, con el dorso de la mano hacia atrás).	200 100
RGCIR	86	2	5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
RGCIR	86	2	5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (deberá describirse la maniobra efectuada).	200 100
RGCIR	86	2	5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro (deberán indicarse las circunstancias de peligro que concurren).	200 100
RGCIR	86	2	5D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200 100
RGCIR	86	3	5A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (se refiere a vehículos pesados y deberán indicarse las circunstancias que concurren: estos conductores deben aminorar la marcha o apartarse cuando antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada o su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro).	200 100

Artículo 87: *Prohibiciones de adelantamiento.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	87	1-A	5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
RGCIR	87	1-A	5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
RGCIR	87	1-A	5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (indicar la causa que limita la visibilidad).	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	87	1-A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200 100
RGCIR	87	1-B	5F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200 100
RGCIR	87	1-B	5G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200 100
RGCIR	87	1-B	5I	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100
RGCIR	87	1-C	5G	Adelantar en una intersección o sus proximidades (cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200 100
RGCIR	87	1-D	5H	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 100
RGCIR	87	1-D	5I	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 100

Artículo 88: *Supuestos excepcionales de ocupación del sentido contrario: Rebasar vehículos inmovilizados.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	88	1	1A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).	200 100
RGCIR	88	1	1B	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (deberá precisarse el peligro ocasionado. No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).	200 100
RGCIR	88	1	1C	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado a continuación, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, sin cerciorarse de poder realizar la maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo por la velocidad a la que circulan (especificar si se trata de una bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animales o vehículos de tracción animal y el riesgo creado).	200 100

Artículo 89: *Supuestos excepcionales de ocupación del sentido contrario: Rebasar obstáculos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	89	1	5A	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro (especificar el obstáculo existente y el peligro ocasionado).	200 100

Artículo 90: *Parada y estacionamiento: Lugares en que deben efectuarse.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	90	2	5A	Parar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	80 40
RGCIR	90	2	5B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80 40
RGCIR	90	2	5C	Estacionar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	80 40
RGCIR	90	2	5D	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80 40

Artículo 91: *Parada y estacionamiento: Forma y modo de ejecución. Obstaculización o riesgo para la circulación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	91	1	5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación (deberá especificarse la obstaculización creada).	80 40
RGCIR	91	1	5B	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para otros usuarios (deberá especificarse el riesgo creado).	200 100
RGCIR	91	2-A	5A	Estacionar el vehículo siendo la distancia entre el mismo y el borde opuesto de la calzada inferior a tres metros (indicar el riesgo u obstáculo creado).	200 100
RGCIR	91	2-A	5B	Estacionar el vehículo siendo la distancia entre el mismo y una marca longitudinal sobre la calzada que indica la prohibición de atravesarla inferior a tres metros (indicar el riesgo u obstáculo creado).	200 100
RGCIR	91	2-A	5C	Estacionar el vehículo no permitiendo el paso de otros vehículos.	200 100
RGCIR	91	2-B	5D	Estacionar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 100
RGCIR	91	2-C	5E	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	200 100
RGCIR	91	2-C	5F	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 100
RGCIR	91	2-D	5G	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad.	200 100
RGCIR	91	2-E	5H	Estacionar el vehículo en una mediana, separador, isleta u otros elementos de canalización del tráfico (deberá concretarse el hecho).	200 100
RGCIR	91	2-F	5I	Estacionar el vehículo impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente (deberá indicarse la señal de que se trate).	200 100
RGCIR	91	2-G	5J	Estacionar el vehículo en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de utilización.	200 100
RGCIR	91	2-H	5K	Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor.	200 100
RGCIR	91	2-I	5L	Estacionar el vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	200 100
RGCIR	91	2-J	5M	Estacionar el vehículo en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.	200 100
RGCIR	91	2-K	5N	Estacionar el vehículo en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.	200 100
RGCIR	91	2-L	5P	Estacionar el vehículo en medio de la calzada.	200 100
RGCIR	91	2-M	5Q	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá especificarse el peligro o la obstaculización grave creada).	200 100

Artículo 92: *Parada y estacionamiento: Colocación del vehículo.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	92	1	5A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80 40
RGCIR	92	1	5B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80 40
RGCIR	92	2	5A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80 40
RGCIR	92	2	5B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80 40

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	92	3	5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	80 40

Artículo 93: *Parada y estacionamiento: Ordenanzas municipales.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	93	1	5A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza Municipal (deberá especificarse el hecho infringido conforme a la correspondiente Ordenanza).	80 40

Artículo 94.1: *Parada: Lugares prohibidos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	94	1-A	5A	Parar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
RGCIR	94	1-A	5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 100
RGCIR	94	1-A	5C	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	200 100
RGCIR	94	1-A	5D	Parar en un paso inferior.	200 100
RGCIR	94	1-B	5E	Parar en un paso a nivel.	200 100
RGCIR	94	1-B	5F	Parar en un paso para ciclistas.	80 40
RGCIR	94	1-B	5G	Parar en un paso para peatones.	80 40
RGCIR	94	1-C	5H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada).	80 40
RGCIR	94	1-C	5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada)	80 40
RGCIR	94	1-D	5K	Parar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
RGCIR	94	1-E	5L	Parar sobre los raíles del tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación (concretar el hecho).	200 100
RGCIR	94	1-F	5M	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte (deberá indicarse la/s señal/s cuya visibilidad se impide).	200 100
RGCIR	94	1-H	5O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	80 40
RGCIR	94	1-H	5P	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	80 40
RGCIR	94	1-I	5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
RGCIR	94	1-J	5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200 100
RGCIR	94	1-J	5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	80 40

Artículo 94.2: *Estacionamiento: Lugares prohibidos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	94	2-A	5A	Estacionar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	200 100
RGCIR	94	2-A	5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 100
RGCIR	94	2-A	5C	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	200 100

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	94	2-A	5D	Estacionar en un paso inferior.	200 100
RGCIR	94	2-A	5E	Estacionar en un paso a nivel.	200 100
RGCIR	94	2-A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas.	80 40
RGCIR	94	2-A	5G	Estacionar en un paso para peatones	80 40
RGCIR	94	2-A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada la circulación).	80 40
RGCIR	94	2-A	5I	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada).	80 40
RGCIR	94	2-A	5J	Estacionar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
RGCIR	94	2-A	5K	Estacionar sobre los raíles del tranvía o tan cerca ellos que pueda entorpecer su circulación (concretar el hecho).	200 100
RGCIR	94	2-A	5L	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte (deberá indicarse la/s señale/s cuya visibilidad se impide).	200 100
RGCIR	94	2-A	5Ñ	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 100
RGCIR	94	2-A	5O	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas	80 40
RGCIR	94	2-A	5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
RGCIR	94	2-A	5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200 100
RGCIR	94	2-A	5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	80 40
RGCIR	94	2-B	5S	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80 40
RGCIR	94	2-B	5T	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal (deberá indicarse el tiempo máximo autorizado que figure en el tique o distintivo).	80 40
RGCIR	94	2-C	5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	80 40
RGCIR	94	2-E	5W	Estacionar sobre la acera.	80 40
RGCIR	94	2-E	5X	Estacionar sobre un paseo o zona destinada al paso de peatones.	80 40
RGCIR	94	2-F	5Y	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	80 40
RGCIR	94	2-G	5Z	Estacionar en doble fila.	80 40

Artículo 95: *Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles: Obligaciones.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	95	2	5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento (véanse los artículos 144.2 y 146 del RG- CIR).	200 100
RGCIR	95	2	5B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	95	3	5A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200 100
RGCIR	95	6	5A	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros	200 100

Artículo 96: *Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles: Barreras, semibarreras y semáforos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	96	1	5A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200 100
RGCIR	96	1	5B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200 100
RGCIR	96	2	5A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	200 100
RGCIR	96	3	5A	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo (excepto los servicios de urgencia, asistencia mecánica y conservación de carreteras)	200 100

Artículo 97: *Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	97	1	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80 40
RGCIR	97	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas adecuadas dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80 40
RGCIR	97	1	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 40
RGCIR	97	2	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80 40
RGCIR	97	2	5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible	80 40
RGCIR	97	2	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 40
RGCIR	97	3	5A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior las medidas reglamentariamente establecidas (deberán especificarse las medidas omitidas).	80 40

Artículo 98: *Normas generales utilización del alumbrado. Bicicletas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	98	1	5C	Circular con una bicicleta por vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado (de posición).	80 40

Artículo 99: *Uso obligatorio del alumbrado de posición y gálibo.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	99	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 100
RGCIR	99	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5), sin llevar encendidas las luces de posición.	200 100
RGCIR	99	1	5C	Circular con el vehículo reseñado siendo obligatorio el uso del alumbrado de posición sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200 100

Artículo 100: *Uso obligatorio del alumbrado de largo alcance o carretera.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	100	2	5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera, encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200 100
RGCIR	100	2	5B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80 40
RGCIR	100	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100

Artículo 101: *Uso obligatorio del alumbrado de corto alcance o cruce.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	101	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100
RGCIR	101	1	5C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de “túnel” (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100
RGCIR	101	1	5D	Circular con el vehículo reseñado en poblado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200 100
RGCIR	101	3	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía (concretar las causas que producen el deslumbramiento).	200 100

Artículo 102: *Deslumbramiento con la luz de largo alcance o carretera.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	102	1	5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	200 100

Artículo 103: *Uso obligatorio del alumbrado de placa de matrícula.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	103	-	5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200 100
RGCIR	103	-	5B	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado (deberá concretarse las placas o distintivos reglamentarios no iluminados)	200 100

Artículo 104: *Uso obligatorio del alumbrado durante el día.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	104	-	5A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce (se podrá sustituir por la luz de circulación diurna en condiciones normales).	200 100
RGCIR	104	-	5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100
RGCIR	104	-	5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100

Artículo 105: *Uso obligatorio del alumbrado: Inmovilizaciones.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	105	1	5A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberá concretarse el lugar y, en su caso, las condiciones existentes).	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	105	2	5A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol (podrán ser sustituidas por las de estacionamiento, o las de posición del lado de la calzada).	200 100
RGCIR	105	2	5B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol (podrán ser sustituidas por las de estacionamiento, o las de posición del lado de la calzada).	200 100

Artículo 106: *Supuestos especiales del alumbrado: Condiciones que disminuyen la visibilidad.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	106	2	5A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones existentes).	200 100
RGCIR	106	2	5B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	80 40
RGCIR	106	2	5C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	80 40

Artículo 107: *Supuestos especiales del alumbrado: Inutilización o avería del alumbrado.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	107	1	5A	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200 100

Artículo 109: *Advertencias ópticas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	109	1	5A	No señalizar la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80 40
RGCIR	109	1	5B	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80 40
RGCIR	109	1	5C	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80 40
RGCIR	109	2	5A	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80 40
RGCIR	109	2	5B	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios	80 40
RGCIR	109	2	5C	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	80 40
RGCIR	109	2	5D	No señalizar la inmovilización del vehículo con el indicador de dirección correspondiente al lado al que vaya a efectuarse una parada o estacionamiento.	80 40

Artículo 110: *Advertencias acústicas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	110	1	5A	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80 40
RGCIR	110	2	5A	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	80 40

Artículo 111: *Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia. Normas generales.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	111	-	5C	Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario.	200 100
RGCIR	111	-	5D	Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario	200 100

Artículo 112: *Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	112	-	5B	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar en servicio urgente.	200
					100

Artículo 113: *Advertencias de otros vehículos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	113	-	5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200
					100
RGCIR	113	-	5B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200
					100
RGCIR	113	-	5C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial, con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200
					100

Artículo 114: *Puertas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	114	1	5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80
					40
RGCIR	114	1	5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80
					40
RGCIR	114	1	5C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias y el riesgo o entorpecimiento creado).	80
					40
RGCIR	114	2	5A	No entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía	80
					40
RGCIR	114	2	5B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80
					40
RGCIR	114	3	5A	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	80
					40

Artículo 115: *Apagado del motor.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	115	2	5A	Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo (indicar el lugar concreto).	80
					40
RGCIR	115	3	5A	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible (responsable el conductor/a o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo).	80
					40
RGCIR	115	3	5B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor (responsabilidad de los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles o sus empleados).	80
					40
RGCIR	115	3	5C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos (indicar si es la radio u otro aparato. Responsabilidad de los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles o sus empleados).	80
					40
RGCIR	115	4	5A	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos (indicar si es la radio u otro aparato. Responsable el conductor o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo)	80
					40

Artículo 117: *Cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	117	1	5C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado (especificar el hecho, como puede ser no hacer uso del cinturón, llevarlo superpuesto sin abrochar, llevar una pinza que limita su funcionamiento, etc).	200
					100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	117	1	5D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado (indicar el asiento que ocupa y especificar el hecho, como puede ser no hacer uso del cinturón, llevarlo superpuesto sin abrochar, llevar una pinza que limita su funcionamiento, etc).	200 100
RGCIR	117	3	5A	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm. sin utilizar un sistema de retención homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas (deberá especificarse el hecho. El responsable es el conductor o conductora del vehículo).	200 100
RGCIR	117	3	5B	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm. en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello (deberá especificarse el hecho. El responsable es el conductor o conductora del vehículo).	200 100

Artículo 118: *Cascos de protección.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	118	1	5A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado (especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc).	200 100
RGCIR	118	1	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado (especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc. Se denunciará al conductor y se identificará al pasajero o pasajera).	200 100

Artículo 120: *Tiempos de conducción y descanso: Normas generales.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	120	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500 250
RGCIR	120	1	5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500 250

Artículo 121: *Peatones: Circulación por zonas peatonales.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	121	1	5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80 40
RGCIR	121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80 40
RGCIR	121	4	5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (salvo que se trate de zonas que les estén especialmente destinadas. Deberá indicarse el aparato utilizado).	80 40
RGCIR	121	4	5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al paso de una persona (deberá indicarse el aparato utilizado).	80 40
RGCIR	121	4	5C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (deberá indicarse tanto el aparato utilizado como el vehículo al que se sujeta para ser arrastrado).	80 40
RGCIR	121	5	5A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal (especificar la zona de que se trate. Si constituye riesgo o peligro para los peatones estaríamos ante una infracción del artículo 3 del RGCIR).	80 40

Artículo 122: *Peatones: Circulación por la calzada o el arcén.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	122	4	5A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse el vehículo o aparato concreto que lleva).	80 40

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	122	4	5B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80 40
RGCIR	122	4	5C	No circular por la derecha una persona discapacitada que se desplaza en silla de ruedas.	80 40
RGCIR	122	5	5A	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación (especificar el hecho).	80 40
RGCIR	122	6	5A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (especificar el hecho y la zona peatonal existente).	80 40
RGCIR	122	7	5A	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80 40
RGCIR	122	8	5A	Estorbar inútilmente a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28 (ver artículo 159).	80 40

Artículo 124: *Peatones: Pasos para peatones y cruces de calzadas.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	124	1	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80 40
RGCIR	124	1	5B	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80 40
RGCIR	124	1	5C	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las señales del Agente permiten la circulación de vehículos.	80 40
RGCIR	124	1	5D	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones señalizado sin tener en cuenta que la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, le permita hacerlo con seguridad.	80 40
RGCIR	124	2	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80 40
RGCIR	124	3	5A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80 40
RGCIR	124	3	5B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	80 40
RGCIR	124	4	5A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80 40

Artículo 126: *Circulación de animales: Normas generales.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	126	1	5A	Transitar con un animal existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada).	80 40
RGCIR	126	1	5B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80 40
RGCIR	126	1	5C	Transitar con un animal existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada).	80 40
RGCIR	126	1	5D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80 40

Artículo 127: *Circulación de animales: Normas especiales.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	127	1	5A	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	127	1	5B	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años (salvo que, al menos, haya una persona mayor de edad a cargo de los animales. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
RGCIR	127	1	5C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
RGCIR	127	1	5D	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
RGCIR	127	1	5E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
RGCIR	127	1	5F	Circular con animales divididos en grupos sin llevar un conductor para cada uno de ellos (deberán indicarse los animales de que se trate).	80 40
RGCIR	127	1	5G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberán indicarse los animales de que se trate).	80 40
RGCIR	127	1	5H	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado para hacerlo lo más rápido posible y en zona de visibilidad suficiente (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80 40
RGCIR	127	1	5I	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar).	80 40
RGCIR	127	1	5J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
RGCIR	127	1	5K	Circular con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
RGCIR	127	1	5L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (salvo en los supuestos del artículo 66 del RGCIR. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
RGCIR	127	2	5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40

Artículo 129: *Comportamiento en caso de emergencia: Obligación de auxilio.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	129	2	5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico (especificar el peligro creado).	200 100
RGCIR	129	2	5B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes estando implicado en un accidente de circulación.	200 100
RGCIR	129	2	5H	No comunicar su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico que se la han pedido.	200 100
RGCIR	129	2	5I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no proporcionar su identidad a los afectados que no estuvieran presentes.	200 100
RGCIR	129	2	5J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente de circulación, que se la han pedido.	200 100

Artículo 130: *Comportamiento en caso de emergencia: Inmovilización del vehículos y caída de la carga.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	130	1	5A	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o caída de su carga (deberá concretarse el hecho y la señalización inadecuadamente empleada)	80 40

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	130	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por cualquier emergencia obstaculizando la circulación, las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible.	80 40
RGCIR	130	2	5A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80 40
RGCIR	130	3	5A	No emplear los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (deberá concretarse el hecho).	80 40
RGCIR	130	3	5B	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (concretar el hecho y especificar la forma en que fueron colocados los mismos).	80 40
RGCIR	130	5	5A	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a ese fin.	80 40

Artículo 133: Orden de prioridad de las señales.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	133	2	5A	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción (deberán concretarse las señales afectadas).	80 40
RGCIR	133	2	5B	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción (deberán concretarse las señales afectadas).	80 40

Artículo 134: Formato de las señales.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	134	3	5A	Utilizar una señal que no cumple con las normas y especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y el Catálogo oficial de señales de circulación (deberá detallarse la señal antirreglamentaria que se ha utilizado).	80 40

Artículo 139: Responsabilidad de las obras en la vía.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	139	3	5C	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200 100
RGCIR	139	4	5B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	200 100

Artículo 140: Señalización de las obras.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	140	-	5D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberá especificarse el incumplimiento y todos los extremos y circunstancias de riesgo observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados).	3000
RGCIR	140	-	5E	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto por la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberá especificarse el incumplimiento y todos los extremos y circunstancias de riesgo observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados).	3000
RGCIR	140	-	5F	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado.)	200 100
RGCIR	140	-	5G	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	140	-	5H	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	200 100

Artículo 142: *Retirada, sustitución y alteración de señales: Obligaciones relativas a la señalización.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	142	2	5A	Instalar señalización en una vía sin permiso o causa justificada (indicar la señal o señales instaladas).	80 40
RGCIR	142	2	5B	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización de una vía sin permiso o causa justificada (deberá especificarse el hecho concreto e indicar la señal o señales afectadas).	3000
RGCIR	142	3	5A	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda inducir a confusión a los usuarios de la vía (deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada).	3000
RGCIR	142	3	5B	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada).	3000
RGCIR	142	3	5C	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía (deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada).	3000
RGCIR	142	3	5D	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá especificarse el hecho concreto y la señal afectada).	80 40

Artículo 143: *Señales y órdenes de los agentes de circulación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	143	1	5A	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico (deberá describirse sucintamente la señal u orden desobedecida).	200 100
RGCIR	143	1	5B	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80 40
RGCIR	143	4	5A	No respetar las señales e indicaciones del personal auxiliar habilitado para regular la circulación, en ausencia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico o para el auxilio de éstos (deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida, particularmente cuando se refiera a la necesidad de impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II del RGCIR).	200 100
RGCIR	143	4	5B	No respetar las señales e indicaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida).	200 100
RGCIR	143	4	5C	No respetar las señales e indicaciones de la Policía Militar que regula la circulación (deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida).	200 100

Artículo 144: *Señales circunstanciales y de balizamiento.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	144	1	5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	200 100
RGCIR	144	2	5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (indicar el tipo de señal no respetada).	200 100

Artículo 145: *Semáforos para peatones.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	145	-	5A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo (véase también la infracción leve del artículo 124.1, opción 5B, de este reglamento).	200 100

Artículo 146: *Semáforos circulares para vehículos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	146	-	5A	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 100
RGCIR	146	-	5B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200 100
RGCIR	146	-	5D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200 100
RGCIR	146	-	5E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (indicar ante qué circunstancia se prohibía el paso. Ej.: paso a nivel, puente móvil, etc).	200 100
RGCIR	146	-	5F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200 100
RGCIR	146	-	5G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra	200 100
RGCIR	146	-	5H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla intermitente con flecha negra.	200 100
RGCIR	146	-	5I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	200 100
RGCIR	146	-	5K	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200 100

Artículo 147: *Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	147	-	5C	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril. 	200 100
RGCIR	147	-	5D	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo en el tiempo más breve posible, indicada por el aspa de luz roja del semáforo de carril. 	200 100
RGCIR	147	-	5E	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo, al no irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha oblicua de luz blanca. 	200 100

Artículo 148: *Semáforos reservados a determinados vehículos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	148	1	5A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo reservado exclusivamente para ellos (la detracción de puntos sólo se aplicará a los/las conductores/as de ciclomotores). 	200 100
RGCIR	148	1	5B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo reservado exclusivamente para ellos. 	80 40

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	148	2	5C	No avanzar el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	80 40
					
RGCIR	148	2	5D	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	80 40
					
RGCIR	148	2	5E	No avanzar el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (indicar hacia qué lado se permitía el giro).	80 40
					
RGCIR	148	2	5F	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (indicar hacia qué lado se permitía el giro).	80 40
					
RGCIR	148	2	5G	No detenerse el conductor de un tranvía, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80 40
					
RGCIR	148	2	5H	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80 40
					
RGCIR	148	2	5I	No detenerse el conductor de un tranvía ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	200 100
					
RGCIR	148	2	5J	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	200 100
					

Artículo 151: *Señales de prioridad.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	151	2	5A	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	200
					100
RGCIR	151	2	5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2).	200
					100
RGCIR	151	2	5C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	200
					100

Artículo 152: *Señales de prohibición de entrada.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGCIR	152	-	5A	No obedecer una señal de circulación prohibida a toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	80
					40
RGCIR	152	-	5B	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). (La circulación en sentido contrario al estipulado se denunciará por los preceptos específicos del RGCIR que la regulan, con la consideración de infracción muy grave conforme al artículo 77.f) de la LTSV).	80
					40
RGCIR	152	-	5C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	80
					40
RGCIR	152	-	5D	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor excepto motocicletas de dos ruedas sin sidecar (R-103).	80
					40
RGCIR	152	-	5E	No obedecer una señal de entrada prohibida a motocicletas (R-104).	80
					40
RGCIR	152	-	5F	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclomotores (R-105).	80
					40
RGCIR	152	-	5G	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías (R-106) (Camiones y furgones independientemente de su masa).	80
					40
RGCIR	152	-	5H	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada (MMA) que la indicada (R- 107).	80
					40

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	152	-	5I	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías peligrosas (R- 108).	80 40
					
RGCIR	152	-	5J	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables (R-109).	80 40
					
RGCIR	152	-	5K	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten productos contaminantes del agua (más de 1.000 litros) (R-110).	80 40
					
RGCIR	152	-	5L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos agrícolas de motor (R-111)	80 40
					
RGCIR	152	-	5M	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor con remolque que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje (R- 112).	80 40
					
RGCIR	152	-	5N	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de tracción animal (R-113).	80 40
					
RGCIR	152	-	5O	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclos (R-114).	80 40
					
RGCIR	152	-	5P	No obedecer una señal de entrada prohibida a carros de mano (R- 115).	80 40
					
RGCIR	152	-	5Q	No obedecer una señal de entrada prohibida a peatones (R-116).	80 40
					
RGCIR	152	-	5R	No obedecer una señal de entrada prohibida a animales de montura (R-117).	80 40
					

Artículo 153: Señales de restricción de paso.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	153	-	5A	No obedecer la señal de prohibición de parar sin detenerse (R-200). (Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria).	80 40
					
RGCIR	153	-	5B	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (R-201). (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo).	80 40
					

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	153	-	5C	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202). (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la tarjeta de inspección técnica del vehículo).	80 40
					
RGCIR	153	-	5D	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (R-203). (Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).	80 40
					
RGCIR	153	-	5E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-204). (Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).	80 40
					
RGCIR	153	-	5F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga, sea superior a la indicada (R-205). (Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).	80 40
					

Artículo 154: Otras señales de prohibición o restricción.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	154	-	5A	No obedecer la señal de separación mínima (R-300). (Se deberá indicar la separación mínima establecida en la señal. Téngase en cuenta la infracción grave prevista en el artículo 54 de este reglamento)	80 40
					
RGCIR	154	-	5B	No obedecer la señal de giro a la derecha prohibido (R-302). (Se denunciarán por los artículo 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).	80 40
					
RGCIR	154	-	5C	No obedecer la señal de giro a la izquierda prohibido (R-303). (Se denunciarán por los artículo 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).	80 40
					
RGCIR	154	-	5D	No obedecer la señal de media vuelta prohibida (R- 304). (Se denunciará por el 79 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).	80 40
					
RGCIR	154	-	5E	No obedecer la señal de adelantamiento prohibido (R-305). (Se denunciará por el artículo 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).	80 40
					
RGCIR	154	-	5F	No obedecer la señal de adelantamiento prohibido para camiones (R-306). (Se denunciará por el artículo 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).	80 40
					

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	154	-	5G	No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido (R-307). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).	80 40
					
RGCIR	154	-	5H	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido (R-308). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).	80 40
					
RGCIR	154	-	5I	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días impares (R-308 a). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).	80 40
					
RGCIR	154	-	5J	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días pares (R-308 b). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).	80 40
					
RGCIR	154	-	5K	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la primera quincena (R-308 c). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).	80 40
					
RGCIR	154	-	5L	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la segunda quincena (R-308 d). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).	80 40
					
RGCIR	154	-	5M	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido en vado (R-308 e). (Se denunciará por el artículo 91.2.c) del RGCIR la infracción grave regulada en el mismo. Téngase en cuenta también la infracción leve prevista en el artículo 94.2).	80 40
					
RGCIR	154	-	5N	No obedecer la señal de advertencias acústicas prohibidas (R-310).	80 40
					

Artículo 155: *Señales de obligación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	155	-	5A	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R- 400 a).	80 40
					
RGCIR	155	-	5B	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R- 400 b).	80 40
					

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	155	-	5C	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R- 400 c).	80 40
					
RGCIR	155	-	5D	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R- 400 d).	80 40
					
RGCIR	155	-	5E	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R- 400 e).	80 40
					
RGCIR	155	-	5F	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 a).	80 40
					
RGCIR	155	-	5G	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 b).	80 40
					
RGCIR	155	-	5H	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 c).	80 40
					
RGCIR	155	-	5I	No obedecer una señal de obligación de intersección de sentido giratorio obligatorio (R- 402).	80 40
					
RGCIR	155	-	5J	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 a).	80 40
					
RGCIR	155	-	5K	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 b).	80 40
					
RGCIR	155	-	5L	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 c)	80 40
					
RGCIR	155	-	5M	No obedecer una señal de obligación de vía reservada para ciclos o vía ciclista (R-407 a).	80 40
					
RGCIR	155	-	5N	No obedecer una señal de obligación de vía reservada para ciclomotores (R-407 b).	80 40
					
RGCIR	155	-	5Ñ	No obedecer una señal de obligación de camino para vehículos de tracción animal (R-408).	80 40
					
RGCIR	155	-	5O	No obedecer una señal de camino reservado para animales de montura (R-409).	80 40
					

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	155	-	5P	No obedecer una señal de obligación de camino reservado para peatones (R-410).	80 40
					
RGCIR	155	-	5Q	No obedecer una señal de obligación de cadenas para nieve (R-412).	80 40
					
RGCIR	155	-	5R	No obedecer una señal de obligación de alumbrado de corto alcance (R-413).	80 40
					
RGCIR	155	-	5S	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten mercancías peligrosas (R-414).	80 40
					
RGCIR	155	-	5T	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten productos contaminantes del agua (R-415). (Más de 1.000 litros).	80 40
					
RGCIR	155	-	5U	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables (R-416).	80 40
					

Artículo 159: *Señales de indicaciones generales.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	159		5A	No respetar la señal de estacionamiento reservado para la clase vehículo indicada (S-17). (Indicar los vehículos a los que está reservado el estacionamiento. Se denunciarán por los artículo 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).	80 40
					
RGCIR	159		5B	No respetar la señal de lugar reservado para parada y estacionamiento de taxis (S-18). (Se denunciarán por los artículo 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).	80 40
					
RGCIR	159		5C	No respetar la señal de parada de autobuses (S-19). (Se denunciarán por los artículo 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).	80 40
					
RGCIR	159		5D	No respetar la señal de parada de tranvías (S-20). (Se denunciarán por los artículo 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).	80 40
					

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	159		5E	No respetar la señal de hospital (S-23). No tomando las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos, especialmente la de evitar la producción de ruidos.	80 40
					
RGCIR	159		5F	No respetar la señal de calle residencial (S-28). (Deberá precisarse la conducta objeto de la infracción).	80 40
					

Artículo 160: Señales de carril.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	160		5A	Circular por un carril reservado para autobuses por la correspondiente señal (S-51). (En relación con lo dispuesto por el artículo 35 del RGCIR).	200 100
					
RGCIR	160		5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista por la correspondiente señal (S-64).	200 100
					
RGCIR	160		5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que consista la infracción)	80 40

Artículo 167: Marcas blancas longitudinales.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	167	-	5A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200 100
RGCIR	167	-	5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200 100

Artículo 168: Marcas blancas transversales.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	168	-	5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciará por el precepto que corresponda a la señalización existente).	200 100
				No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciará por el precepto que corresponda a la señalización existente).	80 40
RGCIR	168	-	5C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200 100
RGCIR	168	-	5D	No respetar la preferencia de paso de los peatones en un tramo señalizado con marca vial de paso para peatones (se aplicará el artículo 65 del RGCIR).	*

Artículo 169: Señales horizontales de circulación.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	169	-	5A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	169	-	5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200 100
RGCIR	169	-	5C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200 100

Artículo 170: *Otras marcas e inscripciones de color blanco.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	170	-	5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberá indicarse la marca vial que lo indica y los vehículos para los que está reservado)	200 100
RGCIR	170	-	5B	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin causa justificada.	80 40
RGCIR	170	-	5C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	80 40

Artículo 171: *Marcas de otros colores.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCIR	171	-	5A	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80 40
RGCIR	171	-	5B	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80 40
RGCIR	171	-	5C	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, estacionando el vehículo.	80 40

Reglamento General de Conductores

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (RGCON)

Artículo 1. *Permisos y licencias de conducción: Carecer.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	1	1	5A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente	500 250

Artículo 1. *Permisos y licencias de conducción: carecer de autorización válida.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	1	1	5B	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado (deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió, y tomarse todos los datos posibles de identificación para su inclusión en el registro de conductores e infractores).	200 100

Artículo 1. *Permisos y licencias de conducción: no habilitar para conducir un determinado vehículo.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	1	1	5C	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (detallar el vehículo que se conduce y el tipo de permiso que se posee).	500 250

Artículo 1. *Permisos y licencias de conducción: carecer de validez por no cumplir requisitos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	1	1	5D	Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (detallar tipo de vehículo que se conduce y la clase del permiso que se posee)	200 100

Artículo 1. *Permisos y licencias de conducción: carecer de autorización válida por no proceder el canje.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	1	1	5E	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de permiso extranjero equivalente NO susceptible de canje por incumplimiento de condiciones y requisitos reglamentariamente exigidos (deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió, y tomarse todos los datos posibles de identificación para su inclusión en el registro de conductores e infractores).	500 250

Artículo 3. *Incumplimiento de las condiciones restrictivas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	3	1	5A	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las menciones, adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que figuran en su permiso o licencia de conducción (deberá especificarse el código identificativo de la limitación incumplida).	200 100

Artículo 5. *Conducción de motocicleta sin formación específica.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	5	4	5A	Conducir el vehículo reseñado no habiendo superado la formación específica establecida reglamentariamente (detallar la potencia y la relación potencia/peso de la motocicleta).	200 100

Artículo 5. *Incumplir las normas de enseñanza para la obtención del permiso A.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	5	4	5B	Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza que imparten la formación legalmente prevista para la obtención del permiso de la clase A, afectando con ello, directamente a la seguridad vial (detallar el incumplimiento, según lo dispuesto en la Orden INT/2323/2011).	3000

Artículo 5. *Conducción de conjunto tractor/remolque sin la formación o la prueba requerida.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	5	5	5A	Conducir el conjunto formado por el vehículo tractor y remolque reseñados no habiendosuperado la formación o prueba de control de aptitudes y comportamientos establecidos reglamentariamente (deberá especificarse la MMA del vehículo tractor y del remolque).	200 100

Artículo 10. *Variación de datos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	10	-	5A	No comunicar cualquier variación de los datos que figuren en el permiso o licencia de conducción a la Jefatura Provincial de Tráfico, en el plazo establecido reglamentariamente (15 días desde la fecha en la que se produjo la variación de los datos).	80 40

Artículo 11. *Duplicados.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	11	3	5A	Estar en posesión de la autorización administrativa para conducir original, sin haber devuelto la misma, tras habersele expedido un duplicado por sustracción o extravío.	80 40

Artículo 12. *Vigencia.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	12	4	5B	Conducir el vehículo reseñado con un permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha vencido.	200 100

Artículo 12. *Requisitos exigidos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	12	6	5A	Conducir el vehículo reseñado siendo titular de un permiso o licencia de conducción sin mantener los requisitos exigidos en su día para su otorgamiento (deberá especificarse qué requisito ha dejado de cumplirse).	200 100

Artículo 15. Vigencia del permiso de conducción expedido en un estado de la Unión Europea.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	15	4	5B	Conducir el vehículo reseñado, siendo titular de un permiso comunitario, sin haber procedido a la renovación de su período de vigencia, una vez adquirida su residencia en España.	200 100

Artículo 25. Autorización especial para mercancías peligrosas.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGCON	25	1	5A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas careciendo de la autorización administrativa especial que le habilita para ello (detallar tipo de vehículo que conduce y denunciar por esta opción cuando se conduzca un vehículo de transporte de mercancías peligrosas -ADR- sin haber obtenido o renovado previamente esta habilitación reglamentaria).	500 250
RGCON	25	2	5A	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa especial que habilita la conducción del vehículo reseñado (se aplicará en los supuestos que no se lleve la autorización especial para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas)	80 40

Reglamento General de Vehículos

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGVEH)

Artículo 1. Autorizaciones y sus efectos: no haberlas obtenido.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	1	1	5B	Circular con un vehículo que carece de la correspondiente autorización administrativa (se aplicará a los vehículos no susceptibles de matriculación sin homologación previa, ej: minimotos). *	500 250
RGVEH	1	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber obtenido, previamente, la autorización administrativa correspondiente (se aplicará a los vehículos susceptibles de matriculación, ej: sin alta tras una baja temporal, con matrícula extranjera sin matricularlo en España, vehículos especiales sin matricular). *	500 250
RGVEH	1	2	5B	Circular con un vehículo cuya autorización administrativa ha sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia (constatación de estos hechos mediante comprobación de la existencia de la oportuna resolución. Acordada por sentencia o procedimiento de nulidad, supuestos de pérdida de vigencia o incumplimiento de algún requisito básico para su mantenimiento o validez). *	500 250
RGVEH	1	2	5C	Circular con el vehículo reseñado estando suspendido el permiso de circulación del mismo (mediante resolución administrativa correspondiente por incumplir algún requisito documental o administrativo para el mantenimiento de la vigencia). *	200 100
RGVEH	1	2	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado careciendo de la correspondiente autorización administrativa, figurando en situación de baja en el registro de vehículos (supuesto específico de localización de vehículos estacionados en la vía cuya apariencia y condiciones no permiten deducir su posible abandono).	200 100

* Una vez constatados los hechos denunciados mediante las comprobaciones oportunas, fundamentalmente a través del Registro de Vehículos de la DGT, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y los arts. 66.1 y 104.1.a) de la LTSV.

Artículo 6. Requisitos de los componentes y unidades técnicas independientes.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	6	-	5A	Puesta en servicio o venta de componentes y unidades técnicas independientes incumpliendo la reglamentación legalmente establecida para su montaje en vehículos destinados a la circulación por las vías públicas (posible concurrencia con ilícito en materia de industria, competencia o consumo. Deberá precisarse con detalle el concreto supuesto detectado, teniendo en cuenta que el tipo señalado ha de considerarse cometido en su integridad para poder ser sancionado por esta vía).	3000

Artículo 7. *Reformas en los vehículos.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	7	2	5B	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria (deberá especificarse la reforma realizada).	200 100
RGVEH	7	2	5C	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria afectando gravemente a la seguridad vial (deberá especificarse la reforma realizada, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten de manera grave a la seguridad vial. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b).	500 250
RGVEH	7	3	5A	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia afectando gravemente a la seguridad vial (deberá especificarse la sustitución o supresión realizada, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial, ej: bastidor, dirección, suspensión, neumáticos, sistema de frenado, etc. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b).	500 250
RGVEH	7	3	5B	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia (especificar la sustitución o supresión realizada. Resto de alteraciones que no afecten a la seguridad vial).	200 100

Artículo 8. *Marcas en los vehículos.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	8	1	5A	Circular con un vehículo que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas (este supuesto no está referido a las placas de matrícula que tienen su propio tratamiento específico en otros preceptos).	200 100
RGVEH	8	1	5B	Efectuar cambios o retoques en los números de identificación del bastidor del vehículo, así como en las placas e inscripciones reglamentarias situadas en la estructura autoportante (especificar el concreto cambio o retoque efectuado).	200 100
RGVEH	8	2	5B	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente, afectando gravemente a la seguridad vial (especificar el tipo de sustitución realizada, así como el grave perjuicio, en su caso, a la seguridad vial creado con dicha conducta. Podrá proceder la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b) LTSV).	500 250
RGVEH	8	2	5C	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente (especificar el tipo de sustitución realizada).	200 100

Artículo 9. *Conjunto de vehículos.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	9	1	5B	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo I del RGVEH afectando gravemente a la seguridad vial (deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la norma que lo establece, así como el grave perjuicio a la seguridad vial provocado con esta conducta. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en virtud del artículo 104.1.b) LTSV).	500 250
RGVEH	9	1	5C	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo I del RG- VEH (deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la norma que lo establece).	200 100
RGVEH	9	2	5B	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque, en forma antirreglamentaria (salvo las excepciones establecidas).	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	9	3	5A	Remolcar con el vehículo reseñado a otro, en forma antirreglamentaria, sin estar específicamente destinado a tal fin (salvo que el vehículo remolcado se encuentre accidentado o averiado y no pueda ser arrastrado por otro específicamente a ser arrastrado por otro especamentaria, sin estar especificada). ma que lo establece, asestando a ese fin). El remolque de un vehículo averiado o accidentado sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a ese fin. Excepcionalmente, únicamente en condiciones de seguridad se permite el arrastre por otros vehículos, pero hasta el lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado (artículo 130.5 RGCIR).	200 100
RGVEH	9	5	5A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando una caravana o remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica (MMA hasta 750 kg).	500 250

Artículo 10. *Inspección técnica de vehículos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	10	1	5A	No haberse sometido el vehículo reseñado a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente (conforme a lo dispuesto por el artículo 6.9 del RD 920/2017, se entregará un volante informativo concediendo el plazo de 10 días para pasar la ITV).	200 100
RGVEH	10	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado negativa por incumplir el mismo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial (el vehículo no podrá circular en ningún caso. Se podrá proceder a su inmovilización conforme al artículo 104.1.b) de la LTSV).	500 250
RGVEH	10	1	5C	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable (sólo podrá circular para su traslado al taller o vuelta a la estación de ITV para la nueva inspección).	200 100
RGVEH	10	1	5D	Circular con el vehículo reseñado, habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido sometido a una nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido, tras primer resultado desfavorable de aquella (dicho plazo viene establecido en el informe de la estación de ITV, siendo como máximo de dos meses).	500 250

Artículo 11. *Condiciones técnicas. Generalidades.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	11	-	5E	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de parabrisas y dispositivos lavaparabrisas, en las dimensiones y formas establecidas reglamentariamente en el anexo I (especificar el supuesto concreto detectado).	200 100
RGVEH	11	-	5F	Circular con un vehículo cuyos elementos transparentes incumplen lo establecido reglamentariamente en lo que respecta a su afectación al campo de visión del conductor (especificar el supuesto concreto detectado)	200 100
RGVEH	11	-	5G	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especificarse el incumplimiento, particularmente referido a que pueda impedir al conductor mantener o modificar la dirección del vehículo, lo que puede afectar gravemente a la seguridad vial. Si además la infracción constituyera un peligro manifiesto para la seguridad vial, podría denunciarse al conductor por conducción temeraria).	500 250
RGVEH	11	-	5H	Circular con un vehículo desprovisto de dispositivo que permita la marcha atrás del vehículo (excepto motocicletas, motocultores conducidos a pie y vehículos de tres ruedas simétricas).	200 100
RGVEH	11	-	5I	Circular con un vehículo desprovisto de un aparato productor de señales acústicas en la forma establecida reglamentariamente.	200 100
RGVEH	11	-	5J	Circular con un vehículo no prioritario con aparato emisores de señales acústicas especiales (sin perjuicio de denunciar el hecho por infracción del artículo 7 del RGVEH, sobre reformas de importancia).	200 100
RGVEH	11	-	5K	Circular con un vehículo cuyos órganos de maniobra e indicadores no puedan ser fácilmente identificados y accionados de forma instantánea por el conductor (especificar el supuesto concreto detectado).	200 100

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	11	-	5L	Circular con un vehículo cuyos órganos mecánicos o equipos complementarios supongan peligro para los usuarios de la vía pública (especificar el supuesto concreto detectado que constituye peligro).	200 100
RGVEH	11	-	5M	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (aquellos vehículos cuyos órganos motores no estuvieran contruidos, instalados y protegidos en la forma establecida reglamentariamente).	200 100
RGVEH	11	-	5N	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos, tubos y piezas que contenga materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (aquellos vehículos cuyos órganos motores constituyan causa de peligro, riesgo de incendio o explosión, debiéndose especificar el hecho que afecta gravemente a la seguridad vial).	500 250
RGVEH	11	-	5O	Circular con un vehículo de motor capaz de alcanzar en llano una velocidad superior a los 40 km/h desprovisto de indicador de velocidad expresado en kilómetros por hora.	200 100
RGVEH	11	-	5P	Circular con un vehículo de motor desprovisto de tacógrafo y limitador de velocidad cuando así se exija reglamentariamente (especificar el supuesto concreto detectado).	200 100
RGVEH	11	-	5Q	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, cuando ello se exija reglamentariamente (especificar el supuesto concreto detectado).	500 250
RGVEH	11	-	5R	Circular con un vehículo dotado de apoyacabezas sin que éstos cumplan las prescripciones establecidas reglamentariamente (especificar el supuesto concreto detectado).	200 100
RGVEH	11	-	5S	Circular con un vehículo que no está provisto de un dispositivo contra su utilización no autorizada, teniéndolo así dispuesto la reglamentación vigente referida en el anexo I (el dispositivo debe permitir poner fuera de servicio o bloquear un órgano esencial del vehículo, una vez estacionado. Deberá especificarse el supuesto concreto detectado).	200 100
RGVEH	11	-	5T	Circular con el vehículo reseñado careciendo de una protección eficaz al empotramiento de vehículo que pudieran chocar por su parte trasera (mediante un dispositivo antiempotramiento o por la propia forma y características de la parte trasera del vehículo, conforme a las prescripciones establecidas en el anexo IV y la reglamentación del anexo I del RGVEH. Deberá concretarse el hecho).	200 100
RGVEH	11	-	5U	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo de protección lateral cuando así se exija reglamentariamente (especificar la prescripción concreta que así lo establece en el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	-	5V	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo antiencastramiento delantero cuando así se exija reglamentariamente (especificar la prescripción concreta que así lo establece en el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	-	5W	Circular con el vehículo reseñado que no se ajusta a las disposiciones relativas a ruidos, con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz (especificar el hecho concreto observado).	200 100
RGVEH	11	-	5X	Circular con el vehículo reseñado, que no se ajusta a las disposiciones relativas a emisión de humos y gases contaminantes, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos (especificar los hechos concretos observados en relación con el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	-	5Y	Circular con un vehículo de motor que no se ajuste a las disposiciones relativas a materia electromagnéticas (especificar los hechos concretos observados en relación con el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	-	5Z	Circular con un vehículo que incumple las condiciones técnicas que deben tener los vehículos de motor, sus partes y piezas, para poder ser matriculado o puesto en circulación, afectando las mismas gravemente a la seguridad vial (deberá especificarse aquella condición/es técnica/s que tengan la consideración de grave afectación a la seguridad vial).	500 250

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	11	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyo campo de visión no permite una visibilidad diáfana sobre la vía por la que circula (especificar los hechos concretos observados, así como cuál de los elementos transparentes dificulta la visibilidad).	200 100
RGVEH	11	2	5A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores (indicar el espejo que falta).	200 100

Artículo 12. *Otras condiciones técnicas.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	12	3	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas puertas no tengan cerradura u órgano de fijación que impida su apertura no deseada (especificar las condiciones concretas en las que circula el vehículo).	200 100
RGVEH	12	-	5A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo I (deberá especificarse las condiciones concretas incumplidas).	200 100
RGVEH	12	-	5B	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo I (indicar las condiciones concretas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en virtud del artículo 104.1.b) LTSV).	500 250
RGVEH	12	-	5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo adornos u objetos con aristas salientes que presenten peligro para los ocupantes o el resto de los usuarios de la vía (tanto en el interior como en el exterior del vehículo. Deberá concretarse el hecho denunciado).	200 100
RGVEH	12	-	5D	Circular con el vehículo reseñado cuyos asientos no están anclados a la estructura del vehículo de forma resistente (indicar las condiciones concretas en las que se encuentran los asientos).	200 100
RGVEH	12	4-1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos materiales transparentes no ofrecen una calidad, resistencia y elasticidad suficientes para reducir al máximo los riesgos de lesiones en caso de impacto contra ellos (indicar las condiciones concretas en las que circula el vehículo).	200 100
RGVEH	12	4-2	5B	Circular con un vehículo autorizado a transportar, simultáneamente personas y carga, sin una protección adecuada a la carga que transporta (ajustada a las condiciones del anexo VI y reglamentación del anexo II del RGVEH).	200 100
RGVEH	12	5-1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento (se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, detallando la ubicación y características del mismo. Si se trata de un camión de más de 7.500 kg o un autobús con tres o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará al conductor por conducción temeraria del artículo 3 del RGCIR por circular en tales condiciones, en cuyo caso se podría proceder la inmovilización conforme al artículo 104.1.b) de la LTSV).	200 100
RGVEH	12	5-1	5C	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no reúnan las condiciones mínimas de utilización, según lo exigido reglamentariamente (concretar los hechos observados y las condiciones en las que circula el vehículo. Los neumáticos deben conservar siempre las inscripciones reglamentarias, no presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas o signos que evidencien el despegue de banda de rodamiento, no presentar cables al descubierto, grietas o rotura de la carcasa).	200 100
RGVEH	12	5-1	5D	Circular con un vehículo cuyo sistema de rodadura tenga superficies metálicas, estriadas o con salientes, sin estar equipado con protecciones adecuadas a tal efecto (concretar los hechos y las condiciones en las que circula el vehículo. No podrán circular por las vías sin colocar sobre las ruedas bandas elásticas de contacto exterior con el pavimento).	200 100
RGVEH	12	5-2	5A	No colocar cadenas, dispositivos antideslizantes o neumáticos especiales cuando sea obligatorio, al menos, sobre una rueda motriz a cada lado del vehículo (en relación con lo dispuesto en el anexo VII del RGVEH y la reglamentación del anexo I).	200 100

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	12	6	5A	Circular con un vehículo que no esté equipado con protecciones adecuadas que eviten en lo posible las salpicaduras de las ruedas (se exceptúan de esta obligación los vehículos especiales cuando las protecciones sean incompatibles con su utilización).	200 100
RGVEH	12	7	5A	Circular con un vehículo que no dispone de sistema de suspensión elástica que facilite la adherencia y la estabilidad durante la marcha (especificar las circunstancias concretas que permitieron la detección de los hechos).	200 100
RGVEH	12	8-1	5A	Circular con un vehículo que no dispone de un sistema de frenado en las condiciones exigidas reglamentariamente (especificar el incumplimiento detectado y las condiciones de circulación del vehículo. En relación con el anexo VIII del RGVEH y la reglamentación del anexo I).	200 100
RGVEH	12	8-4	5A	Circular con una motocicleta que no dispone de los sistemas de frenado establecidos reglamentariamente (especificar el incumplimiento detectado. Según el anexo VIII, deben de estar provista de dos dispositivos de frenado, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera).	200 100
RGVEH	12	8-5	5A	Circular con un vehículo de tres ruedas simétricas con respecto al plano longitudinal, sin estar equipado de los sistemas de frenado reglamentariamente previstos (especificar los hechos concretos detectados. Deberán estar equipados; bien con dos dispositivos independientes de frenado de servicio que, simultáneamente, accionen los frenos sobre todas las ruedas, o bien, con un dispositivo de frenado de servicio que accione los frenos sobre todas las ruedas y un dispositivo de frenado de socorro, que puede ser el de estacionamiento. En todo caso, siempre deberá estar dotado del freno de estacionamiento).	200 100
RGVEH	12	9	5A	Circular con el vehículo reseñado, sometido a normas especiales, incumpliendo las exigencias reglamentariamente establecidas en lo concerniente a sus condiciones técnicas (esta opción se refiere a los vehículos de transporte de viajeros, de transporte escolar y de menores, de mercancías peligrosas, de mercancías perecederas que, además de cumplir con sus normas especiales, deberán cumplir todas las condiciones técnicas referidas en los artículos 11 y 12 de esta norma y la reglamentación específica del anexo I. Especificar el incumplimiento observado).	200 100

Artículo 13. *Condiciones técnicas de los dispositivos de acoplamiento y otros elementos de los remolques.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	13	1	5A	Circular con un vehículo tractor y su remolque sin que los elementos mecánicos, neumáticos y electrónicos de conexión entre ambos sean compatibles entre sí (de conformidad con lo establecido en el anexo I, supuesto que afecta gravemente a la seguridad vial. Especificar los hechos concretos. podría proceder la inmovilización del vehículo conforme al artículo 104.1.b) de la LTSV).	500 250
RGVEH	13	1	5B	Circular con un vehículo tractor y su remolque incumpliendo las disposiciones reglamentarias existentes para estos vehículos (de conformidad con lo establecido en el anexo I. Especificar el incumplimiento observado).	200 100
RGVEH	13	2	5A	Circular con un remolque que no esté dotado de un dispositivo que obligue a seguir a sus ruedas una trayectoria análoga a la del vehículo tractor.	200 100
RGVEH	13	3	5A	Circular con un remolque cuyo dispositivo de acoplamiento con el vehículo tractor no esté dotado con un elemento que impida el desacoplamiento del mismo.	200 100
RGVEH	13	4	5A	Circular con remolque desprovisto de dispositivo de acoplamiento secundario (cadena, cable etc. Se aplicará a los remolques de hasta 1.500 kg de MMA, desprovistos de sistema de frenado automático en caso de desacoplamiento del vehículo tractor).	200 100

Artículo 14. *Masas y dimensiones.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	14	1	5B	Circular con un vehículo cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen las máximas establecidas en las disposiciones del anexo IX y reglamentación del anexo I del RGVEH (indicar la masa o dimensión antirreglamentaria y, en su caso, la carga que transporta el vehículo).	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	14	2	5A	Circular sin autorización complementaria o especial con un vehículo que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporta supera la longitud, anchura o altura máximas reglamentariamente admitidas (indicar la dimensión antirreglamentaria del vehículo y la de su carga indivisible que, en su caso, transporte).	500 250
RGVEH	14	2	5D	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria o especial (detallar sucintamente la condición incumplida. Si únicamente el incumplimiento consiste en no llevar en la parte posterior la señal V-4, denunciar por infracción al artículo 52.2 del RGCIR).	500 250

Artículo 15. *Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	15	1	5A	Circular con un vehículo cuyas luces y dispositivos reflectantes dobles y con idéntica finalidad no se correspondan en color, intensidad y colocación a las establecidas reglamentariamente (especificar el incumplimiento detectado. Estarán situadas simétricamente, a ser posible, a la misma distancia de los bordes del vehículo).	200 100
RGVEH	15	2	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas en el mismo más luces intermitentes o de intensidad variable de las indicadas reglamentariamente (a excepción de las previstas en la reglamentación recogida en el anexo I. Deberá especificarse el hecho).	200 100
RGVEH	15	4	5B	Circular con un vehículo cuyos dispositivos de alumbrado y señalización óptica no cumplan las exigencias especificadas en la reglamentación del anexo I (especificar el hecho concreto. Como por ej: llevar láminas plásticas adheridas a los dispositivos de alumbrado y señalización traseros que los oscurecen y limitan su visibilidad, etc).	200 100
RGVEH	15	5	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentariamente admitidas (especificar el hecho concreto, ej.: llevar añadidas una tira de luces led en toda la parte frontal sobre el paragolpes delantero).	200 100
RGVEH	15	5	5B	Circular con el vehículo reseñado llevando dispositivos reflectantes o pinturas no autorizados (salvo en los supuestos y condiciones previstos en los anexos I y XI. Deberá especificarse el hecho concreto, por ej.: llevar una tira fluorescente o retrorreflectante de color amarillo en todo el paragolpes trasero...).	200 100
RGVEH	15	5	5C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados (salvo los supuestos previstos en los anexos I y XI. Especificar el hecho. Ejemplos: llevar debajo de la placa de matrícula un kit de luces de color rojo de iluminación intermitente o alternativa de un lado al otro, llevar en los bajos del vehículo instaladas luces de neón, etc).	200 100

Artículo 16. *Dispositivos obligatorios de alumbrado y señalización óptica.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	16	-	5A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (deberá especificarse el dispositivo del que carece el vehículo, de conformidad con el anexo X del RGVEH, y concretar el incumplimiento. Será denunciado además si están fracturados o han perdido su eficacia).	200 100

Artículo 17. *Dispositivos facultativos de alumbrado y señalización óptica.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	17	-	5A	Circular con el vehículo reseñado estando provisto de dispositivos de alumbrado y señalización óptica no autorizados reglamentariamente (especificarse el dispositivo instalado, no incluido entre las excepciones de los anexos I y X del RGVEH la reglamentación previstos en los anexos I y XI. reglamentarias.)	200 100

Artículo 18. *Señales en los vehículos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	18	1	5B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente (deberá indicarse la señal omitida. Cuando se trate de la señal V-4 para el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón de sus circunstancias personales, se denunciará por el artículo 52.2. del RGCIR).	80 40
RGVEH	18	1	5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalada la señal V-14 sin encontrarse en el momento de los hechos realizando o ejerciendo las funciones reglamentariamente establecidas (esta señal indica que el vehículo circula en función de aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud y únicamente será visible cuando el vehículo circula en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud, conforme al anexo XI VEH).	80 40
RGVEH	18	1	5D	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalados dispositivos luminosos de señales especiales teniéndolo específicamente prohibido por no estar prestando el mismo tales servicios ni concurrir las circunstancias establecidas reglamentariamente (se aplicará al montaje y utilización de las señales V-1 y V-2, contraviniendo lo dispuesto en el anexo XI del RGVEH. Especificar los hechos observados).	500 250
RGVEH	18	1	5E	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas señales para dar a conocer a los usuarios determinadas circunstancias o características relativas al servicio o carga del mismo, o de su conductor, no ajustándose a lo dispuesto reglamentariamente (especifíquese la señal instalada y los hechos concretos observados. Es el tipo genérico habilitado para las conductas contrarias a lo dispuesto en este precepto en relación con todos y cada uno de los supuestos contemplados en el anexo XI del RGVEH).	80 40

Artículo 19. *Accesorios, repuestos y herramientas de los vehículos en circulación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	19	1	5C	Circular con el vehículo reseñado sin llevar los accesorios, repuestos y/o accesorios, establecidos reglamentariamente (deberá indicarse el elemento del que carece conforme a lo dispuesto por el Anexo XII del RGVEH).	80 40

Artículo 21. *Ciclomotores: Homologación y características técnicas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	21	1	5B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor (concretar el hecho. Según el anexo III del RGVEH los ciclomotores de dos y tres ruedas y cuatriciclos ligeros sin carrocería: un espejo retrovisor izquierdo. Ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros con carrocería: uno izquierdo y otro interior).	200 100
RGVEH	21	1	5C	Circular con un ciclomotor que no se ajusta a los tipos de homologación y características técnicas reglamentariamente establecidas (especificar el incumplimiento detectado). Los ciclomotores deberán cumplir lo dispuesto para las motocicletas y vehículos de tres ruedas del artículo 11 (apartados 1 al 11, 19 y 20), y del artículo 12 le será de aplicación lo dispuesto para las motocicletas, salvo la exigencia de freno de estacionamiento.	200 100
RGVEH	21	2	5A	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica obligatorios (especifíquese el incumplimiento. Véase el cuadro siguiente).	200 100

Artículo 22. *Ciclos y bicicletas.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	22	1	5A	Circular con un ciclo sin un sistema adecuado de frenado (el sistema de frenado deberá actuar sobre las ruedas delanteras y traseras. Especifíquese el incumplimiento).	80 40
RGVEH	22	1	5B	Circular con un ciclo desprovisto de timbre (se prohíbe otro dispositivo distinto).	80 40

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	22	2	5A	Circular de noche con un ciclo o por tramo de vía señalizado como túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares, y catadióptricos en los pedales. No será de aplicación para las bicicletas. Especifíquese el incumplimiento).	200 100
RGVEH	22	2	5B	Circular con un ciclo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares, y catadióptricos en los pedales. No será de aplicación para las bicicletas. Especifíquese el incumplimiento).	200 100
RGVEH	22	4	5A	Circular con una bicicleta de noche o por tramo señalizado con la señal de túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. Especifíquese el incumplimiento).	200 100
RGVEH	22	4	5B	Circular con una bicicleta en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. Especifíquese el incumplimiento).	200 100

Artículo 23. *Vehículos de tracción animal.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	23	-	5A	Circular con un vehículo de tracción animal sin ajustarse a las condiciones exigidas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	80 40

Artículo 24. *Tranvías.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	24	-	5A	Circular con el tranvía reseñado sin llevar los dispositivos de alumbrado en la forma y condiciones establecidos reglamentariamente (luz de posición delantera y trasera, dispositivo luminoso indicador del servicio delantero y trasero. Especifíquese el incumplimiento).	200 100

Artículo 25. *Matriculación. Normas generales.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	25	1	5A	Poner en circulación un vehículo a motor, remolque o semirremolque, sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente (Especifíquese el supuesto detectado en relación con el anexo XVIII del RGVEH).	200 100
RGVEH	25	1	5B	Poner en circulación un ciclomotor, sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente (especifíquese el supuesto detectado en relación con el anexo XVIII del RGVEH).	200 100

Artículo 28. *Matriculación de vehículos: Trenes turísticos.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	28	6	5A	Circular con un tren turístico sin haberse obtenido una autorización complementaria de circulación por parte del órgano competente en materia de tráfico (en las vías urbanas, la autorización complementaria será expedida por el ayuntamiento respectivo, especificándose en la misma, las limitaciones de circulación que se consideren oportunas – Instrucción 12/V/99 de la DGT-).	500 250

Artículo 30. *Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación.*

<i>Norma</i>	<i>Artículo</i>	<i>Apd</i>	<i>Opc</i>	<i>Hecho infringido</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>
RGVEH	30	1	5A	Circular con el vehículo reseñado, llevando el original del permiso o licencia de circulación, una vez expedido duplicado del mismo por extravío o sustracción (especifíquese el hecho concreto).	80 40
RGVEH	30	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose producido variaciones en los datos personales del titular del mismo (nombre, apellidos o domicilio. El plazo es de 15 días desde la fecha que se produzca. Especifíquese el hecho concreto).	80 40

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	30	2	5C	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose cambiado el destino del mismo o modificado alguna característica hecha constar en dicho documento (especifíquese el supuesto concreto).	200 100

Artículo 31. *Renovación del permiso o licencia de circulación.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	31	-	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiendo variado la titularidad registral del mismo (se aplicará a los vehículos que tengan anotadas notificaciones de venta).	200 100

Artículo 32. *Transmisiones entre personas que no se dedican a la compraventa de vehículos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	32	1	5B	No haber notificado a la Jefatura de Tráfico correspondiente la transmisión de su vehículo a otra persona en el plazo reglamentariamente establecido (el plazo para efectuar la notificación es de 10 días desde su transmisión).	80 40
RGVEH	32	3	5D	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso o licencia de circulación, dentro del plazo reglamentariamente establecido (el plazo es de 30 días desde la adquisición. Posible causa de inmovilización en aplicación de este precepto y el artículo 104.1.a) de la LTSV).	200 100
RGVEH	32	6	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido el adjudicatario definitivo del vehículo objeto de denuncia, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación (el plazo para efectuarlo es de 90 días desde que se produzca la adjudicación hereditaria).	200 100
RGVEH	32	6	5C	No haber notificado la persona que tenga a su cargo la custodia o uso del vehículo reseñado, registrado a nombre de una persona fallecida, dicha circunstancia a la Jefatura de Tráfico correspondiente, dentro del plazo reglamentariamente establecido (el plazo es de 90 días desde el fallecimiento del anterior titular).	200 100

Artículo 33. *Transmisiones en las que intervienen personas que se dedican a la compraventa de vehículos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	33	1	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido la baja temporal del vehículo de su titularidad, una vez entregado para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad (el plazo es de 10 días desde la fecha de su entrega. Se hará constar: "por expresa disposición del RGVEH, el interesado seguirá siendo considerado titular registral a los efectos de la normativa de tráfico, figurando el compraventa como poseedor del vehículo").	80 40
RGVEH	33	2	5A	Circular con un vehículo dado de baja temporal por transferencia, sin estar amparado por un permiso y placas temporales de empresa reglamentariamente establecidos (en relación con lo establecido en el artículo 48 del RGVEH, se trataría de una anulación sobrevenida de la autorización de circulación que tenía el vehículo objeto de denuncia. Posible causa de inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por este precepto el artículo 104.1.a) de la LTSV).	200 100
RGVEH	33	3	5A	Circular con el vehículo reseñado, habiendo adquirido el mismo por compraventa, sin haber solicitado de la jefatura correspondiente, la inscripción del mismo a su nombre en el plazo máximo reglamentariamente establecido (el plazo para solicitarlo es de 30 días desde la adquisición. Posible causa de inmovilización del vehículo en virtud del presente artículo y del artículo 104.1.a) de la LTSV).	200 100
RGVEH	33	6	5A	No haber solicitado el titular de un establecimiento de compraventa de vehículos, el cambio de titularidad del vehículo reseñado a su nombre, una vez transcurrido el plazo de un año desde que se produjo la baja temporal del mismo sin transmitirse a un tercero.	200 100

Artículo 34. Pérdida de vigencia del permiso o licencia de circulación por baja.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	34	-	5A	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, habiendo causado baja el mismo en el registro de vehículos (especificar si la baja se ha producido por petición de su titular, por acuerdo de la Jefatura de Tráfico o bien por petición de su titular al ser trasladado el vehículo a otro país para matricularlo. En supuestos de circulación con un vehículo dado de baja temporal, se denunciará por el artículo 1.2.5A de este reglamento. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el artículo 104.1.a) de la LTSV).	500 250
RGVEH	34	-	5B	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, una vez comprobado que no es apto para la circulación (especifíquese las circunstancias concretas, ej: supuestos de circulación tras ITV negativa, o una vez iniciado procedimiento declarativo de residuo sólido urbano tras abandono. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 104.1.a) de la LTSV).	500 250

Artículo 40. Vehículos en régimen de matrícula turística.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	40	4	5A	Circular con el vehículo reseñado habiendo caducado el plazo de validez de la matrícula turística que ostenta, sin haber obtenido prórroga del mismo (la caducidad del permiso llevará inherente el precintado del vehículo y su depósito, dando cuenta a la Administración Tributaria correspondiente, si no lo hubiera ordenado ésta. También podría proceder la inmovilización conforme al artículo 104.1.a) de la LTSV).	200 100

Artículo 42. Permisos temporales de circulación: Normas generales.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	42	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente que autorice su circulación provisional (especifíquese el tipo de permiso temporal necesario: para particulares o empresas. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el artículo 104.1.a) de la LTSV).	500 250
RGVEH	42	1	5H	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado (especificar el tipo de permiso temporal -si es para particulares o empresas- y la fecha de caducidad. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el artículo 104.1.a) de la LTSV).	200 100
RGVEH	42	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado al amparo de un permiso temporal de circulación provisional, sin ajustarse a las prescripciones establecidas reglamentariamente para ello (especifíquese el concreto incumplimiento detectado. En relación con el artículo 43: -particulares- para circular mientras se tramita la matrícula definitiva, para su traslado al extranjero a efectos de su matriculación definitiva; y artículo 44: -empresas- para realizar transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones con personal técnico o con terceras personas interesadas en su compra).	80 40

Artículo 45. Boletines de circulación (permisos temporales para empresas de vehículos no matriculados en España. Placas de matrícula con distintivo S.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	45	1	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas, careciendo de validez (deberá precisarse el hecho concreto, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto).	200 100

Artículo 46. Condiciones para circular con permisos temporales para empresas.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	46	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal de empresa, incumpliendo las condiciones técnicas prescritas en el mismo (deberá precisarse el hecho concreto).	200 100

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	46	2	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, siendo conducido el mismo por persona distinta al titular del permiso o persona a su servicio (placa “S”. Deberá precisarse el hecho concreto).	80 40
RGVEH	46	2	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente (placa “S”. Deberá precisarse el hecho concreto).	80 40
RGVEH	46	3	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, utilizando el mismo para fines distintos a los establecidos reglamentariamente (para placas “S” y “V”. Deberá especificarse el uso concreto dado).	200 100
RGVEH	46	3	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, llevando en el mismo carga útil (para placas “S” y “V”. Especificar lo que se transporta en el vehículo).	200 100

Artículo 48. *Permisos temporales para empresas de vehículos matriculados en España. Supuestos y requisitos (placas de matrícula con distintivo V).*

Norma	Art.	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	48	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado (se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 104.1.a) de la LTSV).	500 250
RGVEH	48	4	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas (deberá concretarse el hecho).	200 100
RGVEH	48	4	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente (deberá precisarse el hecho concreto).	80 40

Artículo 49. *Placas de matrícula.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	49	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no se corresponden a los tipos homologados, teniendo unas dimensiones y caracteres distintos a los reglamentariamente establecidos (supuesto aplicable a la carencia de alguna de las placas, o no correspondencia a los tipos, dimensiones o caracteres del anexo XVIII del RGVEH. Deberá precisarse el hecho).	200 100
RGVEH	49	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no conservan su poder retrorreflectante, no siendo visibles y legibles en la forma establecidos en el anexo XVIII RGVEH) establecida reglamentariamente (deberá precisarse el hecho. Se aplicalicable a la pérdida de condiciones de visibilidad de las placas, sin que exista obstáculo añadido que la limite).	200 100
RGVEH	49	2	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen incorporados signos u otros caracteres distintos a los señalados reglamentariamente (precisar el hecho en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Supuesto aplicable a la utilización en la parte interior de las placas para la incorporación de cualquier signo no autorizado).	200 100
RGVEH	49	2	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen colocadas, en su parte anterior o posterior otras placas, marcas o distintivos que puedan dificultar la legibilidad o inducir a confusión con los caracteres reglamentarios de las mismas (deberá precisarse el hecho en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Supuesto aplicable a la colocación en el vehículo de placas complementarias no autorizadas o distintivos que puedan inducir a confusión con la placa de matrícula reglamentaria).	200 100
RGVEH	49	2	5C	Incumplir el titular de un establecimiento dedicado a la manipulación y/o expedición de placas de matrícula las normas reglamentariamente establecidas para ello (deberá especificarse el concreto incumplimiento constitutivo de infracción grave en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 2100/1976 y la Orden IET/1624/2012).	200 100

Artículo 50. Circulación internacional de los vehículos. Placas de matrícula y distintivos.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RGVEH	50	2	5A	Circular con el vehículo extranjero reseñado sin llevar en su parte posterior el signo distintivo de la nacionalidad de su matrícula, en la forma establecida reglamentariamente (Señal V-8 distintivo de nacionalidad extranjera. No será obligatoria para aquellos vehículos con placa de matrícula con sigla distintiva del Estado de la U.E. al que perteneciesen de color blanco, sobre la banda azul con el símbolo de la bandera europea).	80 40
RGVEH	50	2	5B	Circular con el vehículo a motor extranjero reseñado, llevando placas de matrícula con un número distinto al atribuido para las mismas por la autoridad competente del país de matriculación (deberá especificarse el concreto supuesto detectado).	200 100

Seguro obligatorio

Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Desarrollada por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor

Artículo 2. Carecer de seguro obligatorio: Vehículos en circulación.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
SOA	2	1	5F	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (ciclomotores: permiso de la clase AM).	1000 500
SOA	2	1	5G	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (motocicletas para las que se requiera permiso de la clase A1, A2 o A).	1250 625
SOA	2	1	5H	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (turismos: permiso de la clase B).	1500 750
SOA	2	1	5I	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (vehículos para los que se requiera para su conducción el permiso de la clase C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E).	2800 1400

Artículo 2. Carecer de seguro obligatorio: vehículos estacionados.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
SOA	2	1	5J	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (ciclomotores: permiso de la clase AM).	650 325
SOA	2	1	5K	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (motocicletas para las que se requiera permiso de la clase A1, A2 o A).	700 350
SOA	2	1	5L	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (turismos: permiso de la clase B).	800 400
SOA	2	1	5M	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (vehículos que requieran para su conducción permiso de la clase C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E9).	1500 750

Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores

Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (REPC).

De este Reglamento sólo se han codificado las infracciones que pueden tener relevancia para el servicio de vigilancia y control del tráfico de los agentes, puesto que el control e inspección de estos centros de formación de conductores son competencia del funcionariado de las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Artículo 7. Obligaciones del personal directivo.

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
REPC	7	-	5F	No exhibir la autorización de ejercicio y el distintivo que le identifique como director, habiendo sido requerido para ello por el agente de la vigilancia del tráfico correspondiente.	200 100

Artículo 9. *Obligaciones de los profesores.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
REPC	9	-	5A	No atender de forma continuada la enseñanza práctica (deberá especificarse de forma clara la conducta denunciada y las circunstancias concurrentes).	200 100
REPC	9	-	5H	No exhibir el distintivo que le identifica como profesor, una vez requerido para ello por un agente de la vigilancia del tráfico.	200 100

Artículo 16. *Requisitos de los vehículos.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
REPC	16	-	5A	No estar a nombre del titular de la escuela el vehículo reseñado.	200 100
REPC	16	-	5B	No figurar dado de alta en la escuela el vehículo reseñado dedicado a la enseñanza de la conducción.	200 100
REPC	16	-	5C	Tener dado de alta el vehículo reseñado, dedicado a la enseñanza de la conducción, sin estar ajustado a las condiciones generales y requisitos establecidos en el R.G. Vehículos (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado de los requisitos exigidos reglamentariamente. El hecho de no llevar la señal V- 14 será denunciado por infracción al artículo 18.1 del RGVEH).	200 100
REPC	16	-	5D	No estar dotado de doble mando eficaz el vehículo reseñado destinado a las prácticas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general (deberá especificarse qué doble mando es el que no está instalado de forma eficaz: freno, acelerador o, en su caso, embrague).	200 100
REPC	16	-	5E	Tener dado de alta el vehículo reseñado, destinado a la realización de las pruebas de aptitud correspondientes, sin que el mismo reúna los requisitos exigidos para ello por el R.G. Conductores (deberá especificarse el concreto incumplimiento cometido de los contemplados en los arts. 59, 60 y 61 del RGCON).	200 100
REPC	16	-	5F	No llevar inscrito de manera visible el cartel o inscripción en el que figure la denominación completa, y en su caso, el logotipo correspondiente, de la escuela a la que está adscrito el vehículo reseñado, en la forma establecida reglamentariamente (deberá especificarse el hecho concreto).	200 100
REPC	16	-	5G	No estar dotado el vehículo reseñado de tacógrafo en correcto estado de funcionamiento y en condiciones de utilización tanto en la enseñanza como en las pruebas de control correspondientes.	200 100

Artículo 23. *Alcance de las autorizaciones.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RPEC	23	-	5A	Impartirse clases teóricas en un local que no cuenta con la correspondiente acreditación municipal, incumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente (deberá especificarse el incumplimiento a lo dispuesto en las normativa municipal).	200 100
RPEC	23	-	5B	Realizar las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado en terreno o zona no autorizada para ello.	200 100
RPEC	23	-	5C	Realizar las clases prácticas de conducción y circulación en vías en las que está expresamente prohibido (indicar la prohibición existente).	200 100

Artículo 40. *Obligaciones del personal directivo.*

Norma	Artículo	Apd	Opc	Hecho infringido	Sanción pecuniaria
RPEC	40	-	5B	No llevar consigo las fichas prácticas y proceder a su exhibición ante los funcionarios de la DGT o agentes de la autoridad que, en el ejercicio de sus funciones así lo requieran, en los casos reglamentariamente establecidos (deberá especificarse el supuesto concreto).	200 100

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentes de Andalucía a 13 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

15W-6577-P

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Salado Ríos, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 1011/22, de fecha 18 de octubre de 2022, ha dictado la siguiente resolución:

«Modificación del Régimen de Atribución de Delegaciones Genéricas y Específicas dejando sin efecto los Decretos de Alcaldía núm. 532/2021 de 21 de julio y núm. 605/22, de 16 de mayo (S/Expte. 03/22.-Org y Func-Deleg.Gcas y Específ.).

Resultando que mediante Decreto núm. 532/2021, de fecha 21 de julio, se efectuó una reorganización de las Delegaciones Genéricas y Específicas otorgadas por la Alcaldía-Presidencia con el fin de establecer una gestión más eficaz de los asuntos municipales, adaptando los cambios a la composición del gobierno municipal, y satisfaciendo en todo caso las necesidades ciudadanas y atendiendo al interés general.

Resultando que dicho Decreto núm. 532/21, fue modificado parcialmente por el Decreto núm. 605/22, de 16 de mayo, en lo relativo a la facultad de dictar actos frente a terceros que otorgaba a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior.

Considerando que con posterioridad a ambas resoluciones se han producido los siguientes hitos:

- Renuncia a la Delegación de Transparencia Mediante escrito con registro de entrada núm. 5909, de fecha de 24 de agosto de 2022, presentado por doña María Carmen Sáez García.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha de 27 de septiembre de 2022 de modificación del Régimen de dedicación exclusiva y parcial establecido en el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo plenario de 11 de julio de 2019, de forma que la dedicación parcial que ostentaba don Jesús Cutiño López se ha trasladado a doña Dolores Rocío Amores Jiménez, por las circunstancias que en dicho acuerdo se indicaban.

En virtud de lo anterior, y siendo en estos momentos necesaria la reorganización, para adaptarla a las nuevas necesidades, y así conseguir una gestión más eficaz y eficiente de los asuntos municipales se hace necesario la desconcentración de las funciones entre los miembros del equipo de gobierno, asumiendo así los mismos la participación directa en la acción de gobierno, que se ajustará en todo momento, a servir con objetividad los intereses generales y actuará, entre otros, de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía y coordinación.

Considerando que el artículo 23.4 de la Ley de Bases del Régimen Local posibilita que el Alcalde pueda delegar sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicha Comisión.

Resultando que el régimen de éstas se regula en los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, distinguiéndose entre delegaciones genéricas y delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, a un servicio concreto o a un distrito o barrio.

Resultando que la Alcaldía-Presidencia dirige el Gobierno y la Administración Municipal. Representa al Ayuntamiento y es responsable de la relación con los portavoces y las portavoces de los todos los grupos políticos que componen el Pleno de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor.

Además de las competencias conferidas por la Ley, tiene como misión principal el impulso, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas.

Le corresponde así mismo los servicios de Atención a la Ciudadanía, con el fin de detectar las necesidades de los ciudadanos y cubrirlas en la medida de lo posible.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento de Secretaría de Alcaldía.
- Departamento de Secretaría General.
- Departamento de Vicesecretaría General.

La Alcaldía Presidencia asume el Área de Cultura, Turismo y Asuntos Sociales.

Siendo responsable del fomento de la Cultura, en sus diversas facetas, a través de la animación sociocultural; archivo y biblioteca pública; difusión cultural; talleres y programas de cultura; gestión de equipamientos y cooperación cultural. Impulsa el talento y amplía las actividades culturales, de la mano de los creadores y colectivos socioculturales, así como también la difusión cultural y la conservación y revalorización del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.

En lo relativo a las competencias de Turismo, tiene por objeto la promoción turística de la ciudad.

Se le atribuye así mismo, la centralización de los Servicios Sociales Comunitarios y el trabajo para garantizar las necesidades básicas de las familias sanluqueñas y los derechos sociales, con carácter especial, los de protección social, igualdad, diversidad y vivienda.

Se le atribuye la centralización de los Servicios Sociales Comunitarios, entendidos los servicios sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Entre sus funciones se concentran las relativas a las competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la gestión de los servicios sociales, la protección social de las personas, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la atención a las urgencias y emergencias sociales, la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el servicio de ayuda a domicilio, las personas mayores, la inclusión social, la atención a la diversidad, la atención a personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades, la participación en la vida comunitaria, la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia, la mediación y convivencia, la promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y el voluntariado social, así como planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la consecución de la igualdad de oportunidades para la ciudadanía; atención a la dependencia y a las personas con discapacidad; mediación y convivencia; coordinación de los servicios y programas de bienestar social y ayuda a las familias, personas mayores o de tercera edad, la inclusión social, infancia, y prevención de las drogodependencias,

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de Políticas Sociales:

- Servicios Sociales Comunitarios.

En el ámbito competencial de Personas Mayores y Envejecimiento Activo:

- Residencia Municipal San Eustaquio.
- Taller de Movilidad y Envejecimiento Activo.

En el ámbito competencial de Cultura:

- Centro Municipal de Cultura.
- Biblioteca Pública Municipal.
- Archivo Público Municipal.
- Patrimonio Histórico.

En el ámbito competencial de Turismo:

- Oficina de Turismo.

Siendo competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por las razones expuestas, se hace necesario proceder a establecer un nuevo régimen de delegaciones genéricas y específicas.

Visto lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 23 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 38, 43, 44, 53, 114 a 118, 120 y 121 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, ROF, en uso de las facultades que me confieren los preceptos citados, he resuelto:

Primero: Otorgar las siguientes Delegaciones Genéricas a que se refiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, a favor de los siguientes Tenientes de Alcalde:

- Área de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Festejos. Primera Tenencia de Alcaldía don Jesús Cutiño López.

Será responsable del desarrollo y la ejecución de las diferentes Obras Públicas que se desarrollen en la ciudad así como en los edificios e instalaciones públicas de forma coordinada con el Área de Urbanismo.

Así le corresponderá la supervisión de la gestión del Almacén Público Municipal procurando el correcto abastecimiento de materiales y productos, su custodia y control.

Se le atribuye la gestión del mantenimiento de la infraestructura urbana, así como de las dependencias e instalaciones municipales. Y la resolución de las Incidencias Urbanas Menores.

Entre sus funciones se incluirán los servicios relativos al Cementerio, Parques y Jardines y Pedanías.

Así como la Limpieza viaria y mantenimiento en el Municipio.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales:

- Departamento de Urbanismo.
- Departamento de Obras y Servicios

Será responsable por otra parte de los Festejos y de las distintas actividades festivas que se organicen en Sanlúcar la Mayor.

- Área de Igualdad, Comunicación, Policía Local, Protección Civil, Comercio y Participación Ciudadana: Tercera Tenencia de Alcaldía doña María Carmen Saez García.

Velará por el desarrollo de políticas locales de Igualdad, eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer y la equiparación de los derechos de las mujeres.

En el ámbito competencial de Igualdad se encuentra el Punto de Igualdad Municipal (PIM), entendido como servicio público gratuito de información y asesoramiento dirigido a las mujeres y compuesto por un equipo técnico de Agente de Igualdad y Asesor/a Jurídico/a.

Ofrece los servicios de información, sensibilización, asesoramiento técnico especializado en materia de igualdad y participación social.

En materia de Igualdad:

1. Prevención y asesoramiento para la erradicación de la Violencia de Género:

- Prevención, información, formulación y sensibilización en materia de género.
- Atención a las víctimas de violencia de género: información y asesoramiento en materias jurídicas particularmente en derecho civil y penal. Tramitación de justicia gratuita así como de las ayudas económicas de las que pudieran ser beneficiarias.
- Derivación para la orientación y apoyo psicológico individual y directo a mujeres y menores víctimas de Violencia de Género.
- Desarrollar campañas de sensibilización contra la violencia hacia las mujeres.

2. Promoción de la Igualdad:

- Desarrollo de proyectos de promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

3. Promoción de participación y asociacionismo y apoyo a la diversidad:

- Potenciar el trabajo de las asociaciones de mujeres y asociaciones LGTBI como medio esencial para promocionar la participación social desde la perspectiva de género y respecto a la diversidad en el ámbito local.
- Prestar asesoramiento jurídico, social y atención y/o apoyo psicológico al colectivo LGTBI y sus familiares.
- Poner en marcha proyectos de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y proyectos de sensibilización y formación contra la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y la igualdad del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI).

En el ámbito de la Comunicación, tendrá como misión garantizar la independencia y pluralidad de los medios públicos de comunicación. Así, tomará cuantas medidas sean necesarias para seguir haciendo realidad la calidad de contenidos, la participación ciudadana, la libertad de opinión y el espíritu crítico de este espacio democrático compartido.

Será responsable de ejercer la coordinación informativa de todas las áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con el objetivo de que su proyección pública sea lo más organizada, coherente y eficaz posible, centralizando las relaciones informativas de la Corporación Local con la ciudadanía y con los distintos medios de comunicación, encargándose también de la gestión de los perfiles oficiales en las redes sociales y las imágenes que se generen en las distintas actividades públicas en las que está implicada la Corporación Local.

Configura además, la centralización de los Servicios Municipales para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia de Policía Local, Tráfico, Emergencias y Protección Civil.

Entre sus funciones se concentran la puesta en marcha y seguimiento de la estructura y organización del Cuerpo de la Policía Local; la coordinación de las actuaciones policiales en las funciones propias del Cuerpo; la realización de gestiones con otros organismos de la Administración Pública en lo relativo a sus funciones; la remisión de los informes que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo.

En el ámbito de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será competente de la puesta en marcha y seguimiento de su estructura y organización; la coordinación de las actuaciones de los voluntarios que se desarrollen en las funciones propias de la Agrupación; la remisión de los informes técnicos que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados.

En materia de Comercio y Consumo asumirá la promoción comercial estableciendo cauces de cooperación con otras administraciones, impulsando medidas de promoción y fomento del comercio sanluqueño y elaborando propuestas y estudios de diversa índole que favorezcan y potencien el comercio local y la compra en Sanlúcar. En este sentido, corresponde la gestión del mercado municipal de Abastos y mercadillo.

Será responsable del proceso de participación ciudadana para dar audiencia a los ciudadanos y para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En lo relativo a las competencias de consumo tendrá por objeto la prestación a los administrados de los servicios municipales relacionados con la protección de los consumidores dentro del marco de las competencias propias de la administración local.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales:

En el ámbito competencial de Igualdad:

- Punto de Igualdad Municipal (PIM).

En el ámbito competencial de Comunicación:

- Solúcar Radio.

En el ámbito competencial de la Seguridad:

- Policía Local.

En el ámbito competencial de Protección Civil:

- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

— Área de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior: Cuarta Tenencia de Alcaldía, don Manuel Macías Miranda.

El Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior configura la centralización de los recursos tanto materiales como personales de nuestra administración municipal.

Entre sus funciones se concentran las de planificación de la actividad financiera; la elaboración de Presupuestos Generales y sus modificaciones; estudio y seguimiento de desviaciones y control del gasto público y estudios socio-económicos, integrando la Gestión Tributaria para agilizar el propio procedimiento tanto de gestión como de recaudación, así como, la aplicación y establecimiento de bonificaciones de claro contenido social y fomento económico.

En materia de Recursos Humanos corresponde al área el diseño y la aplicación de una política de personal integradora de los intereses de los empleados públicos municipales, con los propios del Ayuntamiento, todo ello al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con los objetivos de la Corporación. Y definir una estrategia adecuada de gestión de personal y de medidas necesarias para ejecutarlas.

En coherencia, le corresponderá la creación, convocatoria y puesta en funcionamiento de bolsas de trabajo y/o convocatorias públicas en coherencia con los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, de cuya gestión será responsable.

Todo ello con el objetivo de fijar procedimientos y reglas de gestión claras que permitan un tratamiento de los expedientes de contratos laborales temporales ajustado a lo que la legislación vigente prescribe que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión, sin menoscabo del respecto a los principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda.

Será responsable de establecer a través del Departamento competente en la materia, el control oportuno en todas las contrataciones municipales, patrimonio y subvenciones, evitando la dispersión y fomentando la centralización de estos asuntos y los relativos a pólizas de seguro y responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

En materia de Empleo, coordinará los diferentes planes de contratación temporal, provenientes de otras Administraciones Públicas destinados a aquellos colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo y personas con graves problemas socioeconómicos, garantizando la transparencia y la equidad en todo su desarrollo.

En este sentido, promoverá las actividades relativas a beneficiar a todos los sectores de población demandantes de empleo de nuestra ciudad, mediante el desarrollo de proyectos diversos como Escuelas Taller y Talleres de Empleo. Con carácter general centralizará las medidas y la gestión de los proyectos para la mejora de la formación profesional encaminadas a la inserción, reinserción y actualización laboral.

Igualmente se le asigna la adopción de medidas que garanticen la transparencia en la sede electrónica o Portales de transparencia, donde figure la información exigida por la normativa, que sea accesible y comprensible a la ciudadanía.

En el ámbito de la Transparencia, velará por la publicidad y transparencia de la actuación de los órganos de gobierno local, respetando las garantías de la normativa de protección de datos; el Reglamento de Protección y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Por ello se va impulsar desde el Ayuntamiento que la transparencia sea considerada como un elemento transversal a la organización, considerando conveniente que, tal y como prevé la Ley de Transparencia de Andalucía 1/2014, circunscrita al ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, se prevea la creación de una Unidad de Transparencia que permita aplicar la transparencia de forma homogénea y efectiva en el ámbito local.

Por ello debe existir una decisión en el marco de la potestad autónoma de las entidades locales, recordando que la Delegación Municipal de Transparencia debe liderar esa decisión organizativa impulsando la aplicación de la transparencia.

Le corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de los Recursos Económicos:

- Departamento de Intervención General
- Departamento de Tesorería General
- Departamento de Subvenciones

En el ámbito competencial de los Recursos Humanos:

- Departamento de Recursos Humanos

- Área de Urbanismo y Medio Ambiente: Quinta Tenencia de Alcaldía, doña Dolores Rocío Amores Jiménez.

Asumirá la materia de Urbanismo, entendido como forma de construir o acondicionar las ciudades dando satisfacción a las necesidades de quienes lo habitan, se llevará a efecto una planificación conjunta y coordinada de la ciudad, integrando la misma las competencias relativas a la definición del modelo de ciudad.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la planificación a través de los instrumentos de planeamiento, teniendo como objetivo dotar al Municipio de un Plan General de Ordenación Urbana.

En el ámbito competencial de Urbanismo le corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales:

- Departamento de Urbanismo.
- Departamento de Medio Ambiente

Se le encomiendan las funciones relativas al Medio Ambiente, como necesidad de protección del medio ambiente para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable.

- Área de Deportes, Juventud, Ocio y Tiempo Libre: Segunda Tenencia de Alcaldía, doña María Jesús Marcello López.

En el ámbito del Deporte y como consecuencia de su relación estrecha con la educación, la salud y la calidad de vida de la ciudadanía, esta área será competente del impulso de políticas públicas de promoción deportiva, con el objetivo de facilitar la actividad física, el deporte y alternativas de ocio saludable como derechos de la ciudadanía.

Será responsable además, de la gestión y mantenimiento de las instalaciones públicas deportivas de titularidad municipal y de las actividades que se realicen en las mismas; de la red de instalaciones deportivas ubicadas en barrios; del fomento de las escuelas deportivas y de los clubes deportivos locales, prestando especial atención a las asociaciones, talentos y colectivos locales.

Con carácter muy especial, y en coordinación con el área de salud y políticas sociales de este Ayuntamiento, será responsable de la prestación de servicios de la Piscina Terapéutica Municipal.

Desarrollará programas municipales de Juventud, de Ocio y Tiempo Libre. Será responsable de la coordinación técnica con otros servicios municipales que ejecuten programas y servicios que de manera directa o indirecta se desarrollen en favor de los jóvenes; la gestión de las actividades y servicios que se realicen en el Centro de Juventud; así como la elaboración de estudios e informes sobre los jóvenes y la redacción de las correspondientes propuestas.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de Deportes:

- Departamento de Deportes.

En el ámbito competencial de Juventud:

- Centro Municipal de Juventud.

Segundo: Otorgar las siguientes Delegaciones Específicas a que se refiere el art. 43.4 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirección y gestión de los servicios sin facultad para dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los siguientes Concejales:

- Educación, Salud, Infancia, Innovación y Nuevas Tecnologías: Doña Amparo López Castellano.

Será responsable de hacer de la Educación, base primera de la igualdad de oportunidades, el motor transformador para una Sanlúcar con futuro a través del Consejo Escolar Municipal y con la participación de toda la ciudadanía.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la organización, apoyo y coordinación de actividades relativas a la educación; gestión del programa municipal de educación de Personas Adultas y de Educación Infantil de titularidad municipal; relación con Centros Educativos, Instituto y AMPAS; aumento de la calidad educativa y accesibilidad de sus edificios; atención de las necesidades educativas especiales; promoción de la Escuela Oficial de Idiomas para atender la demanda de bilingüismo de la población; alfabetización digital a través del Centro Guadalinfo; gestión y seguimiento de convenios de formación y prácticas en toda la organización; dirección y asesoramiento al Consejo Escolar Municipal; control del absentismo escolar y desarrollo de las convocatorias de premios, concursos y becas de apoyo y fomento de actividades relacionadas con el espacio y la vida de la ciudad, con las formas de manifestación ciudadana y, en general, al desarrollo evolutivo de la ciudad y de la educación.

Será responsable de la gestión del nuevo edificio Ecocentro, con carácter especial de la Sala de Estudios de titularidad pública municipal. De la misma forma, centralizará la autorización de uso de los Bancos de Espacios Compartidos que tienen sus instalaciones, tanto en el ámbito de la propia organización como en la demanda ciudadana.

En lo relativo a las competencias en materias de sanidad tendrá por objeto la prestación a los administrados de los servicios municipales relacionados con la protección de la salud dentro del marco de las competencias propias de la administración local.

En el ámbito del Desarrollo Tecnológico trabajará para avanzar en la implantación definitiva de la Administración Electrónica y con el objetivo de conseguir que Sanlúcar la Mayor sea Ciudad Digital.

En el ámbito competencial de Educación se le asignan los siguientes servicios:

- Centro de Educación Infantil Platero y Yo.
- Centro de Educación Infantil Nuestra Señora del Rosario.
- Centro de Adultos.
- Centro Guadalinfo.
- Edificio Público Municipal Ecocentro.

En el ámbito competencial de Nuevas Tecnologías:

- Departamento de Desarrollo Tecnológico.

En el ámbito competencial de Salud y Atención Temprana:

- Taller de Salud Mental Amanecer.
- Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT).

Tercero: De las Delegaciones Genéricas establecidas en el punto primero del presente Decreto, las que a continuación se especifican, abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor los Concejales de las siguientes Áreas:

- Área de Urbanismo y Medio Ambiente: Quinta Tenencia de Alcaldía, doña Dolores Rocío Amores Jiménez.
Le corresponde a la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, la facultad de dictar actos frente a terceros abarca los siguientes expedientes:
 - Vehículos Abandonados.
 - Animales.
 - Procedimientos sancionadores relacionados con las materias propias de dicha Área.
 - Expedientes de declaración responsable o comunicación previa a los que se refiere el art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso de para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
 - Licencias/autorizaciones para el aprovechamiento común especial del dominio público local (Vados)
 - Licencias/autorizaciones de instalaciones de cubas en espacios públicos de dominio público local
- Área de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y festejos. Primera Tenencia de Alcaldía, don Jesús Cutiño López.
Le corresponde al Delegado de Obras Públicas y Servicios Generales, la facultad de dictar actos frente a terceros abarca los siguientes expedientes:
 - Otorgamiento de licencia de obras en el Cementerio Municipal (nichos, sepulturas etc).
- Área de Igualdad, Comunicación, Policía Local, Protección Civil, Comercio y Participación Ciudadana: Tercera Tenencia de Alcaldía, doña María Carmen Sáez García.
Le corresponde la facultad de dictar actos frente a terceros en materia de tráfico, abarca los expedientes de tramitación de denuncias, pliegos de descargos e imposición de sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- Área de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia, y Régimen Interior: Don Manuel Macías Miranda, Cuarto Teniente de Alcaldía.
De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Alcalde desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.

No serán delegables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 del Texto Legal citado, las competencias de la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

Por tanto corresponde al Alcalde-Presidente desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación, entendiéndola como aquellas que permiten la configuración o diseño de la Administración como colectivo o institución, mediante la determinación de los objetivos, de la capacidad de liderazgo, de impulso y adecuación a los tiempos y nuevas tecnologías, de concertación de convenios colectivos, entre otras.

Y la Jefatura directa de personal le corresponderá al Delegado de Recursos Humanos.

Así mismo le corresponde al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de personal, abarcando los siguientes expedientes:

- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
- Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
- Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los Funcionarios de Habilitación Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local 7/85.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que establece respecto de las Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales que:

«Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la LBRL, el Alcalde ostenta, entre otras, las siguientes atribuciones:

«El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley.»

Considerando lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, dentro de la gestión del Presupuesto de gastos se distinguirán dos momentos perfectamente definidos: la ordenación del gasto y la ordenación del pago.

1. Dentro de la ordenación del gasto, la gestión del Presupuesto se atenderá a las siguientes fases, todas contabilizables:

Fase «A»: Autorización del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cantidad cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin que se derive compromiso alguno frente a terceros. La autorización del gasto irá precedida de una «propuesta de gastos», firmada por el concejal responsable de Hacienda y fiscalizada por el Interventor, detallará las características, importe y necesidad del gasto a realizar.

Fase «D»: Disposición o compromiso del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Fase «O»: Reconocimiento y liquidación de la obligación, que supone el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad como consecuencia de la realización obras, prestación de servicios, recepción de bienes, etc que se contrataron con terceros, cuantificando dicha deuda mediante liquidación.

2. Dentro de la ordenación del pago, la gestión del Presupuesto se atenderá a las siguientes fases, contabilizables:

Fase «P»: Ordenación del pago, que es el acto por el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

Fase «R»: Obedece a la realización material del pago.

Asimismo, en un solo acto administrativo podrán acumularse las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Igualmente podrán acumularse en un solo acto las fases de autorización-disposición-reconocimiento cuando se refieran a un gasto de carácter ordinario.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde al Alcalde-Presidente, en los supuestos en que la autorización, disposición o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones no se encuentren reservadas al Pleno, la autorización y disposición de las propuestas de gastos y la autorización, disposición, o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones en general.

Al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, le corresponderá la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de hacienda, abarcando los siguientes expedientes:

- Delegar las atribuciones que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.f) LRBRL transcrito más arriba, que se ciñe a las fases del gasto A- D- O, o la acumulación de las mismas en ADO, y a la fase de ordenación del pago «P» efectuándose la delegación en los términos que a continuación se exponen:

Primero. Todo acto o/y documento de contenido económico será, previamente, sujeto a control y fiscalización previa por la Intervención de Fondos, tras lo cual se conformará el expediente oportuno, para su elevación posterior al Delegado de Hacienda, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

Segundo. Una vez aprobado, en su caso, el gasto por el Delegado de Hacienda, se procederá a su contabilización en la fase que corresponda, hasta que por dicha Delegación, y dentro de su ámbito competencial, ordene su pago, según lo regulado en las Bases de ejecución del Presupuesto.

- Delegar las atribuciones que me confiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público transcrito anteriormente.

Cuarto: En los Decretos que sean dictados por los Tenientes de Alcalde Delegados que tengan facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, deberá constar que son dictados por delegación, indicando el número y fecha del presente Decreto que la confiere. En este sentido, cada Decreto que se dicte en virtud de la delegación, irá con el siguiente encabezado:

«Decreto núm./....»

D., Teniente de Alcalde Delegado/a del Área de, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto núm., de fecha de ... de de 2022).»

Quinto: Las delegaciones conferidas en el punto tercero anterior abarcará, igualmente, la competencia de los Concejales Delegados para otorgar el visto bueno de las certificaciones expedidas por los funcionarios municipales con facultades certificantes y de fe pública, tanto de los referidos Decretos como de los documentos que se expidan en las materias de sus respectivas Áreas.

Sexto: Las restantes delegaciones genéricas, en las materias no enunciadas en el punto tercero anterior, incluyen la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general sin que se incluya la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Séptimo: Además de las facultades indelegables que correspondan a esta Alcaldía, el Alcalde tiene como misión principal el impulso, coordinación, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas.

Octavo: Dar traslado del presente Decreto a los distintos Departamentos Municipales, para su debido conocimiento así como a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y a los Representantes de los Trabajadores.

Noveno: Las competencias municipales se realizarán con sujeción al marco normativo, establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Décimo: De los asuntos que se gestionen en el desarrollo de las delegaciones conferidas en el supuesto de que presenten especial relevancia o transcendencia para el gobierno local deberá ponerse la decisión que se adopte previamente en conocimiento de la Alcaldía.

Undécimo: Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante esta Alcaldía.

Duodécimo: Ordenar la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica y en el portal de transparencia, sin perjuicio de que surta efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, dejando sin efecto los Decretos núm. 532/2021, de fecha 21 de julio y núm. 605/22, de 16 de mayo, aludidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Décimo tercero: Dar cuenta al Pleno en la sesión plenaria que se celebre, de conformidad con el art. 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 19 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Salado Ríos.

36W-6740

UMBRETE

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública para general conocimiento, la resolución de Alcaldía 1378/2022, de 18 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Mediante resolución de Alcaldía núm. 1311/2022, de 3 de octubre, se revocaron las competencias de funciones delegadas en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Angélica Ruiz Díaz, desde el día 6 de octubre de 2022, debiéndose prolongar durante todo el tiempo que estuviera vigente la situación de Incapacidad Temporal aprobada por la Seguridad Social.

Doña Angélica Ruiz Díaz, ha comunicado que la situación que ha originado su baja médica, concluirá hoy día 18 de octubre de 2022, por lo que desde mañana día 19, asumirá de nuevo todas sus funciones.

Por ello, resulta preciso aprobar en su favor la delegación de competencias que fue revocada mediante la citada Resolución de Alcaldía núm. 1311/2022, y que durante este proceso de baja laboral ha asumido la propia Alcaldía.

Vistos los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía ha resuelto:

Primero. Efectuar a favor de la Segunda Teniente de Alcalde de esta Corporación, doña Angélica Ruiz Díaz, las delegaciones de servicios que a continuación se especifican, tras la finalización de la situación de Incapacidad Temporal que originó la revocación de las mismas que ya fueron delegadas a esta misma Concejala mediante la resolución de Alcaldía núm. 1127/2021, de 24 de septiembre:

Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas.

Segundo. Determinar respecto a las indicadas Delegaciones, que:

- 1.º Son delegaciones genéricas las conferidas en favor de los Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local.
- 2.º Dichas delegaciones genéricas abarcan tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, y la de gestionarlos en general, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, que tendrán la misma eficacia que si hubieran sido dictados por la Alcaldía.
- 3.º Las delegaciones genéricas que se realizan comprenden las facultades atribuidas a la Alcaldía por los artículos 21.1 de la Ley 7/1985, art. 24 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no comprendiendo las que tengan la condición de indelegables conforme el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 y las delegadas en la Junta de Gobierno Local, indicándose a título meramente indicativo, entre otras, en cada una de las materias objeto de delegación, las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
 - b) Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
 - c) Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.
 - d) Emitir circulares e instrucciones de carácter interino.
 - e) Firma de los «visto bueno» a las certificaciones expedidas por los distintos servicios municipales.

Tercero. Señalar como competencias de las delegaciones efectuadas a favor de doña Angélica Ruiz Díaz, las siguientes:

Servicios Sociales:

Dirección interna y gestión, incluía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, de las siguientes materias:

- Dirección interna y gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y cualquier otra dependencia municipal con competencias en el bienestar social.
- Control del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).
- Gestión de las Resoluciones de expedientes de Dependencia concedidas por la Junta de Andalucía.
- Supervisión y control de la Empresa concesionaria del Servicio de Dependencia.
- Equipos de Tratamiento Familiar y Programas de Atención Familiar.
- Relaciones directas con las Administraciones Públicas con competencia en la materia.
- Integración socio-laboral (procesos selectivos en el ámbito social).
- Comisión de Valoración de ayudas de emergencia social.
- Relaciones con las asociaciones y entidades privadas que tengan como objeto competencias propias de la delegación.
- Talleres ocupacionales y programas de Acción Social.
- Centro de Día.
- Administración ordinaria de las viviendas sociales de titularidad o gestión municipal.
- Integración de los discapacitados.
- Cualquier otro asunto en esta materia.

Igualdad:

Dirección interna y gestión, incluía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, de las siguientes materias:

- Dirección del Punto Municipal de Información a la Mujer (PIM).
- Políticas de Igualdad e integración.
- Fomento del asociacionismo de la mujer.
- Dirección y coordinación de la Mesa contra la Violencia de Género.
- Plan de Igualdad Municipal.
- Punto de Igualdad Municipal.
- Pacto de Violencia de Género.
- Asistencia y especial atención a víctimas de violencia machista.
- Promoción y fomento de campañas de sensibilización, programas de educación en valores y de coeducación.
- Oficina Municipal de Defensa de la Vivienda.
- Actos de tramitación y resolución relativas al Registro de Parejas de Hecho.
- Competencias en materia de la lucha contra la violencia de género.
- Cualquier otro asunto en esta materia.

Ciudadanía:

Dirección interna y gestión, incluía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, de las siguientes materias:

- Canalización y encauzamiento de la participación ciudadana en los asuntos públicos en general, en la vida local en la gestión de los asuntos municipales.
- Desarrollo del asociacionismo para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos.
- Relaciones con las asociaciones vecinales y con el movimiento asociativo en general.
- Organización de los talleres de dinamización sociocultural.
- Relaciones con las Hermandades y Cofradías de la localidad.
- Actos de tramitación y resolución relativas al Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- Consejo de Participación Ciudadana.
- Colaboración con el tejido asociativo local con la puesta en marcha de una orden anual de subvenciones para los proyectos de cada entidad.
- Cualquier otro asunto en esta materia.

Cultura:

Dirección interna y gestión, incluía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, de las siguientes materias:

- Planificación y organización de las actividades culturales municipales.
- Publicaciones culturales.
- Archivo histórico municipal.
- Biblioteca municipal.
- Promoción general de la cultura.
- Promoción del Patrimonio Histórico-Artístico.
- Cualquier otro asunto en esta materia.

Fiestas:

Dirección interna y gestión, incluía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, de las siguientes materias:

- Organización de las Fiestas Mayores, Feria del Mosto y de la Aceituna, Programa de Navidad y demás festejos de competencia municipal.
- Relaciones con las asociaciones y Hermandades organizadoras de festejos.
- Autorización y prohibición de las atracciones feriales, puestos de venta y demás actividades relacionadas con la Feria y Festejos Populares.
- Actos de tramitación y resolución relativas a las fiestas anteriormente citadas.
- Cualquier otro asunto en esta materia.

Nombrar Portavoz del Equipo de Gobierno a doña Angélica Ruiz Díaz.

Cuarto. Determinar la vigencia plena de la resolución de Alcaldía núm. 1127/2021, de 24 de septiembre, respecto a la delegación de funciones efectuada mediante la misma, a favor del resto de los miembros del Equipo de Gobierno.»

En Umbrete a 18 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

36W-6718

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria núm. 37/2022.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 28 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

36W-7024

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria núm. 39/2022.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 28 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

36W-7023

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LAS PILAS»

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de los Estatutos y la Junta de Gobierno, se convoca a los comuneros de esta Comunidad de Regantes para la celebración de Junta General Ordinaria del mes de noviembre, que tendrá lugar en el salón de Celebraciones Jesa en la calle Cañada Real de Granada, s/n, de Marinaleda (Sevilla), el próximo día 24 de noviembre de 2022, a las horas 19:00 en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día:

1. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria anual presentada por la Junta de Gobierno.
2. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al 2023
3. Información del Sr. Presidente sobre el proyecto básico de cambio de características con ampliación de superficie sin aumento de volumen.
4. Altas, bajas y transferencias de titularidad entre comuneros
5. Nombramiento de tres compromisarios para la firma del acta.
6. Urgencias, ruegos, preguntas y previsiones

Nota.

— Las órdenes de representación voluntaria deberán estar en poder del Secretario al menos media hora antes del comienzo de la Asamblea en primera convocatoria; a tal efecto, la Secretaría se constituirá con tiempo suficiente en el lugar de la convocatoria.

En Herrera a 28 de octubre de 2022.—El Presidente, José Joaquín Jiménez Jiménez.

36D-6968-P

COMUNIDAD DE REGANTES «RIEGOS DE HERRERA»

De acuerdo con el art. 44 de los Estatutos, la Junta de Gobierno de esta Comunidad, ha decidido convocarle a la Junta general ordinaria que celebraremos el miércoles día 30 de noviembre próximo a las 17:30 y 18:00 horas, en primera y segunda convocatoria, en el salón «Casa de Cultura», para tratar el siguiente.

Orden del día:

- Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- Propuestas de altas y bajas de socios.
- Información de la campaña de riegos.
- Información ampliación riegos por ahorro de consumo de agua.
- Ruegos y preguntas.
- Designación de dos compromisarios, para aprobación y firma del acta de la sesión.

En Herrera a 6 de octubre de 2022.—El Secretario, Francisco M. Gálvez Ortiz.

36W-6664-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es